

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-261/2012.

**RECORRENTE: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA".**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

**MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.**

**SECRETARIO: SERGIO DÁVILA
CALDERÓN.**

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente al rubro indicado, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Coalición "Movimiento Progresista", para impugnar el acuerdo CG336/2012, de veinticuatro de mayo de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que aprueba el manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la coalición recurrente en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del expediente del

recurso al rubro indicado, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Reglamento de Sesiones. El veintisiete de junio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG300/2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

2. Reforma al reglamento. El veintitrés de junio de dos mil once, el Consejo General mediante acuerdo CG187/2011, reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

3. Recursos de apelación. El veintinueve siguiente, los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, interpusieron recursos de apelación contra la aprobación del acuerdo CG187/2011 citado, los cuales fueron registrados con las claves SUP-RAP-140/2011 y su acumulado SUP-RAP-142/2011.

Los medios de impugnación referidos fueron resueltos por la Sala Superior el veinte de julio de dos mil once, en el sentido de declarar fundados los planteamientos y, consecuentemente, determinó que el Servicio Profesional Electoral sería el responsable de realizar en forma directa el recuento de votos, en tanto el personal auxiliar y los

capacitadores electorales realizarían funciones operativas mas no de decisión.

4. Emisión de lineamientos. El veinticinco de abril de dos mil doce, el Consejo General llevó a cabo sesión ordinaria en la cual aprobó el acuerdo CG244/2012, con los lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del proceso electoral federal 2011-2012.

5. Recursos de apelación. Inconformes con tal determinación, el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición Movimiento Progresista presentaron sendos recursos de apelación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintinueve de abril del año que transcurre, los cuales quedaron registrados en esta Sala con los números de expediente SUP-RAP-208/2012 y SUP-RAP-209/2012 en su orden.

Los medios de impugnación mencionados se resolvieron por esta Sala Superior en sesión pública de veintisiete de mayo siguiente, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

6. Emisión de manual. El veinticuatro de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo AG336/2012, por el que se aprueba el manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital, en el que determinó en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

" ...

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual para la Preparación y el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital, en sus tres módulos, como materiales de la capacitación de los participantes en la sesión especial de cómputo distrital, mismos que se agregan como Anexos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales, y coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas pertinentes para el cumplimiento del mismo.

TERCERO.- Se instruye a los presidentes de los consejos locales y distritales para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que instrumenten la capacitación sobre los cómputos distritales, utilizando el material didáctico al que se refiere el Punto de Acuerdo Primero.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para ministrar, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros y materiales necesarios para el correcto desarrollo de la capacitación de los cómputos distritales.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

..."

II. Recurso de Apelación. El veintisiete de mayo de dos mil doce, la Coalición Movimiento Progresista, por conducto de su representante presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demanda de recurso de apelación

para controvertir el acuerdo CG336/2012.

III. Recepción en la Sala Superior. El treinta de mayo de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior se recibió el oficio SCG/4716/2012, firmado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual, remite la demanda del recurso de apelación que interesa y sus anexos.

IV. Integración, registro y turno a ponencia. En esa misma fecha, el Magistrado Presidente por ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó integrar, registrar y turnar el expediente SUP-RAP-261/2012 a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplido por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, mediante oficio TEPJF-SGA-4308/12.

V. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó y admitió a trámite el presente recurso, así como, en el momento procesal respectivo, declaró cerrada su instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafo 1, inciso b), 42, y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación, presentado para impugnar una resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano central del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia y procedibilidad. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7; 8; 9, párrafo 1, y 45, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

a) Forma. La demanda del recurso de apelación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, y en él se hace constar el nombre del recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa la resolución

controvertida, los preceptos presuntamente violados y se hace constar, tanto el nombre, como la firma autógrafa de quien promueve.

b) Oportunidad. El recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, puesto que, de las constancias que obran en autos, se advierte que la resolución impugnada se emitió el veinticuatro de mayo de este año y el recurso de apelación se presentó el veintisiete siguiente, esto es, dentro del plazo de cuatro días previsto al efecto, en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

c) Legitimación y personería. Por lo que respecta a la legitimación, se estima colmado el requisito de procedencia en el presente asunto, toda vez que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que exige que se hagan valer por un instituto político. En el caso, el recurso citado al rubro se interpuso por la Coalición "Movimiento Progresista" la cual, está integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, los cuales tienen la calidad de nacionales.

Lo anterior, se corrobora con el contenido de la jurisprudencia 21/2002, identificada con el rubro: **COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS**

MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL¹.

En cuanto a la personería, se tiene por satisfecha, en atención a que el medio de impugnación mencionado al rubro, fue interpuesto por Camerino Eleazar Márquez Madrid como representante común de la Coalición "Movimiento Progresista", carácter que tienen acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Aunado, debe precisarse que al rendir el informe circunstanciado correspondiente, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral le reconoce al promovente la personería con la que se ostenta, acorde con lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2, inciso a), de la invocada ley procesal electoral.

d) Interés jurídico. Se tiene por satisfecho este requisito, por ser un hecho notorio para esta Sala Superior, invocable en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que las partes apelantes son partidos políticos nacionales, aun cuando uno de los promoventes sea la Coalición "Movimiento Progresista", al ser evidente que la misma está integrada por partidos políticos a quienes se reconoce el derecho de participar, conforme a lo dispuesto en la

¹ Jurisprudencia 21/2002 consultable a fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno de la "Compilación 1997-2012 "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo "Jurisprudencia", volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Constitución y en el código federal electoral, en la preparación, desarrollo y **vigilancia** de los procesos electorales federales, en términos de los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 36, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, en términos del numeral 41, Base VI, de la propia Ley Fundamental.

Por tanto, si el Acuerdo combatido guarda relación con el derecho de los partidos políticos de contar con representantes ante los grupos de trabajo, de conformidad con el artículo 295, numeral 4, del código electoral aplicable, así como en el diverso 35, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, lo cual a juicio de los apelantes, también debe respetarse en los puntos de recuento, resulta evidente que tales cuestiones se relacionan con la participación de los institutos políticos en el proceso electoral, su derecho de vigilar cada una de las etapas que lo conforman, así como en el nombramiento y acreditación de sus representantes ante los diversos órganos electorales del Instituto Federal Electoral.

En las relatadas circunstancias resulta inconcuso que el recurrente tiene interés jurídico para interponer el presente medio de impugnación, a fin de que esta máxima autoridad

jurisdiccional en la materia, atendiendo a los agravios planteados, verifique la constitucionalidad y legalidad de la citada determinación administrativa-electoral federal.

e) Definitividad. La resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral se considera un acto definitivo, toda vez que en la legislación electoral federal no está previsto ningún medio de impugnación que necesite ser agotado antes de acudir a esta instancia, conforme con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1, inciso b), de la citada ley adjetiva de la materia.

Bajo estas premisas, y al estar plenamente demostrado que el medio de impugnación cumple los requisitos de procedibilidad previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, previa transcripción de la resolución controvertida y agravios planteados.

TERCERO. Acto impugnado. Los antecedentes y consideraciones de la resolución impugnada que al caso interesan, son:

"CG336/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA LA PREPARACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL.

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG244/2012, por el que se emiten los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2, y 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los cómputos que se generen en los procesos electorales federales.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores y Diputados Federales, ambos cargos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

4. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 116, numeral 3, del Código Electoral Federal, para cada Proceso Electoral Federal se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z) del Código de la Materia y 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que el artículo 125, numeral 1, incisos k) y p) del código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

10. Que los artículos 130, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras, las

siguientes atribuciones: apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales; y planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral.

11. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en los artículos 132, numeral 1, incisos a) al c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 47, numeral 1, incisos a) al c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; y presentar a la Junta los programas de capacitación.

12. Que el artículo 136, numeral 1, incisos a) y b) del Código de la materia, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.

13. Que el artículo 144 del Código de referencia señala que en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

14. Que los artículos 149, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, numeral 2, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, disponen que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el

Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e) del mismo Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

15. Que los consejos distritales inician sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 151 del código comicial.

16. Que los artículos 152, numeral 1, incisos i), j) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, numeral 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los consejos distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

17. Que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 210 del citado Código.

18. Que este mismo artículo, en su numeral 5, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o, las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. Que el artículo 293 del multicitado Código define el cómputo distrital de una elección como la suma que

realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

20. Que el artículo 294, numeral 1, incisos a), b) y c) del código de la materia señala que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: el de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el de la votación para diputados y el de la votación para senadores.

21. Que el artículo 294, numeral 3, del código comicial establece que los consejos distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

22. Que los artículos 294, numeral 4, del código de la materia y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establecen que los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

23. Que el artículo 295, numerales 1 al 9 de la normativa de la materia describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

24. Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del Proceso Electoral Federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales y, garantizar con ello el correcto inicio y

término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el numeral 7 del artículo 210 del código comicial federal.

25. Que el artículo 295, numeral 4, del código comicial federal, indica que para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

26. Que los artículos 295, numeral 1, incisos b) y d) del código de la materia y 32 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece las causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en los casos siguientes: cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los representantes; cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente; cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los consejos locales y distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro

Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

28. Que la reforma legislativa de 2007-2008 incorporó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales una serie de atribuciones y facultades adicionales para el Instituto Federal Electoral; en materia de organización electoral, se establecen nuevas reglas de marcación de las boletas electorales para el ejercicio del voto ciudadano, se definieron causales inéditas para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas y se estipularon expresamente los supuestos legales para el recuento total de la votación de una elección en los consejos distritales.

29. Que derivado de la integración de las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, registradas mediante Acuerdos del Consejo General CG390/2011, CG391/2011, CG190/2012 y CG195/2012, en particular, considerando que la primera coalición es parcial y la segunda total, se incrementaron las opciones de votación conforme a diversas combinaciones, puesto que la determinación de si un voto es válido o nulo podrá ser diferente en una misma casilla, dependiendo de si se trata de la elección a Presidente, senador o diputado, lo que da origen a una mayor dificultad en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo por parte de los funcionarios de mesas directivas de casilla y potencia la comisión de errores, ocasionando mayores probabilidades en el recuento de votos y también mayor demora en el mismo.

30. Que el artículo 145, numeral 1, del código de la materia, dispone que las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.

31. Que el artículo 35, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece que el Consejo General acordará mediante los Lineamientos respectivos que los grupos de trabajo cuenten con el personal adscrito a la Junta Distrital o Local ejecutivas necesario para apoyar su funcionamiento; asimismo determinará la cantidad y funciones específicas

que deban desempeñar. Este personal será propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Distrital al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.

32. Que el artículo 36, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales dispone que en el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, los grupos de trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los representantes de partidos políticos que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del cómputo distrital hasta su conclusión. El personal que designe oficialmente el Consejo Distrital para este fin, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

33. Que en la disposición legal citada en el párrafo anterior se señala que el personal de la Junta Local y de las juntas distritales ejecutivas, así como el personal técnico, administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, podrán auxiliar al Vocal que presida el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, bajo la supervisión de éste, los consejeros y los representantes de partido y conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General, en las siguientes actuaciones: colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los grupos de trabajo; auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos; registrar y suscribir los resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin; turnar, para su integración al acta circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado; validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada; y reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.

34. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2011, el Consejo General, mediante Acuerdo CG396/2011, aprobó los Lineamientos para la operación,

durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los Sistemas de Información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

35. Que en el apartado VI "Sistemas que deberán funcionar durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012", de los Lineamientos mencionados en el párrafo que precede, se consideró en materia de organización electoral la operación de los siguientes sistemas:

- A. Sistema de Observadores Electorales.
- B. Sistema de Seguimiento a Sesiones de Consejos Locales y Distritales.
- C. Sistema de Ubicación de Casillas.
- D. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales.
- E. Sistema de Representantes de los Partidos Políticos Generales y ante Casillas.
- F. Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).
- G. Sistema de Registro de Actas.
- H. Sistema de Cómputos Distritales.
- I. Sistema de Cómputo de los Votos de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- J. Sistema de Mecanismos de Coordinación.

36. Que para la realización del cómputo distrital se desarrollará un sistema Informático que, operado a la vista de todos por el Presidente del Consejo Distrital, coadyuve, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes del Consejo Distrital y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo distrital.

37. Que para la realización adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitará a los integrantes del Consejo Distrital, incluidos los suplentes de los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas de los grupos de trabajo para el recuento parcial o total de votos; ello de conformidad con el apartado 1.7 "Capacitación" de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

38. Que para tal efecto, se consideró en el apartado 1.7 de los citados Lineamientos, que el Consejo General aprobará los medios por los que se impartirá la capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos que desarrollen las áreas competentes del Instituto.

39. Que asimismo, en el apartado anteriormente mencionado, se estableció que el proceso de instrucción y capacitación propuesto es generalizado, al estar orientado a toda la estructura desconcentrada distrital considerando a todos los integrantes del Consejo y personal de la Junta Ejecutiva; instrumental, al considerar la dotación del material necesario para la misma; y oportuno, al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.

40. Que la primera etapa de la capacitación será presencial, ya que se realizará directamente con la participación de los vocales y consejeros de los órganos locales y distritales en talleres regionales, en tanto que en la segunda etapa los vocales replicarán de manera presencial el contenido del curso a los consejeros suplentes, personal auxiliar designado para apoyar a los grupos de trabajo durante la sesión de cómputo distrital y, en su caso, a los representantes de los partidos políticos.

41. Que con base en los Lineamientos anteriormente citados, para la capacitación se deberá dotar a los participantes en los cómputos distritales de las herramientas necesarias para organizar, participar y vigilar el desarrollo de la sesión, por ello, los materiales didácticos, deberán contener los siguientes temas: las acciones institucionales de previsión y planeación, la definición de sedes para la celebración de cómputos distritales; la habilitación de espacios o sedes alternas y previsiones logísticas, en su caso, para el traslado de paquetes electorales a las sedes alternas; la previsión de

recursos financieros, técnicos, materiales y humanos; la acreditación, alternancia y sustitución de los integrantes de los consejos distritales, la junta distrital ejecutiva y los grupos de trabajo; la capacitación para los trabajos de recuento; la designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo, los mecanismos para el desarrollo de la reunión de trabajo previa a la sesión especial de cómputo distrital y la sesión extraordinaria de los consejos distritales del 3 de julio; el procedimiento a seguir en los diferentes escenarios de los cómputos distritales y las actividades que cada uno de los participantes debe desarrollar, durante: el inicio de la sesión de cómputos, los cómputos en pleno del consejo distrital o en recuento parcial o total de votos, en grupos de trabajo y las actividades finales de los cómputos; la explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, de ser necesario puntos de recuento y las funciones de cada uno de los participantes debe realizar a lo largo del desarrollo y término de dicha sesión.

42. Que el material didáctico consiste en un Manual con tres estructurado en tres módulos, el primero sobre planeación y logística; el segundo sobre el desarrollo de los cómputos distritales, con énfasis en la aplicación de la fórmula y ejercicios para practicarla; y el tercer módulo sobre las funciones de los integrantes del Consejo Distrital, vocales y personal auxiliar en los cómputos distritales.

43. Que la capacitación forma parte de una metodología que facilitará el desarrollo con certeza de los cómputos distritales.

44. Que en cumplimiento al artículo 117, numeral 1, del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 10; 11; 104; 105, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 116, numeral 3; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos a), b), e) y z); 125, numeral 1, incisos k) y p); 130, numeral 1, inciso a); 132, numeral 1, incisos a), b) y c); 136, numeral

1, incisos a) y b); 144; 145, numeral 1; 149, numeral 1; 151, numerales 1 y 2; 152, numeral 1, incisos i), j) y k); 210, numerales 2, 5, 6 y 7; 293; 294, numeral 1, incisos a), b) y c), 3 y 4; 295, numerales 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; y 9; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1, incisos s), t) y u); 45, numeral 1, incisos a), b) y c); 47, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, numerales 2 y 3; 32; 35, numerales 1 y 3; 36, numeral 1, y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual para la Preparación y el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital, en sus tres módulos, como materiales de la capacitación de los participantes en la sesión especial de cómputo distrital, mismos que se agregan como Anexos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales, y coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas pertinentes para el cumplimiento del mismo.

TERCERO.- Se instruye a los presidentes de los consejos locales y distritales para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que instrumenten la capacitación sobre los cómputos distritales, utilizando el material didáctico al que se refiere el Punto de Acuerdo Primero.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para ministrar, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros y materiales necesarios para el correcto desarrollo de la capacitación de los cómputos distritales.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

...”

CUARTO. Agravios. La coalición “Movimiento Progresista”

hace valer los motivos de inconformidad siguientes:

“... ”

A G R A V I O S

PRIMERO.

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos del acuerdo que se impugna; en especial 19 al 44 en relación con todos los puntos de acuerdo y en especial con los puntos PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo que por éste actor se impugna y respecto al manual y sus anexos: Anexos 1, 2 y 3.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS. Lo constituyen los artículos 1; 14; 16; 17; 35, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 3, párrafo 2; 9, 10, 11; 38, párrafo 1, inciso p); 50; 51, párrafo 1, inciso e); 52; 56; 80; 81 y 83 105, párrafo 2; 106, 108, 109; 118; 144, 149 41; 293; 294 y 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 5, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, párrafos 2 y 3; 3; 28, numerales 3, 6, 7 y 8; 32; 35, numerales 1 y 3; 36, numerales 1 y 3, y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

CONCEPTO DEL AGRAVIO. Lo constituye el incumplimiento a los principios de **certeza, objetividad y legalidad** del acuerdo que se controvierte, pues la autoridad responsable determina en sus consideraciones lo siguiente:

- *Que el artículo 293 del multicitado Código define el cómputo distrital de una elección como la suma que matiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en*

tas actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

- *Que el artículo 294, numeral 1, incisos a), b) y c) del código de la materia señala que los consejos distritales celebren sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente: el de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el de la votación para diputados y el de la votación para senadores.*
- *Que el artículo 294, numeral 3, del código comicial establece que los consejos distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.*
- *Que los artículos 294, numeral 4, del código de la materia y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, establecen que los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.*
- *Que el artículo 295, numerales 1 al 9 de la normativa de la materia describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.*
- *Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del Proceso Electoral Federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales y, garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el numeral 7 del artículo 210 del código comicial federal.*

- *Que el artículo 295, numeral 4, del código comicial federal, indica que para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.*

- *Que los artículos 295, numeral 1, incisos b) y d) del código de la materia y 32 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece las causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en los casos siguientes; cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los representantes; cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente; cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.*

- *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los consejos locales y distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los*

Lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- *Que la reforma legislativa de 2007-2008 incorporó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales una serie de atribuciones y facultades adicionales para el Instituto Federal Electoral; en materia de organización electoral, se establecen nuevas reglas de marcación de las boletas electorales para el ejercicio del voto ciudadano, se definieron causales inéditas para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas y se estipularon expresamente los supuestos legales para el recuento total de la votación de una elección en los consejos distritales.*

- *Que derivado de la integración de las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, registradas mediante Acuerdos del Consejo General CG390/2011, CG391/2011, CG190/2012 y CG195/2012, en particular, considerando que la primera coalición es parcial y la segunda total, se incrementaron las opciones de votación conforme a diversas combinaciones, puesto que la determinación de si un voto es válido o nulo podrá ser diferente en una misma casilla, dependiendo de si se trata de la elección a Presidente, senador o diputado, lo que da origen a una mayor dificultad en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo por parte de los funcionarios de mesas directivas de casilla y potencia la comisión de errores, ocasionando mayores probabilidades en el recuento de votos y también mayor demora en el mismo.*

- *Que el artículo 145, numeral 1, del código de la materia, dispone que las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.*

- *Que el artículo 35, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales establece que el Consejo General acordará mediante los Lineamientos respectivos que los grupos de trabajo cuenten con el personal adscrito a la Junta Distrital o Local ejecutivas necesario para apoyar su funcionamiento; asimismo determinará la cantidad y funciones específicas que deban desempeñar. Este personal será propuesto por el Presidente y aprobado por el Consejo Distrital al menos*

un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.

- *Que el artículo 36, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales dispone que en el caso de recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, los grupos de trabajo se integren para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los representantes de partidos políticos que hubieran sido acreditados. Asimismo, podrán ser auxiliados en sus funciones por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del cómputo distrital hasta su conclusión. El personal que designe oficialmente el Consejo Distrital para este fin, deberá portar gafete de identificación con fotografía.*

- *Que en la disposición legal citada en el párrafo anterior se señala que el personal de la Junta Local y de las juntas distritales ejecutivas, así como el personal técnico, administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, podrán auxiliar al Vocal que presida el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, bajo la supervisión de éste, los consejeros y los representantes de partido y conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General, en las siguientes actuaciones: colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los grupos de trabajo; auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos; registrar y suscribir los resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin; turnar, para su integración al acta circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado; validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada; y reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.*

- *Que en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2011, el Consejo General, mediante Acuerdo CG396/2011, aprobó los Lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de las bases de datos y los Sistemas de Información de la Red*

Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

• Que en el apartado VI “Sistemas que deberán funcionar durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, de los Lineamientos mencionados en el párrafo que precede, se consideró en materia de organización electoral la operación de los siguientes sistemas:

- Sistema de Observadores Electorales.*
- Sistema de Seguimiento a Sesiones de Consejos Locales y Distritales.*
- Sistema de Ubicación de Casillas.*
- Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales.*
- Sistema de Representantes de los Partidos Políticos Generales y ante Casillas.*
- Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE).*
- Sistema de Registro de Actas.*
- Sistema de Cómputos Distritales.*
- Sistema de Cómputo de los Votos de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.*
- Sistema de Mecanismos de Coordinación.*

• Que para la realización del cómputo distrital se desarrollará un sistema Informático que, operado a la vista de todos por el Presidente del Consejo Distrital, coadyuve, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes del Consejo Distrital y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo distrital.

• Que para la realización adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitará a los integrantes del Consejo Distrital, incluidos los suplentes de los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas de los grupos de trabajo para el recuento parcial o total de votos; ello de conformidad con el apartado 1.7 “Capacitación” de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- *Que para tal efecto, se consideró en el apartado 1.7 de los citados Lineamientos, que el Consejo General aprobará los medios por los que se impartirá la capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos que desarrollen las áreas competentes del Instituto.*
- *Que asimismo, en el apartado anteriormente mencionado, se estableció que el proceso de instrucción y capacitación propuesto es generalizado, al estar orientado a toda la estructura desconcentrada distrital considerando a todos los integrantes del Consejo y personal de la Junta Ejecutiva; instrumental, al considerar la dotación del material necesario para la misma; y oportuno, al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.*
- *Que la primera etapa de la capacitación será presencial, ya que se realizará directamente con la participación de los vocales y consejeros de los órganos locales y distritales en talleres regionales, en tanto que en la segunda etapa los vocales replicaren de manera presencial el contenido del curso a los consejeros suplentes, personal auxiliar designado para apoyar a los grupos de trabajo durante la sesión de cómputo distrital y, en su caso, a los representantes de los partidos políticos.*
- *Que con base en los Lineamientos anteriormente citados, para la capacitación se deberá dotar a los participantes en los cómputos distritales de las herramientas necesarias para organizar, participar y vigilar el desarrollo de la sesión, por ello, los materiales didácticos, deberán contener los siguientes temas: las acciones institucionales de previsión y planeación, la definición de sedes para la celebración de cómputos distritales; la habilitación de espacios o sedes alternas y previsiones logísticas, en su caso, para el traslado de paquetes electorales a las sedes alternas; la previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos; la acreditación, alternancia y sustitución de los integrantes de los consejos distritales, la junta distrital ejecutiva y los grupos de trabajo; la capacitación para los trabajos de recuento; la designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo, los mecanismos para el desarrollo de la reunión de trabajo previa a la sesión especial de cómputo distrital y la sesión extraordinaria de los consejos distritales del 3 de julio; el procedimiento a seguir en los diferentes escenarios de los cómputos distritales y las actividades que cada uno de los participantes debe desarrollar, durante: el inicio de la sesión de cómputos, los*

cómputos en pleno del consejo distrital o en recuento parcial o total de votos, en grupos de trabajo y las actividades finales de los cómputos; la explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, de ser necesario puntos de recuento y las funciones de cada uno de los participantes debe realizar a lo largo del desarrollo y término de dicha sesión.

- *Que el material didáctico consiste en un Manual con tres estructurado en tres módulos, el primero sobre planeación y logística; el segundo sobre el desarrollo de los cómputos distritales, con énfasis en la aplicación de la fórmula y ejercicios para practicarla; y el tercer módulo sobre las funciones de los integrantes del Consejo Distrital, vocales y personal auxiliar en los cómputos distritales.*

- *Que la capacitación forma parte de una metodología que facilitará el desarrollo con certeza de los cómputos distritales.*

- *Que en cumplimiento al artículo 117, numeral 1, del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.*

De la lectura de los puntos de acuerdo antes reproducidos se puede desprender lo siguiente:

- **Que de la lectura de los considerandos antes reproducidos se dan facultades a los CAES y personal auxiliar para realizar las funciones de recuento, argumentando un caso de necesidad y apego a la sentencia de la Sala Superior dentro de expediente SUP-RAP-140/2011, y su acumulado SUP-RAP-142/2011, pues en principio se cumple con los grupos de trabajo y al llegar un número determinado de paquetes que promedia más de 4.5 se modifica en su totalidad el procedimiento dejándose de apegar al principio de legalidad, certeza y objetividad y que por cuanto a recuento total se prevé un procedimiento que viola por completo la norma electoral, y se otorga facultad para realizar el recuento en contra de lo señalado en los artículo 293 al 295.**

- **Que se establece que incluso el Vocal que preside el grupo de recuento pueda ser sustituido por una auxiliar o un CAE, lo cual agrega aún más incertidumbre a la ya generada, por la falta de certeza al no estar realizando el**

recuento el personal del Servicio Profesional Electoral y dando fe los Consejeros electorales de acuerdo al artículo 295 párrafo 4.

- Que la fórmula propuesta maneja dos etapas, una en la que se respeta la normatividad electoral (art. 295 p. 4) y una segunda en donde se violentan los principios de legalidad, certeza y objetividad, cuando se puede optar por aumentar el apoyo de miembros del Servicio Profesional Electoral, esto es, en la propuesta no se agota el personal humano disponible para garantizar un recuento directamente llevado por el personal designado para ese efecto por la ley, tampoco se utiliza la posibilidad de un mayor número de Consejeros (suplentes) hasta lograr, de ser necesario duplicar los centros de recuento dando las garantías de certeza, legalidad y objetividad se requieren se apliquen en todo momento.
- Que se parte del supuesto de una duración mayor en 20 minutos a la que realmente se registró en 2009 que es de sólo 10 minutos con cincuenta segundos, esto es se triplica el supuesto.
- Que la frase **“de ser necesario”** es interpretada por la responsable como sustituir o suplir la función que tiene a cargo el Consejo en primer término y los miembros del Servicio Profesional Electoral en un segundo término, cuando aplica la segunda etapa de la fórmula propuesta.
- Que se pretende sustituir el vocablo Auxilio que en su primer acepción, según el diccionario de la real academia significa Ayudar y no sustituir en la función como la propuesta lo plantea, para que el personal auxiliar determine en los puntos de recuento directamente la validez o invalidez de los votos.
- Que la fórmula plantea procedimientos y garantías sobre el recuento, cuando el promedio de paquetes a recontar según la fórmula da 1 y 2 directamente por el miembro del Consejo. Y a partir de que la fórmula arroja 3 los miembros del Consejo de votos totalmente diversas, pues en un primer momento establece grupos de recuento liderados por los Vocales que legalmente tienen dicha facultad y también establece la presencia de Consejeros y representantes para verificar directamente el recuento, apegándose a la ley.

- Limitar la representación en los puntos de recuento provocando que sólo se pueda cubrir parcialmente los recuentos, pues establece que por cada 8 puntos de recuento los partidos sólo podrán acreditar 4 representantes, en una proporción de 2 a 1, lo que impide la vigilancia del recuento, pues no se puede prestar atención a dos puntos de recuento a la vez.



Una sola persona no puede vigilar 2 puntos de recuento, y garantizar que el conteo se haya hecho correctamente.

- De igual forma se limita la garantía que se tiene que los Consejeros Electorales den fe y vigilen el recuento de votos, y por otra parte los Vocales Ejecutivos presidan y desarrollen el recuento de votos.
- Se habilita para la manipulación y determinación directa de la validez o invalidez de los votos a personal temporal y auxiliar (CAES y Auxiliares de la Junta) para realizar esa función exclusiva de los miembros del Servicio Profesional Electoral de conformidad con el artículo 295 p. 4 del COFIPE.
- Debiendo decirse que sin demeritar a dicho personal, debe decirse que es temporal, que fue contratado para otro propósito, y que finalmente no es responsable directo de emitir el cómputo, como si lo es el Consejo y el Servicio profesional Electoral, interpretación clara y única que realizó el legislador para dar garantía de vigilancia y de que el recuento sea cierto y el órgano pueda emitir el voto.
- Los grupos de trabajo dejan de realizar su función primordial de realizar el recuento y pasan a realizar una supervisión mediocre e incompleta de los recuentos.

En conclusión se establecen puntos de recuento que la ley, y los reglamentos no observan. Esto es, entre más paquetes hay que recontar, menor es la certeza y la

seguridad jurídica que reciben, lo que se puede expresarse en la siguiente fórmula:

$$\text{MC o COM-P} = \text{-MCerteza}$$

MC o COM.- Mayor Complejidad-Competencia o Paquetes a reconectar.

MCerteza.- Menor certeza y he incumplimiento del principio de certeza, objetividad y legalidad respecto al artículo 295 párrafo 4.

De igual forma debe señalarse que la magnitud del recuento, al crear hasta **40 puntos** de recuento implica imposibilidades logísticas como el espacio y por lo tanto implica inseguridad tanto para las personas como para la certeza del recuento (debido al uso de la calle o al traslado de paquetes electorales).

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 295 establece que sólo el Servicio Profesional Electoral puede llevar a cabo el recuento de votos, y de ninguna manera le otorga facultades de manipulación a los supervisores y capacitadores asistentes electorales.

Esto es así, porque si bien el artículo bajo estudio la responsable menciona que los supervisores y capacitadores asistentes electorales únicamente auxiliarán a los grupos de trabajo, lo cierto es que también se dice que pueden participar sin realizar acotación alguna, por lo que las actividades que podrían realizar durante el recuento de votos son demasiado amplias y se tiene el riesgo de invadir las atribuciones laborales que fueron encomendadas exclusivamente por disposición del código en cita a miembros del Servicio Profesional Electoral.

Por cuanto a lo derivado del acuerdo y que se ve reflejado en los manuales, lo cual deja en claro las inconsistencias denunciadas y combatidas en la apelación cuya clave de identificación es **SUP-RAP-208/2012** mismo que pido se tenga por reproducido en todo lo que aplique al presente medio de impugnación.

En tal orden de ideas el apartado 1 del Manual cuyo acuerdo se combate y que es anexo al mismo dispone:



1. Lugar donde se celebra la sesión de cómputos distritales

La sesión especial de cómputos distritales se desarrollará en la sede del Consejo Distrital; dentro de las instalaciones de la misma se deberá prever el acondicionamiento de espacios necesarios para el funcionamiento de los grupos de trabajo.

Si no se cuenta con espacios suficientes o adecuados, el Consejo Distrital determinará que se acondicionen las aceras y la calle frontal del predio; de no ser tampoco suficientes, adecuadas o seguras, a juicio del Consejo Distrital, se escogerá una sede alterna, dejando constancia de dicho acuerdo.



1.1 Planeación de sedes

Cada Junta Distrital propone espacios para todos los escenarios del cómputo distrital y a más tardar durante la tercera semana de mayo, en reunión de trabajo con los integrantes del Consejo Distrital, analizan dichos espacios en su caso, pueden realizar visitas de verificación a los lugares propuestos. En la sesión ordinaria del mes de mayo, se aprueban las propuestas planeadas para los escenarios del cómputo distrital, abarcando el operativo de traslado de los paquetes electorales.

El uso de cualquiera de los escenarios previstos, se decide en la sesión extraordinaria del martes 3 de julio.





Al mismo tiempo las juntas distritales integran las propuestas de presupuesto correspondientes a cada escenario y las envían a la Junta Local Ejecutiva, con plazo máximo al 5 de junio, junto con el Acuerdo correspondiente.

La Junta Local Ejecutiva integra un documento con todos los acuerdos distritales y sus anexos, y lo envía a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a más tardar el 8 de junio, para que ésta le informe a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; esta última informa al Consejo General así como a la Junta General Ejecutiva.



1.1.1 Habilitación de espacios para el recuento en la sede del Consejo Distrital

Si no es necesario utilizar una sede alterna para el recuento de votos, el Consejo Distrital utiliza los espacios disponibles en el inmueble distrital, en el siguiente orden y conforme a sus necesidades:





En el caso de que los cómputos se realicen en el interior de las oficinas, se debe **limitar la libre circulación** en los espacios asignados al recuento de votos así como los espacios de traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

Si se realizan en la calle o aceras del inmueble se debe:

- Tomar precauciones para el resguardo y traslado de la documentación electoral y protección del área de los grupos de trabajo.
- Sólo utilizar el espacio necesario de la calle y permitir el libre tránsito de personas y vehículos en el resto de dicho espacio público.
- Pedir a las autoridades competentes, a través de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, la ayuda necesaria para permitir la circulación controlada y proteger el espacio en donde se realizan los cómputos distritales.¹
- El Presidente del Consejo Distrital informa por escrito sobre estas determinaciones al Consejo Local el martes 3 de julio, previamente a la sesión de cómputos distritales. El Consejo local remite la información por escrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que de inmediato sea reportada al Secretario

¹ Artículos 2 y 162 del COPEL.





Ejecutivo y al Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y se encuentren así en condiciones de hacerlo saber al Consejo General.

1.1.2 Habilitación de sede alterna

Para establecer la sede alterna, se prefieren los locales ocupados por:



Los espacios deben garantizar condiciones de seguridad para:

- El desarrollo de las actividades de los grupos de trabajo.
- El resguardo de los paquetes electorales.
- Permitir la instalación de muebles y equipo para el desarrollo de la sesión.



En la sede alterna se destina una zona para el resguardo de los paquetes electorales (nueva bodega) con custodia militar.

Esta área debe contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad establecidas para las bodegas electorales de los Consejos Distritales.

La sede alterna deberá garantizar el flujo de información a través de la red informática institucional.



En caso de no contar con espacios adecuados del sector público se puede convenir el uso gratuito de un local, preferentemente ubicado en escuelas particulares, gimnasios o centro de acondicionamiento físico, centro de convenciones y de festejos familiares.

Por excepción, podrá arrendarse un local particular, en caso de no contar con espacios del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente.

Lugares no permitidos como sede alterna:

- Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos;
- Fábricas;
- Inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales;
- Templos o locales destinados al culto;
- Locales de partidos políticos;
- Inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.



1.1.3 Previsión de recursos financieros, materiales, técnicos y humanos

El Consejo Distrital debe contar con elementos humanos, recursos financieros, materiales y técnicos, para realizar los cómputos de forma permanente, asimismo debe tomar en cuenta las necesidades para el buen desempeño de la sesión, como:



Es importante que con anterioridad se tengan los recursos económicos para la instalación y funcionamiento de hasta cinco grupos de trabajo en cada Consejo Distrital, de acuerdo a su propuesta de presupuesto.

El Vocal Ejecutivo Distrital puede plantear o proponer al Vocal Ejecutivo Local la necesidad de más recursos financieros, antes de las 22:00 horas locales del lunes 2 de julio.

El Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario y el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva, son los responsables de verificar que el ejercicio del gasto se apegue a las políticas de austeridad, racionalidad y rendición de cuentas del Instituto.

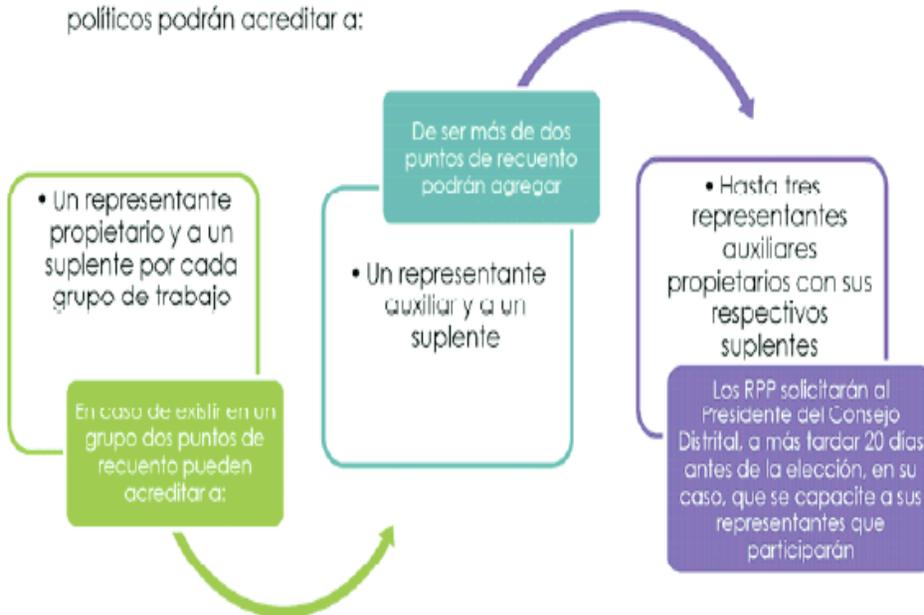
La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dispondrá lo necesario para que los Consejos Distritales cuenten con el número suficiente de formatos de control para el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales, de verificación de resultados de la votación de las casillas, así como de los documentos extraídos de los paquetes electorales entre otros.



2. Acreditación, alternancia y sustitución de los integrantes del Consejo Distrital, la Junta Distrital Ejecutiva y los grupos de trabajo

Acreditación

En caso que se requiera realizar el recuento parcial de votos en grupos de trabajo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas, los partidos políticos podrán acreditar a:



Una vez que han sido acreditados por su partido, los representantes recibirán el gafete oficial con fotografía, que deben portar.

Los representantes que asistan al curso de capacitación recibirán la constancia respectiva, que **no** será un requisito para la participación en los grupos de trabajo.

Además, deberán rendir la protesta de ley, siendo necesario que todos los participantes en los grupos de trabajo de la sesión de cómputos distritales rindan dicha protesta.

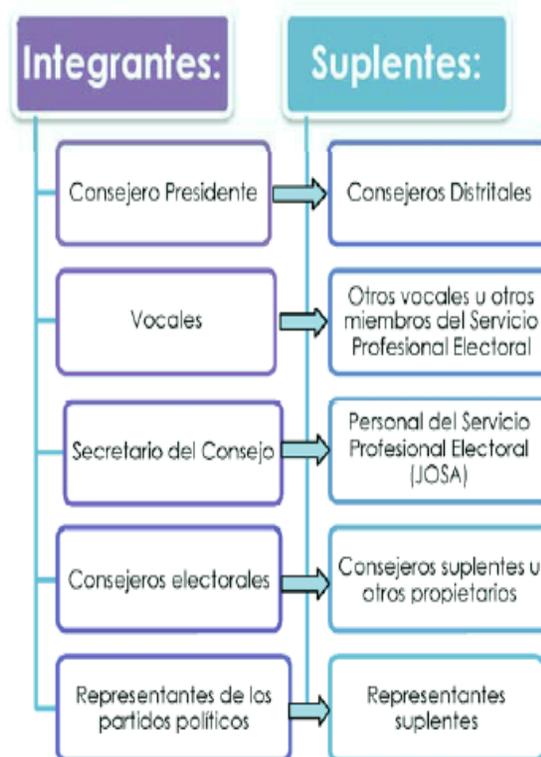
Asimismo cada partido político puede acreditar a un representante y su correspondiente suplente para supervisar el manejo de los paquetes electorales en su traslado entre la bodega y los grupos de trabajo.





Alternancia y sustitución

El Consejo Distrital, en la sesión anterior a la Jornada Electoral, determina las sustituciones o las formas de alternarse de los integrantes, tanto en la sesión plenaria, como en los grupos de trabajo, de la siguiente manera:



Los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse también por miembros del Servicio Profesional Electoral de una Junta Ejecutiva cercana o de la Junta Local, formalmente comisionados para ese propósito.

En el caso de existir en ese momento encargado del despacho de una vocalía, éste asumirá las funciones correspondientes a la vocalía de que se ha hecho cargo, entre las que se encuentra presidir un grupo de trabajo para el recuento de votos.



En caso de ausencia de uno o varios de los consejeros a la sesión, el Presidente deberá requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión



3. Capacitación para los trabajos de recuento

El curso de capacitación tiene por objeto:

- a) Garantizar que los participantes cuenten con los conocimientos necesarios en la materia específica del cómputo distrital
- b) Conocer las bases legales y normativas, para el adecuado ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones
- c) Compartir la información e instrumentos de consulta que brinda la capacitación
- d) Fortalecer la certeza de los procedimientos y los resultados
- e) Cumplir con el desarrollo y conclusión oportunos de los cómputos distritales

Se capacitará a:

- Integrantes del Consejo Distrital.
- Suplentes de los consejeros electorales.
- Representantes de partidos políticos acreditados ante los grupos de trabajo.
- Personal auxiliar que participará en los grupos de trabajo.





La capacitación es general, orientada a todo el personal del distrito. Se apoya en:

- a) Material audiovisual.
- b) Manuales.
- c) Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, que también será base de las determinaciones de los votos reservados.

El cuadernillo de consulta contiene la descripción clara e ilustrada de los casos de votos válidos, así como los que se clasifican como nulos, con base en lo establecido en el COFIPE ² y en las resoluciones dictadas por el TEPJF.

La capacitación se divide en dos etapas, mismas que se impartirán de manera presencial:



² Artículos 276 y 277



El Presidente notifica por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, con cinco días de anticipación, la fecha, la hora y el lugar donde se impartirá el curso de capacitación.

En el caso de necesidades subsistentes de capacitación por parte de los representantes de partido, se les ofrecerá la capacitación a través de material audiovisual.



4. Designación del personal auxiliar para los grupos de trabajo

Personal auxiliar o de apoyo para los grupos de trabajo

Personal técnico administrativo de la Junta Distrital Ejecutivo, que no es integrante de los órganos ejecutivos ni de dirección y atiende actividades específicas durante los cómputos distritales

De ser necesario personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, y para garantizar que este personal es el adecuado, se designará de entre los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, según los resultados de la primera evaluación de su desempeño, que es una evaluación cuantitativa y cualitativa, objetiva y transparente, establecida en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Una vez que se tienen los resultados de dicha evaluación y se presentan en reunión de trabajo, convocada para ese fin, cada uno de los representantes de partido político puede decidir la eliminación de uno de los nombres de la lista.

Este personal será asignado en su momento, y sólo de ser necesario, a los grupos de trabajo de acuerdo a la cantidad de puntos de recuento que requiera la conclusión oportuna de los cómputos distritales, bajo la denominación de Auxiliares de Recuento.

El Presidente del Consejo Distrital propone al personal auxiliar de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos aprobados por el Consejo General, en la

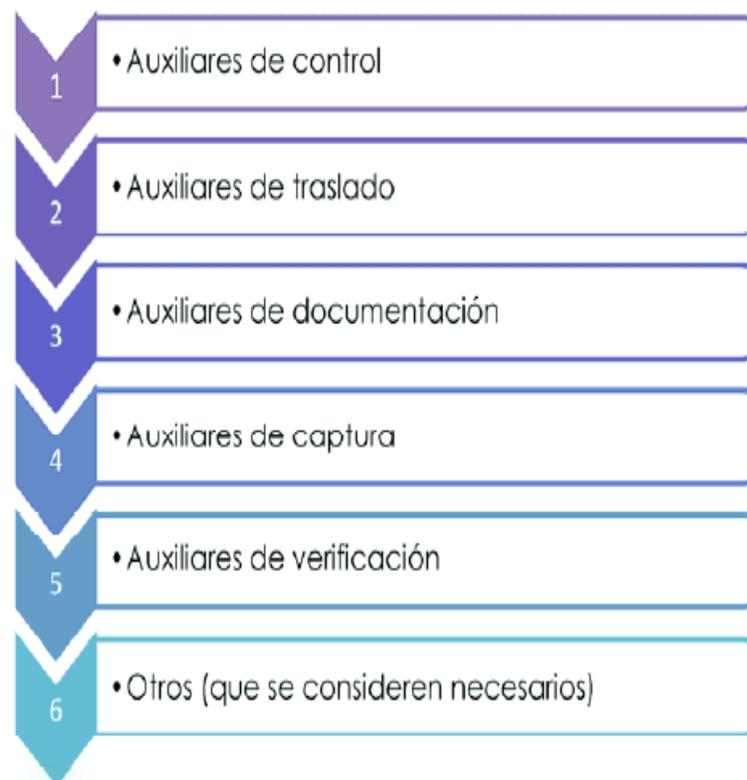


parte conducente a los actos preparatorios para la integración de los grupos de trabajo.

El Consejo Distrital aprueba el listado del personal auxiliar de la Junta Distrital o Local Ejecutiva, así como la cantidad y funciones específicas que desempeñen (auxilio en el recuento de votos), mediante Acuerdo en sesión ordinaria, a más tardar el 30 de mayo³; las personas incluidas en dicho listado participarán en el estricto orden de prelación que resulte del proceso de evaluación.

Además de dicho personal de apoyo para el recuento de votos, el Consejo Distrital a propuesta directa de la Junta Distrital Ejecutiva, deberá designar a otros auxiliares que atenderán diversas funciones.

Personal auxiliar o de apoyo en los grupos de trabajo



³ Artículo 35, párrafo 2, Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.





5. Recepción de paquetes electorales a la conclusión de la Jornada Electoral

Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, además de lo acordado por los respectivos Consejos en uso de sus atribuciones, el Presidente toma las medidas necesarias respecto a:



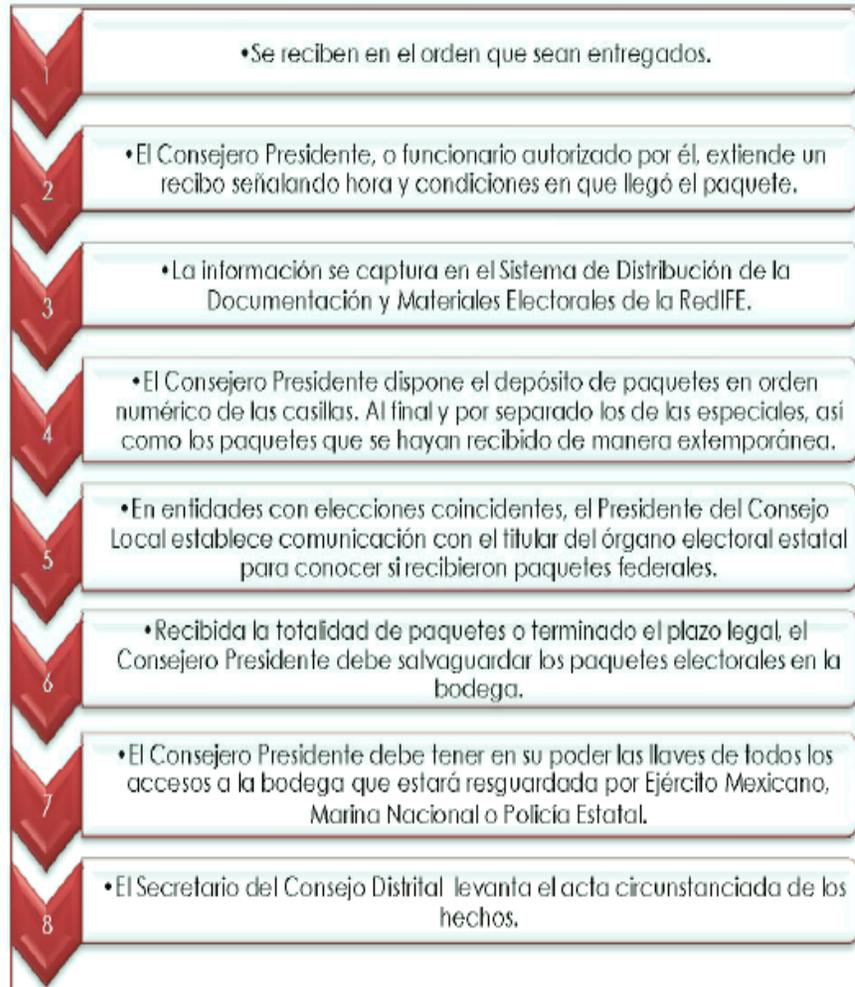
La bodega del Consejo debe reunir las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad desde el momento de la recepción de los paquetes electorales hasta el día en que se realice el cómputo distrital y, después, desde el término del último de los cómputos y hasta que se ordene la destrucción de la documentación una vez concluido el proceso electoral federal.

La bodega debe reunir las condiciones señaladas por el Consejo General, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, entre ellos, el que regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales.⁴

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales se hará conforme al procedimiento siguiente:

⁴ Acuerdo C5351/2011





Por lo que respecta al recibo que extiende el Consejero Presidente o funcionario autorizado por éste, además de la hora, debe contener si los paquetes están sellados con cintas, si contienen firmas de los funcionarios de la casilla y/o si presentan muestras de alteración.

Si el Presidente del Consejo Local en entidades con elecciones coincidentes sabe de algún paquete que se encuentra en el órgano electoral local, informará de inmediato al Consejo Distrital correspondiente, con el fin de que se forme una comisión en la cual estén invitados los partidos políticos para obtener el o los paquete(s) electoral(es) resguardados en el órgano electoral local.

Para salvaguardar los paquetes electorales el Consejero Presidente Distrital dispone que:





Sean selladas las puertas, ventanas y cualquier tipo de acceso a la bodega



Estén presentes los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos



Se coloquen fajillas de papel a las que se les estampe el sello del Consejo Distrital



Las fajillas las firman:
El Consejero Presidente,
por lo menos un Consejero Electoral y
los representantes de partidos políticos
acreditados que lo deseen

El Secretario del Consejo levanta un acta circunstanciada que incluye:

- La recepción de los paquetes
- El estado en que se encuentra cada uno

Precisando aquellos que fueron recibidos sin reunir los requisitos señalados en la ley, con apoyo de los datos contenidos en el reporte del Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales de la RedIFE.



6. Captura de la información sobre la recepción de paquetes

Las capturas se hacen, durante la recepción de los paquetes electorales en el Consejo Distrital, a partir del término de la Jornada Electoral, en el transcurso de la sesión permanente.⁵

⁵ Artículo 251 del COMPE.



El Consejero Presidente verifica y supervisa que el Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva Distrital o el funcionario autorizado compare con la captura los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, ya que dicha información es la base del análisis que se entrega en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 3 de julio, para determinar desde antes el número y tipo de las casillas que se recontarán por cada elección.



7. De los actos previos a la sesión especial de cómputo distrital

7.1 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo

Antes de iniciar la sesión extraordinaria del 3 de julio, el Presidente garantiza que los integrantes del Consejo Distrital cuenten con copias simples legibles de las actas de casilla de cada una de las elecciones federales. Para ello sólo se toman en cuenta las actas disponibles:

- a) Actas del PREP
- b) Actas en poder del Presidente del Consejo Distrital
- c) Actas en poder de los Representantes de Partido Político⁶

No se consideran las que se encuentran dentro de los paquetes electorales.

⁶ Artículo 34, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.



Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para consulta de los Consejeros y representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo.



7.2 Reunión de trabajo y sesión extraordinaria (martes 3 de julio)

El Consejero Presidente convoca a los integrantes del Consejo Distrital a la reunión de trabajo, a las 10:00 horas del martes 3 de julio, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo. La convocatoria puede realizarla durante la sesión permanente de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral o junto con la convocatoria para la sesión especial del cómputo distrital.

Ello con el propósito de:

- Garantizar la asistencia de los integrantes del órgano colegiado.
- Realizar los informes y análisis de los resultados preliminares a partir de las actas de escrutinio y cómputo disponibles y la información obtenida del Sistema de Registro de Actas.
- Establecer por escrito y formalmente los compromisos y acuerdos para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputos distritales.



7.2.1 Reunión de trabajo

En la **reunión de trabajo** se tratan, entre otros, los siguientes asuntos:





El primer informe del Presidente del Consejo contiene el análisis preliminar sobre:

- a) Los paquetes electorales con y sin muestras de alteración;
- b) Las actas faltantes (que no se tengan);
- c) Las actas en que se detecten alteraciones evidentes;
- d) Las actas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos:
 - Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
 - El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar; y
 - Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.⁷

El análisis de los representantes de partido político, se puede presentar sin afectar que se realicen observaciones y propuestas a los análisis presentados por el Presidente del Consejo.

Terminada la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, en base a las previsiones del caso, el Presidente informará al Consejo, por cada una de las tres elecciones:



Para determinar las modalidades de cómputo a implementarse en la sesión especial, se toma en cuenta:

- El cálculo provisional de 1.5 minutos por acta que deba someterse a comparación (según la experiencia promedio del cómputo distrital de las elecciones federales de 2009) y

⁷ Artículo 285 del COPIPE, numeral 3, inciso d.





- El número de paquetes que pueden ser sujeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

Con la información anterior se aplica la fórmula para la estimación provisional de los grupos de trabajo y en su caso, puntos de recuento.



7.2.2 Sesión extraordinaria

En la sesión extraordinaria se tratan, entre otros, los asuntos siguientes:

Sesión extraordinaria

- Informe del Presidente del Consejo con base en la información y los análisis de la reunión de trabajo,
- Aprobación inmediata para utilizar sede alterna, de ser necesaria,
- Informe sobre la integración de listados del personal designado y representantes acreditados.

- Informe del Presidente del Consejo con base en la información y los análisis de la reunión de trabajo, sobre:





El propósito de esta información es advertir las modalidades de escrutinio y cómputo (total o parcial) que deben utilizarse en la sesión de cómputos y, de ser el caso, aprobar en forma inmediata los lugares previstos en que se instalarán los grupos de trabajo.

- b) Aprobación inmediata de la aplicación del Acuerdo de escenarios del Consejo Distrital para la utilización de una sede alterna, en caso que los espacios correspondientes a la sede del Consejo Distrital y sus proximidades, no fueran suficientes para la operación de los grupos de trabajo.

En el caso de ser necesarias sedes alternas al Consejo Distrital, el Presidente describirá el desarrollo del traslado de los paquetes electorales y las medidas de seguridad y custodia que se habrán de seguir durante la sesión de cómputos.

El operativo previsto de apertura de la bodega distrital para el traslado de los paquetes electorales y su depósito en el espacio destinado dentro de la sede alterna, se llevará a cabo bajo la custodia permanente de:

- Los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional,
- La Secretaría de Marina Nacional o,
- La Policía Estatal en el caso de los Consejos Distritales correspondientes al estado de Chiapas.

a) Informe sobre:

- Integración de los listados de personal designado y
- Representantes acreditados para el recuento parcial o total de los votos

7.2.3 Acta de la sesión extraordinaria

Debe incluir:

- Informes que presente el Presidente del Consejo,
- Los análisis, en su caso, presentados por los representantes de los partidos políticos y demás integrantes del Consejo,
- Los acuerdos que se tomen sobre el oportuno y adecuado inicio y desarrollo de la sesión de cómputos distritales.





8. Traslado de los paquetes electorales a la sede alterna

Si el lunes siguiente a la Jornada Electoral se advierte, con base en los resultados preliminares, que se utilizará la sede alterna al Consejo Distrital, se comenzarán de manera inmediata los preparativos previstos en la planeación, a partir de la confirmación al propietario o responsable del inmueble seleccionado.

El traslado de los paquetes electorales deberá realizarse el día martes 3 de julio, al concluir la sesión extraordinaria, con la finalidad de contar oportunamente con ellos al inicio de la sesión de cómputos distritales.

Salida de los paquetes del Consejo Distrital	
1	El presidente muestra a los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos, los sellos debidamente colocados y ordena la apertura de la bodega.
2	Consejeros electorales y representantes de partidos políticos verifican las medidas de seguridad de la bodega y el estado físico de los paquetes.
3	El Vocal de Organización Electoral coordina la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete en el vehículo para su traslado, de acuerdo al número consecutivo de sección y tipo de casilla, por parte del personal designado por el Consejo Distrital.
4	Bajo ninguna circunstancia se abren los paquetes electorales. Los integrantes del Consejo Distrital estarán presentes durante todo el traslado.
5	Los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos comprueban que no se quede ningún paquete electoral en el interior de la bodega. Lo cual se registra en el acta correspondiente.
6	La caja del vehículo se cierra con candado y se colocan fajillas de papel, que se sellan con el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y representantes de partidos políticos acreditados. Los acompaña la custodia militar.



Llegada de los paquetes a la sede alterna

- | | |
|----|---|
| 7 | Consejeros electorales y representantes de partidos políticos entran al lugar, en el que se resguardan los paquetes electorales para verificar las condiciones de seguridad. |
| 8 | A la llegada del vehículo, el Presidente del Consejo Distrital verifica que la caja se encuentre debidamente cerrada y las fajillas con los sellos y las firmas intactas. |
| 9 | El personal designado descarga e introduce los paquetes electorales al lugar designado, bajo la coordinación del Vocal de Organización Electoral. |
| 10 | Habiendo terminado el almacenamiento, el Presidente del Consejo Distrital clausura ventanas y cualquier tipo de acceso con fajillas firmadas y selladas y cierra con llave o candado la puerta de acceso en la cual también coloca fajillas de papel. |
| 11 | La nueva bodega queda bajo custodia militar permanente. |
| 12 | El Vocal Secretario levanta un acta circunstanciada en la cual detalla los hechos. |
| 13 | El miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, al iniciar la sesión de cómputos se realizan las actividades señaladas para la apertura de la bodega en la sede alterna. |

Retorno de los paquetes a la bodega distrital

- | | |
|----|--|
| 14 | Al concluir con los cómputos distritales, se realiza el traslado de los paquetes de regreso a la bodega. Se designa una comisión que acompañe y constate las medidas de seguridad indicadas en los puntos 3, 4, 5 y 6. En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital, al menos: Consejero Presidente, Secretario, dos Consejeros Electorales y tantos representantes de partido como deseen participar. El operativo lo coordina el Vocal de Organización Electoral. |
| 15 | Al final del procedimiento, el Consejero Presidente, bajo su responsabilidad, resguarda los paquetes electorales con los sobres que contienen los votos y las boletas en la bodega, aplicando las medidas de seguridad mencionadas en el número 10. |
| 16 | El tiempo que se encuentren los paquetes en la bodega, serán resguardados por personal militar, de la marina nacional y, en el caso de Chiapas, por elementos de la Policía Estatal. |
| 17 | El Consejero Presidente mantiene en su poder todas las llaves de acceso a la bodega, hasta que el Consejo General determine la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes. |
| 18 | El Vocal Secretario elabora un acta circunstanciada de manera detallada. |



De la lectura de la primera parte del manual que por este acto se impugna, se desprenden dos grandes temas que sin embargo, afectan toda la lectura de los manuales antes descritos:

Se establece que los Auxiliares llevarán a cabo el recuento de los votos, esto es, los **CAES** recontarán directo lo que viola, como ya se dijo lo resuelto en la **SUP-RAP-140/2011** y su acumulado, pero al mismo tiempo se establece que los **CAES y SAE** realizarán tareas de auxilio que por su naturaleza reducirán en mucho los tiempo, que el propio **IFE** establece por paquete de recuento, ya que el **IFE** establece un promedio de **30 minutos**, cuando en realidad se está a **10:50 segundos**, lo que con la nueva distribución reduce la carga de tiempo aún más.

Al respecto el manual no atiende objetivamente a la problemática del recuento que el acuerdo igualmente combatido plantea pues dispone en el anexo 2 que se refiere al “cómputos distritales” lo siguiente:



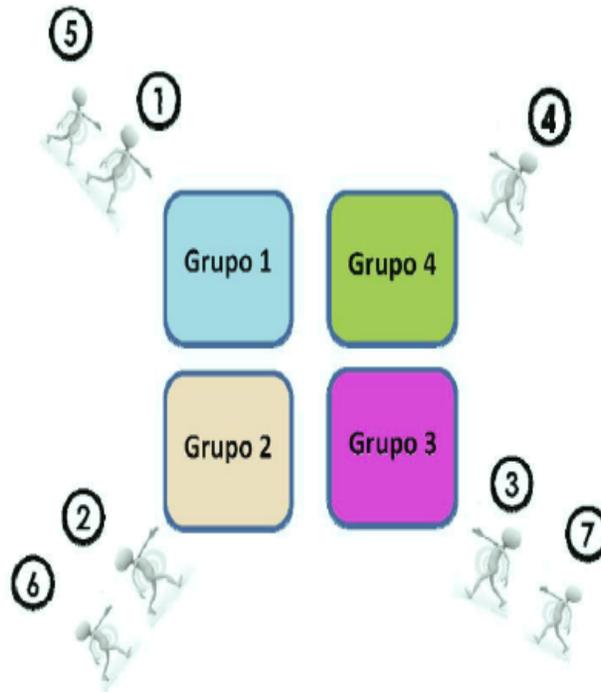
Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales

1. El número entero indica los puntos de recuento. En este caso **inicialmente** se trata de 1 punto de recuento en cada uno de los 4 grupos de trabajo.
2. Se verifica que la suma de dichos puntos de recuento sea igual al número final (**productividad general**), resultado de la aplicación de la fórmula en el primer momento (en este caso fue 7, al subir de 6.6).
3. Como la suma (4) no llega a ser 7 (**productividad general**) se agrega un punto de recuento en tantos grupos como sea estrictamente necesario, hasta llegar a 7. En este caso la diferencia entre 4 y 7 es 3 (verde).



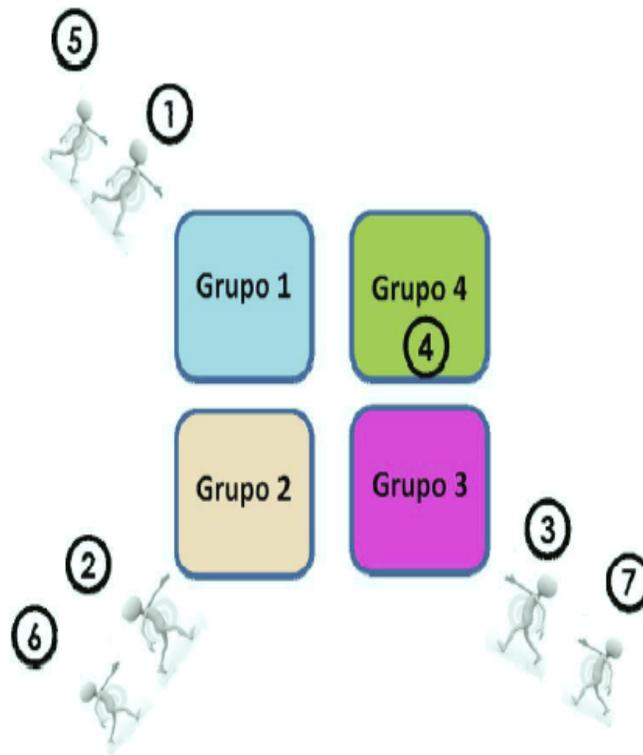
Otra forma de representarlo en un diagrama sería ésta:





IMPORTANTE: debe recordarse que cuando el resultado es 1, no existirá punto de recuento ya que son los integrantes del grupo de trabajo quienes contarán directamente los votos. Los puntos de recuento realmente son asignados a partir de 2.

Para este caso el diagrama quedaría así, porque el cuarto punto de recuento estaría a cargo directamente de los integrantes del grupo 4:



Es muy importante saber que cuando el resultado de la aplicación del segundo momento de la fórmula sea igual o superior a 8.5, indica que se necesitan más que 8 puntos de recuento para la conclusión oportuna de los cómputos distritales, entonces se permite una alternativa por excepción: se integra un quinto grupo de trabajo (que presidirá el Vocal Ejecutivo), repitiendo la aplicación del segundo momento de la fórmula con un divisor de 5, considerado por la ley como el número máximo de grupos de trabajo.

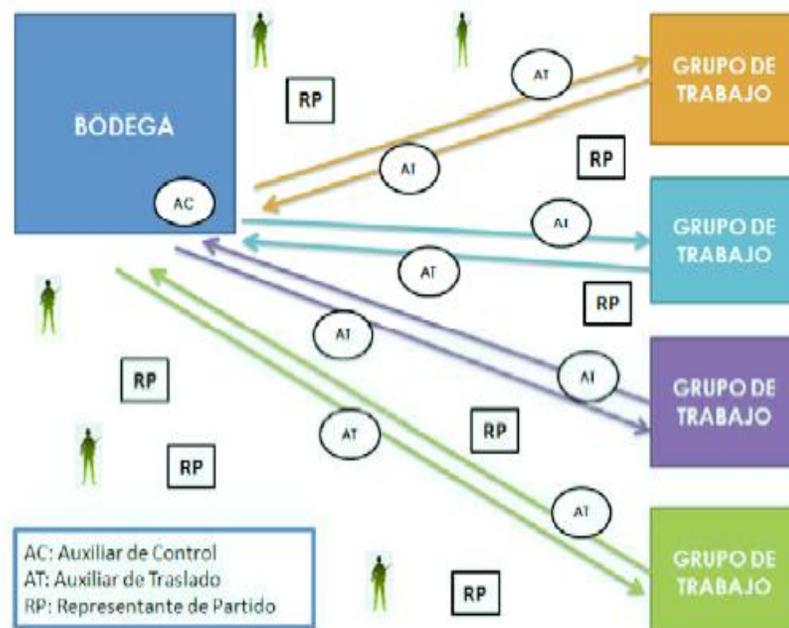
Una vez definido el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, se integran con los vocales, consejeros, representantes acreditados, y personal auxiliar, y se instalan para iniciar el trabajo.

Los grupos deberán desarrollar el recuento de votos de forma simultánea hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital. Cuando un grupo concluya su tarea antes que los demás, no podrá prestar auxilio recontando los paquetes originalmente asignados a otro grupo.



1.3.2 Actividades que ejecutan los grupos de trabajo (orden cronológico)

1. Los **Auxiliares de Control** entregan sucesivamente a los **Auxiliares de Traslado** los paquetes de acuerdo a la lista de casillas asignadas a cada grupo de trabajo.
2. Los **Auxiliares de Traslado** llevan el paquete que corresponde al grupo de trabajo. El **Auxiliar de Control** ahí asignado registra la salida del paquete.
3. En el trayecto de la bodega al grupo de trabajo son observados por los Partidos que acreditaron **Auxiliares Representantes** para ese fin.



4. Los **Auxiliares de Traslado** presentan los paquetes al Vocal Presidente de cada grupo o, por instrucciones de éste, al Auxiliar de Recuento, ayudándolo en la extracción y reacomodo de las boletas y votos durante el recuento.

5. Los **Auxiliares de Documentación** realizan lo siguiente:
 - Extraen, mientras se realiza el recuento, el expediente de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Dejan dentro del paquete los expedientes y los sobres con votos y boletas de senadores y diputados.
 - Separan y ordenan los escritos de protesta, la lista nominal, la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, hojas de incidentes y artículos de papelería.
 - Verifican que la marcadora de credenciales y los dispositivos de líquido indeleble queden en su lugar por fuera de la caja paquete electoral.

6. El **Vocal que preside el grupo de trabajo, o Auxiliar de Recuento**, abre los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabiliza en voz alta:
 - a) Boletas no utilizadas.
 - b) Votos nulos.
 - c) Votos válidos por:
 - Partido político
 - Candidato de coalición (con sus diferentes variables: marca en dos o tres recuadros)
 - Candidato no registrado.

Al momento de contabilizar la votación, el Consejero Electoral y los Representantes que así lo deseen podrán revisar que se haya determinado correctamente el sentido del voto.





En caso de que inicie una controversia en los grupos o en los puntos de recuento sobre la validez de algunos votos, éstos se reservarán de inmediato, para ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo y que éste resuelva en definitiva.

Los grupos de trabajo sólo harán el recuento de los votos y no discutirán sobre la validez o nulidad de los mismos. De ninguna manera podrá haber votación al respecto en los grupos de trabajo ni en los puntos de recuento.

Únicamente el pleno del Consejo Distrital resuelve los desacuerdos sobre los votos válidos y los votos nulos.

7. El **Vocal**, o el **Auxiliar de Recuento**, anotará al reverso de los votos reservados, con lápiz, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen y se anexarán a la Constancia Individual correspondiente. Se entregarán al **Vocal Presidente** del grupo de trabajo, quien los resguarda hasta entregarlos, al término del recuento, al **Presidente del Consejo**.
8. El **Vocal que preside el grupo de trabajo** o el **Auxiliar de Recuento** llenará una constancia individual por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, (**anexo 3**). Si lo hace el **Auxiliar de Recuento**, la entregará al concluir el recuento de cada paquete al **Vocal Presidente**, para su revisión.
9. El **Vocal que preside el grupo de trabajo** y el **Consejero** firmarán la constancia individual; asimismo lo harán los Representantes que quieran.
10. El **Vocal que preside el grupo de trabajo** entrega al **Auxiliar de Captura** la constancia individual, para que registre los datos en el acta circunstanciada y turne copia a los Representantes.
11. El **Auxiliar de Verificación** colecciona los resultados registrados en el acta circunstanciada, de manera simultánea a la captura o inmediatamente que ésta concluya.





12. El **Auxiliar de Traslado** adhiere una etiqueta, en este caso de la elección presidencial, al frente del paquete electoral, que lo distingue como paquete recontado y lo regresa a la bodega. El **Auxiliar de Control** anota en su registro que el paquete ha ingresado a la bodega.
13. El **Auxiliar de Traslado** inicia un nuevo ciclo de su tarea, trasladando un nuevo paquete al grupo de trabajo.
14. Al concluir el recuento en el grupo de trabajo, antes de firmar el acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen podrán revisar que la información capturada corresponda con lo anotado en las constancias individuales de las casillas recontadas.

Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete electoral o en los sobres en revisión votos de una elección distinta, serán separados a efecto de que se contabilicen para la elección que se trate, al momento en que se realice el cómputo respectivo.

Al reverso de los votos se anota, con lápiz, el número y tipo de casilla a la que pertenecen y la leyenda "voto de otra elección" y se entregan al Presidente de grupo de trabajo, quien los resguarda para entregarlos, al Presidente del Consejo.

15. Las constancias individuales de las casillas con votos reservados se separan y no se registran en el acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo (no se pasan a captura). El Vocal que preside el grupo de trabajo las entrega al Presidente del Consejo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno.

NOTA: Las constancias individuales se utilizan en el proceso de verificación de la captura y quedan bajo el resguardo y cuidado del Consejero Presidente.



Se pueden revisar los requerimientos del Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajos en el **anexo 4**.

16. Al término del recuento de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo, el **Vocal Presidente** (de cada grupo) debe entregar el acta circunstanciada al Presidente del Consejo, y un ejemplar a cada integrante del grupo de trabajo. En este momento, y para todo fin, se consideran concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Durante el trabajo de los grupos es necesario que se encuentren cuando menos el Vocal y el Consejero; en caso de la ausencia de alguno de ellos o de ambos, inmediatamente se integra al grupo el Vocal o Consejero que no se encuentre en algún grupo de trabajo, en tanto se restablece la presencia del titular faltante.

El **Presidente del Consejo Distrital** deberá solicitar la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes, o en su caso la del Vocal respectivo, señalando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.



1.4 Etapa final del Cómputo Distrital de Presidente

Finalizadas las actividades de los grupos de trabajo se restablece la sesión plenaria del Consejo.

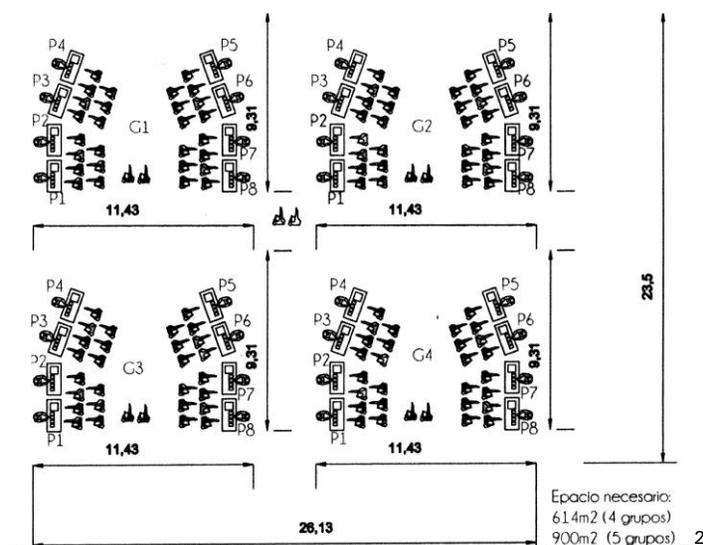
En el caso de recuento parcial o **recuento total** en grupos de trabajo, con o sin puntos de recuento, el Presidente del Consejo presenta:

- la totalidad de las actas de los grupos de trabajo,
- las constancias individuales, y
- las constancias individuales con votos reservados.



Por otra parte no se establece con claridad los procedimientos para realizar recuentos en las calles, ni se dispone que se establezca un padrón de espacios o total de metros cuadrados, en el que los grupos de trabajo se puedan colocar, de igual forma se deja de considerar de manera temeraria las medidas de seguridad procedentes.

- Se limita la vigilancia de los partidos políticos a los puntos de recuento, y se crea un procedimiento de proporciones faraónicas que impiden dar seguimiento al delegado y salvaguardado procedimiento de conteo de votos. Incluso debiendo decirse que todo el sistema electoral se debe a dicha función.



Pues el espacio en los puntos de recuento (de forma de una herradura o como se decida, ni permite la visibilidad, he implica que en el área en donde están los puntos por lo menos existan 100 personas, de los cuales 16 serían los representantes en 4 grupos y 20 en 5 grupos lo que implica además. De ser el caso si se permitiese un representante por punto de recuento, como debe ser; se estaría hablando de 280 personas. Lo que incluso sería una concentración social, que requeriría de un auditorio, y que paralelamente provocaría el descontrol en el recuento. Lo que esto demuestra, es solamente que se tiene que permitir que exista control y al mismo tiempo se pueda

² Las estrellas representan por color **Azul PAN, Rojo PRI, Amarillo PRD, Verde PVEM** y sólo son un ejemplo de como los puntos de recuento impedirían la supervisor de los representantes y supervisores, tal y como se aprobó y se puede observar en la versión estenográfica a cargo del Consejero Figueroa que se reproduce en el capítulo de hechos.

tener un trabajo fluido, pero certero y legal de los recuentos. Y no lo que la responsable propone vulnerando derechos y prerrogativas de los partidos y dejando de observar la ley, al dejar de tomar en cuenta la garantía que brindan los miembros del Consejo y los propios miembros del Servicio Profesional Electoral. Debiendo señalarse que lo más preocupante es la pérdida de control. Tanto del Consejo y Vocales como de los propios representantes de partido político.

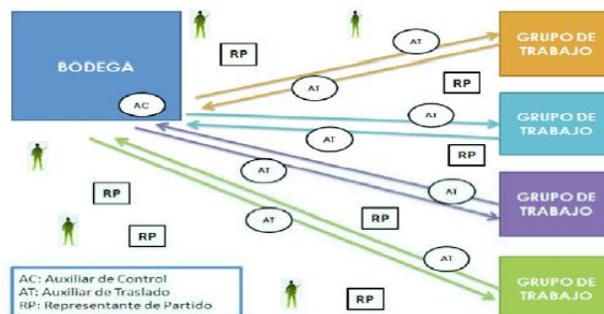
Así de la lectura del manual en el apartado a "Cómputos Distritales" se desprende clara e indubitablemente lo siguiente:

Que como ya se señaló no se hace una previsión incompleta como el flujo gram de paquetes electorales de la bodega en donde con total falta de certeza no se especifica de qué manera se garantizará el flujo constante de los paquetes, y como se organizarán en concreto los grupos de trabajo ni los espacios físicos mínimos para dicho funcionamiento tanto en la **PRIMERA ETAPA** como en la **SEGUNDA ETAPA**, así gráficas como la siguiente:



1.3.2 Actividades que ejecutan los grupos de trabajo (orden cronológico)

1. Los **Auxiliares de Control** entregan sucesivamente a los **Auxiliares de Traslado** los paquetes de acuerdo a la lista de casillas asignadas a cada grupo de trabajo.
2. Los **Auxiliares de Traslado** llevan el paquete que corresponde al grupo de trabajo. El **Auxiliar de Control** ahí asignado registra la salida del paquete.
3. En el trayecto de la bodega al grupo de trabajo son observados por los Partidos que acreditaron **Auxiliares Representantes** para ese fin.



No establecen los espacios y coordinación ni procedimientos de control para realizar lo propuesto, ni en el texto se especifican los suficientemente.

Debe además apuntarse que para este punto existe la siguiente regulación.

- COFIPE
- Reglamento de Sesiones de Consejos Locales y Distritales
- Lineamiento de Recuento (62 fojas)
- Manual para el recuento más de 60 fojas)
- Normatividad que por sus previsiones guarda incluso discrepancia respecto a lo que el propio COFIPE establece.

Finalmente y respecto a otro punto medular de modelo que el manual apoya en el apartado o anexo 3 que se refiere a "funciones del personal" en la foja 28 quedan claramente establecidas las funciones de los CAES y SAES en el recuento, lo que va en contra de lo establecido por esta Sala Superior en la SUP-RAP-140 y su acumulado 2011, pues dispone:



a) Auxiliares de Recuento

DURANTE

- ✦ Auxiliar al Vocal que preside el grupo de trabajo en las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos en punto de recuento.
- ✦ Iniciar el llenado de la constancia individual de resultados con la identificación de la casilla en turno.
- ✦ Recibir sucesivamente los paquetes sujetos a recuento que le asigne el Vocal Presidente, a través de los auxiliares de traslado.
- ✦ Separar los votos que se reserven e identificar con claridad la casilla a la que pertenecen, anexándolos a la constancia individual correspondiente.
- ✦ En caso de los votos reservados anotar la referencia de la casilla respectiva con una marca de lápiz en el reverso superior derecho del documento.
- ✦ En caso de dudas en el nuevo escrutinio y cómputo, avisar al Vocal presidente del grupo de trabajo para que sea él quien las resuelva.
- ✦ Continuar y concluir el registro de los resultados en la constancia individual correspondiente, suscribirla y turnarla a consideración del Vocal presidente del grupo de trabajo.

Como se puede observar los CAES y SAE en realidad realizan el recuento de votos, al ser habilitados para ello, lo que en realidad sucede es que los Consejos y los miembros del Servicio Profesional Electoral dejan de dar fe y realizar su tarea troncal de recuento de conformidad con el artículo 295.

De igual forma el anexo “cómputos distritales” 2 señala: que el auxiliar de recuento, está en aptitud de realizar el conteo de votos y su clasificación en forma directa, lo que violenta lo establecido en el artículo 295 del COFIPE al dar facultades expresas de recuento y también permitir la clasificación y selección de los votos lo anterior se puede leer a foja 29 como a continuación se reproduce:



Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales

4. Los **Auxiliares de Traslado** presentan los paquetes al Vocal Presidente de cada grupo o, por instrucciones de éste, al Auxiliar de Recuento, ayudándolo en la extracción y reacomodo de las boletas y votos durante el recuento.
5. Los **Auxiliares de Documentación** realizan lo siguiente:
 - Extraen, mientras se realiza el recuento, el expediente de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Dejan dentro del paquete los expedientes y los sobres con votos y boletas de senadores y diputados.
 - Separan y ordenan los escritos de protesta, la lista nominal, la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, hojas de incidentes y artículos de papelería.
 - Verifican que la marcadora de credenciales y los dispositivos de líquido indeleble queden en su lugar por fuera de la caja paquete electoral.
6. El **Vocal que preside el grupo de trabajo, o Auxiliar de Recuento**, abre los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabiliza en voz alta:
 - a) Boletas no utilizadas.
 - b) Votos nulos.
 - c) Votos válidos por:
 - Partido político
 - Candidato de coalición (con sus diferentes variables: marca en dos o tres recuadros)
 - Candidato no registrado.

Al momento de contabilizar la votación, el Consejero Electoral y los Representantes que así lo deseen podrán revisar que se haya determinado correctamente el sentido del voto.



Esto es a pesar de que se dice auxiliar, frente al diseño que la responsable se niega a dejar en claro, lo que en realidad hace el CAE es recomtar directamente los votos, y como ya se ha señalado realizar la valoración sobre la validez o invalidez de los votos.

Lo anterior también se observa en el glosario que se señala como Auxiliar de recuento plena y llanamente lo siguiente:

- **Auxiliar de recuento.** Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Consejo Distrital para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

Como se observa, se da esta importante función no a un miembro del servicio u área administrativa sino directamente al **CAE** o al **Supervisor**, teniendo la fundamental misión de calificar la validez de los votos.

Así, no se establece un modelo en el que se garantice que los encargados de declarar válida la elección consejeros electorales participen y supervisen dichas tareas y se desvirtúa el papel central que el legislador dio al Servicio Profesional Electoral.

Así se vulnera tanto el artículo 295 párrafo 4 del COFIPE como el propio artículo 36 del Reglamento de sesiones de aprobado y modificado por resolución de esta Sala Superior, pues la función de los auxiliares electorales en el código no está contemplada como ya se dijo pues es responsabilidad directa e intransferible de los Vocales, que en todo caso pueden ser asistidos, pero como esta Sala ha sostenido no pueden transferir dichas funciones.

En ese mismo orden de ideas el artículo 36 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, que respecto al recuento de votos establece que los caes y todo personal auxiliar, realizará en todo caso funciones de auxilio y sólo en caso necesario, como ya se ha señalado, así las cosas, lo que la autoridad responsable aprueba, como ya se ha venido señalado, es dar la función de recuento de manera directa a los denominados Auxiliares y quitársela a los responsables de dicha función que son los Vocales ejecutivos, lo cual no implica que no sean auxiliados, sólo en caso de ser necesario, pero que en ningún caso se hagan directamente responsables del recuento.

"Artículo 36" (Se transcribe).

De la lectura del artículo antes reproducido también se aprecia en el párrafo 3 que serán un máximo de 5 grupos de recuento, sin embargo, esto no es óbice para dejar de cumplir con las disposiciones del COFIPE en términos del artículo 295, párrafo 4 pues perfectamente se puede garantizar que más miembros del Servicio Profesional Electoral y Consejeros Electorales, puedan fungir en dichos grupos apoyando con el recuento de un mayor número de paquetes lo cual está de acuerdo con la norma. La responsable por el contrario propone contra toda lógica ceder dichas facultades, y modificar lo señalado en la ley y privilegiar la eficiencia vs la obligación de velar por el voto ciudadano y que el Consejo Distrital sea el que realice dichas operaciones como lo dispone la ley.

Así tenemos que el artículo 104 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Por su parte, el numeral 105 en sus párrafos 1 y 2, del mismo ordenamiento procedimental establece:

1. *Son fines del Instituto:*

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;*
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;*
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y*
- h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.*

Resulta evidente que al dotar de ciertas atribuciones a este órgano electoral, y exigírsele se rija bajo los anteriores principios en la conducción y desarrollo de sus funciones, radica en que como autoridad encargada de organizar y vigilar el proceso mediante el cual el ciudadano elige libremente a quien habrá de dirigir y administrar la sociedad en la cual se vive, éste órgano electoral debe garantizar que su funcionamiento sea totalmente imparcial, esto es, que cumpla sus tareas y funciones sin que beneficie a ninguno de los actores políticos que participan en los procesos electorales en los cuales se ven representados por ciudadanos.

Pero además, su participación dentro de los procesos electorales deben ser legales, esto es, atendiendo y observando lo que las leyes les permiten y acatando de igual forma, aquellas prohibiciones que se tiene, lo que implica el respeto a las atribuciones y derechos de los demás actores políticos, en este caso, los derechos que los partidos políticos no solamente de nombrar los representantes ante el órgano administrativo electoral, sino el derecho de estos entes políticos de allegarle a sus representantes las herramientas necesarias que deberán utilizar al momento que deba intervenir en los procesos electorales cuando exista la necesidad de defender el sufragio que el ciudadano decidió emitir por determinado Partido Político o candidato.

Resulta necesario establecer, que los representantes de los partidos políticos ante las autoridades administrativas electorales, en esencia resultan ser una extensión del propio ente político del cual llevan su representación, en cuanto a que representan la ideología política y social de éste, y de los ciudadanos que libremente deciden afiliarse, o bien, que simpatizan con la postulación de ideas y defensa de ellas.

Por tanto resulta por demás relevante, que así como la propia ley les otorga y como consecuencia les reconoce el derecho a los partidos políticos de nombrar libremente a sus representantes ante el Instituto Federal Electoral así como los diversos órganos que de éste dependen, respetando la forma de su nombramiento acorde a los propios estatutos o régimen de regulación interno de cada uno de ellos, es esencial que también se respete el derecho y la obligación que se tiene por parte de los entes políticos de capacitar a sus representantes para las

funciones para las cuales sean nombrados, porque como ya se estableció, estos representantes son una prolongación del partido político.

Así el 40 de la constitución señala Es voluntad del pueblo mexicano conformarse en una república representativa, democrática y federal. El artículo 3 define la democracia no sólo como una estructura jurídica y un sistema político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo (inciso a) fracción 2 de dicho precepto).

En la resolución **SUP-RAP-140/2011** y **SUP-RAP-142/2011** y el propio COFIPE que sean los miembros del Servicio Profesional Electoral, que con precisión recuenten los votos, lo cual lo explica claramente la sentencia en cita y que señala:

Por lo antes mencionado, se consideran fundados los planteamientos de los apelantes, de ahí que sea dable concluir, la ilegalidad del citado precepto, por cuanto hace a la parte normativa que se impugna, mismo debe modificarse, para el efecto de delimitar las funciones de los supervisores y capacitadores asistentes electorales, mismas que no deben contravenir las funciones expresamente reservadas y exclusivas del personal del Servicio Profesional Electoral, es decir, la labor de los capacitadores y asistentes electorales debe ceñirse únicamente a cuestiones operativas, mas no de decisión.

Si consideramos que el recuento de votos se basa precisamente en la duda real y justificada que los votos que se piensa están dentro de los paquetes electorales, cuenta con alguna irregularidad que no permiten establecer a favor de quien fueron emitidos ni en qué cantidad, o bien a quien le otorgan el triunfo, si se ve limitada la presencia de los partidos políticos a través de sus representantes siendo precisamente éstos quienes coadyuvan en la vigilancia del respeto al sufragio emitido, entonces con tal limitación no se cumple con la esencia de dicho procedimiento.

Lo anterior es así, si estimamos que son los partidos políticos precisamente la vía legal para que un ciudadano logre acceder a los puestos públicos por elección popular, siendo este ciudadano a quien se le confía la administración pública por decisión mayoritaria del electorado, resulta obvio que los partidos políticos juegan

un papel primordial en la vigilancia en esta etapa que finalmente le da certeza al acto del cual antes se tenía duda.

Por tanto, resulta relevante que ese tribunal electoral, ordene al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en estricta observancia a lo ya estipulado en el Código Federal y de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ciña a lo mandato con respecto a los representantes de los partidos políticos que se nombran como vigilantes del respeto al voto en su recuento, que deben estar presentes uno por cada grupo de trabajo, así como por cada punto de recuento, y no limitarlo a cuatro representantes por cada grupo de trabajo, y así cumplir la esencia de tal procedimiento de recuento de votos, esto es, la plena e irrestricta vigilancia del sufragio libremente emitido.

En conclusión no se puede poner por encima la necesidad institucional e incluso señalar una disposición legal y ponerla por encima del mayor bien jurídico tutelado, el cual no es otro más que el voto.

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 295 establece que sólo el Servicio Profesional Electoral puede llevar a cabo el recuento de votos, y de ninguna manera le otorga facultades de manipulación a los supervisores y capacitadores asistentes electorales.

Esto es así, porque si bien el artículo bajo estudio la responsable menciona que los supervisores y capacitadores asistentes electorales únicamente auxiliarán a los grupos de trabajo, lo cierto es que también se dice que pueden participar sin realizar acotación alguna, por lo que las actividades que podrían realizar durante el recuento de votos son demasiado amplias y se tiene el riesgo de invadir las atribuciones laborales que fueron encomendadas exclusivamente por disposición del código en cita a miembros del Servicio Profesional Electoral.

De igual forma en el manual se expresa, en no pocas fojas la complejidad de la fórmula para el recuento de votos como se observa a continuación (foja 7 y 17 en delante del anexo 2 de "cómputos distritales":



Plazos máximos para realizar cada cómputo distrital

Elección	Inicio		Término del recuento		Etapa final del cómputo	Conclusión de cada cómputo
	Día	Hora	Día	Hora	Tiempo	Hora
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	Miércoles 4	8:00 a.m.	Jueves 5	5:00 a.m.	3 horas	8:00 a.m.
Diputados federales	Jueves 5	8:00 a.m.	Viernes 6	4:00 a.m.	4 horas	8:00 a.m.
Senadores	Viernes 6	8:00 a.m.	Sábado 7	5:00 a.m.	3 horas	8:00 a.m.

En caso de que, por la rapidez o lentitud de las deliberaciones, algún cómputo se realice en un plazo menor o mayor a 24 horas, a partir del momento de la conclusión deberán calcularse las 24 horas para el cómputo siguiente.

Ejemplo:

El cómputo de Presidente, de manera imprevista, concluyó a las 9:00 horas del jueves 5 (tardó 1 hora más), entonces a esa hora dará inicio el cómputo de Diputados y se considerará que dicho cómputo habrá de concluir a las 9:00 horas del viernes 6.





- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
 - e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
 - f) Número de grupos de trabajo que se instalarán y, en su caso, número de puntos de recuento.
2. El **Consejero Presidente** informará al Consejo de la revisión que se hizo, durante la sesión extraordinaria del día anterior, de los listados de vocales, consejeros, personal auxiliar y representantes acreditados para los grupos de trabajo, convocando de inmediato a la integración de dichos grupos.
 3. Para el fin anterior, mediante el sistema informático se hará la distribución igualitaria de los paquetes por recontar entre los grupos de trabajo, emitiendo los listados correspondientes para el control de los paquetes.
 4. Cuando entre los paquetes identificados para el recuento se encuentren casillas especiales, el nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas se hará en el Pleno del Consejo, antes de pasar al recuento en grupos. **Lo mismo sucederá si se trata de recuento total.**
 5. **Los grupos de trabajo** y, en su caso, los puntos de recuento se instalarán en los espacios acordados por el Consejo Distrital en el proceso de planeación y confirmados en la sesión extraordinaria del día anterior. Su trabajo será simultáneo.



1.3.1 Fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo

Las siguientes variables conforman la fórmula:

NP	Número de paquetes
NS	Número de segmentos de 30 minutos disponibles
NP.S	Número de paquetes por recontar cada media hora
NGT	Número de grupos de trabajo
NMGT	Número máximo de grupos de trabajo (4 inicialmente)
NP.S.GT	Número de paquetes por recontar cada media hora en cada grupo de trabajo.
NPR.GT	Número de puntos de recuento por cada grupo de trabajo

La fórmula puede aplicarse en dos momentos:

1er. Momento: Para determinar el número necesario de grupos de trabajo.

2do. Momento: Si es necesario, para determinar el número de puntos de recuento de cada grupo de trabajo.

Primer momento (para obtener grupos de trabajo):

$$\text{Fórmula: } NP / NS = NP.S$$





Inicialmente se determina el número de segmentos, considerando las horas disponibles para el recuento, para lo cual se pueden apoyar en la siguiente tabla:

Horas	Segmento de media hora						
1	2	7	14	13	26	19	38
1 ½	3	7 ½	15	13 ½	27	19 ½	39
2	4	8	16	14	28	20	40
2 ½	5	8 ½	17	14 ½	29	20 ½	41
3	6	9	18	15	30	21	42
3 ½	7	9 ½	19	15 ½	31	21 ½	43
4	8	10	20	16	32	22	44
4 ½	9	10 ½	21	16 ½	33	22 ½	45
5	10	11	22	17	34	23	46
5 ½	11	11 ½	23	17 ½	35	23 ½	47
6	12	12	24	18	36	24	48
6 ½	13	12 ½	25	18 ½	37		

Se divide el número de paquetes por recontar entre el número de segmentos obteniendo el número de paquetes que deben recontarse por cada 30 minutos (N.P.S o productividad general), cifra que es igual al número de grupos de trabajo necesarios (NGT).

$$N.P.S = NGT$$

Si el resultado es	Procedimiento
1	Recuento en el Pleno del Consejo Distrital
2	Se deben formar 2 grupos de trabajo
3	Se deben formar 3 grupos de trabajo
4	Se deben formar 4 grupos de trabajo





De 2 grupos en adelante el pleno no realiza recuento de votos.

Si el resultado contiene decimales se aplica el siguiente criterio: .5 en adelante sube al entero siguiente, y menor que .5 baja, por ejemplo:

Número entero con decimales	Sube/Baja	Resultado
1.3	Baja	1
1.6	Sube	2
4.4	Baja	4
4.5	Sube	5

Cuando el resultado de esta operación sea menor o igual que 4, éste será el número de grupos a instalar, que podrán concluir el recuento en el tiempo disponible y con ello se habrá concluido con la aplicación de la fórmula.

Si es mayor que 4, entonces se aplicará el segundo momento.

A continuación se presenta un ejemplo de la aplicación de la fórmula en su primer momento.

Primer momento

Caso 1:

Ejemplo: Para recontar 40 paquetes en 7 horas

NP= 40 paquetes

NS=14

Sustitución de fórmula

$$NP / NS = NP.S = NGT$$

$$40 / 14 = 2.85 \longrightarrow 3$$





Por lo tanto se deberán formar 3 grupos de trabajo. Lo que hará posible que en cada segmento (30 minutos) se recuenten en el distrito 3 paquetes (**productividad general**), de la siguiente manera:

Grupo de trabajo	Paquetes recontados por segmento de 30 minutos
1	1
2	1
3	1
Total de paquetes recontados por cada segmento de 30 minutos	3

Considerando que se tienen 14 segmentos, la distribución de paquetes por grupo puede quedar de la siguiente manera:

Grupo de trabajo	Paquetes a recontar por grupo de trabajo
1	14
2	13
3	13
Total de paquetes por recontar	40

Segundo momento (más de 4 grupos de trabajo):

Como adelantamos unos párrafos atrás, de ser el resultado mayor a 4 (de 4.5 en adelante) en el primer momento de la aplicación de la fórmula, deberá entonces continuarse con la aplicación de su **segundo momento**.





Fórmula primer momento:	$NP/NS = NP.S$
-------------------------	----------------

Donde: $NP.S = NGT$

Fórmula segundo momento:	$NP.S / NMGT = NP.S.GT$
--------------------------	-------------------------

Donde: $NP.S.GT = NPR.GT$

El número de paquetes por segmento (**NP.S**), resultado del primer momento, se divide entre 4, que es el número máximo de grupos de trabajo (**NMGT**), lo que da como resultado el número de paquetes a recontar por cada 30 minutos en cada grupo de trabajo (**NP.S.GT**).

Y ese resultado es igual al número de puntos de recuento que habrá en cada grupo de trabajo (**NPR.GT**).

Es decir, si necesitamos contar 3 paquetes por cada media hora en cada grupo, esos grupos necesitan 3 puntos de recuento para poder lograrlo.

Si el resultado es	Grupos de trabajo	Puntos de recuento
1	4	0 (cuentan ellos mismos)
2	4	2 c/gpo.
3	4	3 c/gpo.
4	4	4 c/gpo.
5	4	5 c/gpo.
6	4	6 c/gpo.

En caso de formar puntos de recuento, los integrantes titulares del grupo ya no contarán ellos mismos: se convierten en vigilantes de los trabajos que en su auxilio se realicen en los puntos de recuento, sin dejar de ser los responsables.





Con la finalidad de evitar un crecimiento excesivo en el interior de los grupos de trabajo, éstos podrán contar como máximo, con 8 puntos de recuento.

La aplicación del segundo momento puede dar como resultado números enteros o con decimales, por lo que para determinar la cantidad de puntos de recuento, se considera lo siguiente:

1. La cifra entera son los puntos de recuento iniciales, en los grupos de trabajo.
2. Se verifica que, considerando todos los grupos, la suma de dichos puntos de recuento sea igual al número final de la **productividad general** (resultado del primer momento de la fórmula).
3. De no ser así, se incrementará un punto de recuento en tantos grupos como sea estrictamente necesario para completar dicha productividad.

Veamos un ejemplo:

Caso 2

Recontar 40 paquetes en 3 horas

Horas	Segmento de media hora						
1	2	7	14	13	26	19	38
1 ½	3	7 ½	15	13 ½	27	19 ½	39
2	4	8	16	14	28	20	40
2 ½	5	8 ½	17	14 ½	29	20 ½	41
3	6	9	18	15	30	21	42
3 ½	7	9 ½	19	15 ½	31	21 ½	43
4	8	10	20	16	32	22	44
4 ½	9	10 ½	21	16 ½	33	22 ½	45
5	10	11	22	17	34	23	46
5 ½	11	11 ½	23	17 ½	35	23 ½	47
6	12	12	24	18	36	24	48





Horas	Segmento de media hora						
6 ½	13	12 ½	25	18 ½	37		

NP= 40 paquetes

NS= 6

Primer momento

Sustitución de fórmula:

$$NP / NS = NP.S$$

$$40 / 6 = 6.6 \rightarrow 7$$

$$NP.S = NGT$$

El resultado es mayor que 4 (número máximo de grupos de trabajo), por lo tanto se aplicará el segundo momento de la fórmula.

Segundo momento

Sustitución de fórmula:

$$NP.S / NMGT = NP.S.GT$$

$$7 / 4 = 1.7$$

$$NP.S.GT = NPR.GT$$

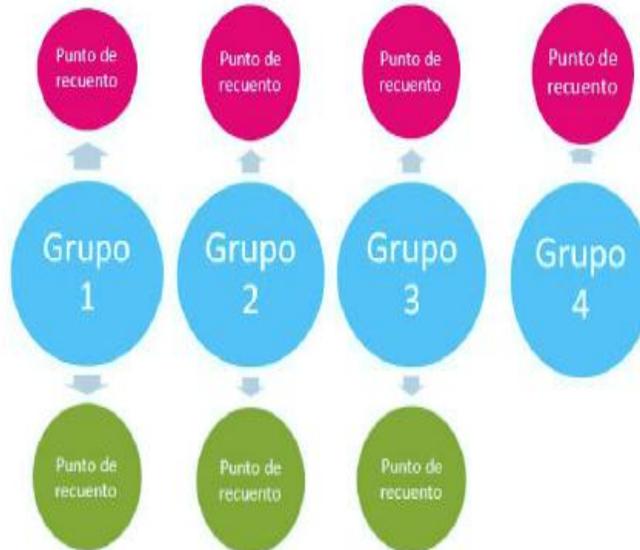
Ahora veamos cómo asignar los puntos de recuento. Para determinar la cantidad de puntos de recuento se debe tomar en cuenta lo siguiente:





Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales

1. El número entero indica los puntos de recuento. En este caso **inicialmente** se trata de 1 punto de recuento en cada uno de los 4 grupos de trabajo.
2. Se verifica que la suma de dichos puntos de recuento sea igual al número final (**productividad general**), resultado de la aplicación de la fórmula en el primer momento (en este caso fue 7, al subir de 6.6).
3. Como la suma (4) no llega a ser 7 (**productividad general**) se agrega un punto de recuento en tantos grupos como sea estrictamente necesario, hasta llegar a 7. En este caso la diferencia entre 4 y 7 es 3 (verde).



Otra forma de representarlo en un diagrama sería ésta:





Los partidos políticos son los responsables de convocar a sus representantes y, la falta de acreditación o asistencia de los mismos al inicio de las actividades de los grupos de trabajo, o en los momentos de relevo, no puede impedir o suspender los trabajos.



3. Ejercicios para la asignación e integración de grupos de trabajo

Ejercicio 1

A las 19:00 horas, se está a punto de pasar a grupos de trabajo. Se tienen para recuento 250 paquetes de la elección de Presidente. A las 5:00 am deberá concluir el recuento en los grupos de trabajo (10 horas disponibles).

¿Cuántos grupos de trabajo se deben formar?

¿Cuántos puntos de recuento habrá?

¿Cuántos paquetes se recontarán en cada segmento?





Ejercicio 2

Son las 12:00 horas. Habiéndose cumplido las dos condiciones de ley, se pasará a recuento total de votos. El Consejo Distrital debe recotar los votos de 900 casillas entre esta hora y las 4:00 de la mañana, ya que se trata de la elección de Diputados. Se cuenta entonces con 16 horas para el recuento.

¿Cuántos grupos de trabajo se deben formar?

¿Cuántos puntos de recuento habrá?

¿Cuántos paquetes se recontarán en cada segmento?



Ejercicio 3

Se trata del recuento total de votos en el Distrito de **Cadereyta, Nuevo León, que instaló 856 casillas**. Son las 12:00 horas, es la elección de senadores y el recuento debe concluir a las 5:00 horas. Se cuenta entonces con 17 horas.

¿Cuántos grupos de trabajo se deben formar?

¿Cuántos puntos de recuento habrá?

¿Cuántos paquetes se recontarán en cada segmento?





Ejercicio 4

Se trata de un Distrito con 500 casillas, de las cuales se recontarán 450 paquetes. Son las 21:00 horas y se trata de Diputados, por lo que deberá recontarse en grupos hasta las 4:00 am (7 horas disponibles para el recuento).

¿Cuántos grupos de trabajo se deben formar?

¿Cuántos puntos de recuento habrá?

¿Cuántos paquetes se recontarán en cada segmento?





Ejercicio 5

Se trata de un Distrito con 300 casillas, de las cuales se recontarán 220 paquetes. Son las 23:00 horas y se trata de Diputados, por lo que deberá recontarse en grupos hasta las 4:00 am (5 horas disponibles para el recuento).

¿Cuántos grupos de trabajo se deben formar?

¿Cuántos puntos de recuento habrá?

¿Cuántos paquetes se recontarán en cada segmento?





Ejercicio 6

A las 18:00 horas, se está a punto de pasar a grupos de trabajo. Se tienen para recuento 90 paquetes de la elección de Presidente. A las 05:00 am deberá concluir el recuento en las mesas de trabajo (11 horas disponibles).

¿Cuántos grupos de trabajo se deben formar?

¿Cuántos puntos de recuento habrá?

¿Cuántos paquetes se recontarán en cada segmento?





Ejercicio 7

A las 16:00 horas, se inicia el recuento de paquetes. Se tienen para recuento 85 paquetes de la elección de Diputados. A las 04:00 am deberá concluir el recuento en las mesas de trabajo (12 horas disponibles).

¿Cuántos grupos de trabajo se deben formar?

¿Cuántos puntos de recuento habrá?

¿Cuántos paquetes se recontarán en cada segmento?



De la lectura de lo antes reproducido se desprende que:

- Existe una fórmula que no es de fácil interpretación confusa y que puede dar lugar a inconsistencias y la realización de recuentos inconsistentes e ilegales.
- Que el partido que represento durante la sesión de Consejo General para aprobar el acuerdo que deviene de estos materiales señaló mediante una propuesta alternativa una tabla progresiva y estructurada que a continuación se reproduce:

Debe decir:

A fin de desarrollar la sesión de cómputo distrital de manera sucesiva e ininterrumpidamente, y si el número de casillas o actas identificadas para recuento es tal que se pone en riesgo concluir el escrutinio y cómputo de votos en los plazos establecidos, el Consejo Distrital podrá crear 5 grupos de trabajo inicialmente, si se trata de una elección con la posibilidad y en forma totalmente justificada de crear 12 grupos de trabajo, si se recuentan 3 elecciones de conformidad con lo siguiente:

1 elección pan recuento parcial o total.

- *De 68 a 133 casillas, se integraron 2 grupos de trabajo.*
- *De 134 a 200 casillas, se integrarán 3 grupos de trabajo.*
- *De 201 a 251, se integraren 4 grupos de trabajo.*
- *De 251 en adelante, se integrarán 5 grupos de trabajo.*

2 elecciones pan recuento parcial o total.

- *De 68 a 133 casillas, se integrarán 5 grupos de trabajo.*
- *De 134 a 200 casillas, se integrarán 6 grupos de trabajo.*
- *De 201 a 251 casillas, se integrarán 7 grupos de trabajo.*
- *De 251 en adelante, se integrarán, 8 grupos de trabajo.*

3 elecciones pan recuento parcial o total.

*De 68 a 133 casillas, se integrarán, 9 grupos de trabajo.
De 134 a 200 casillas, se integrarán 10 grupos de trabajo.*

*De 201 a 251 casillas, se integrarán 11 grupos de trabajo.
De 251 en adelante se integrarán 12 grupos de trabajo.*

El Instituto Federal Electoral se apoyará en el sistema informático que para tal efecto se dispongan con el objeto de proporcionar los insumos y el personal del Servicio Profesional Electoral que sea necesario para completar los grupos de trabajo que no podrán exceder de 12.

Los grupos de trabajo se integrarán exclusivamente con 1 Consejero Electoral propietario o suplente, un representante de partido político, que podrá ser acreditado ante el Consejo por cualquier representante ante el instituto o de conformidad con los Estatutos de dicho partido; se integrará además un miembro del Servicio Profesional Electoral, que en principio pertenezca a la Junta Distrital, pero que en caso de falta de éstos serán convocados para apoyar en el recuento de votos.

Los grupos de trabajo no podrán subdividirse y el personal que no forme parte del servicio profesional electoral no podrá integrarlos.

El personal auxiliar se encargará de apoyar las tareas del recuento, pero no podrá realizar el recuento y dar fe de los actos que con motivo del mismo se lleven a cabo.

Desde el principio de la sesión especial, el Consejo Distrital contará con el número preliminar de casillas que serán sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo o, en su caso, de recuento parcial o total por tipo de elección; por lo que al término de la compulsada de actas, el Presidente informará sobre el número definitivo de paquetes electorales a recontar y el tiempo disponible.

La etapa final, posterior al recuento de los votos, a cargo del pleno del Consejo Distrital comprenderá por ley: la determinación, en su caso, de la validez o nulidad de los votos reservados, el procesamiento de los resultados para distribuir los votos de candidato de las coaliciones y así obtener los resultados base del cómputo de representación proporcional en el caso de Diputados y Senadores; su acumulación final por candidatos; la incorporación de los votos provenientes del extranjero en el caso de la elección de Presidente; el desarrollo de los cómputos de representación proporcional en el caso de Diputados y Senadores; la emisión y firma del acta de cómputo correspondiente a cada una de las elecciones; y, en el

caso de la elección de Diputados de mayoría relativa: la declaración de validez de la elección, la verificación de los requisitos de elegibilidad de la fórmula de candidatos ganadores, y finalmente la emisión y entrega a cargo del Consejero Presidente de la Constancia de Mayoría.

Se propone una fórmula complicada y de difícil aplicación para la realización de los recuentos de votos, que incluso, como se observa requiere de ejercicios para darse una idea de cómo funciona, de igual forma se establece un horario de bloques de 30 minutos que con el nuevo modelo es injustificable, cuando al efecto el promedio real es de 10 minutos cincuenta segundos.

Que en la propuesta antes reproducida se buscaba evitar la confusión y provocar la incertidumbre y falta de control en el desarrollo de los trabajos electorales.

Que con la propuesta que se combate los grupos de trabajo dejan de realizar su función primordial de realizar el recuento y pasan a realizar una supervisión mediocre e incompleta de los recuentos.

En conclusión se establecen puntos de recuento que la ley, y los reglamentos no observan. Esto es, entre más paquetes hay que recontar, menor es la certeza y la seguridad jurídica que reciben, lo que se puede expresarse en la siguiente fórmula:

$$\text{MC o COM-P} = \text{-MCerteza}$$

MC o COM.- Mayor Complejidad-Competencia o Paquetes a reconectar.

MCerteza.- Menor certeza y he incumplimiento del principio de certeza, objetividad y legalidad respecto al artículo 295 párrafo 4.

De igual forma debe señalarse que la magnitud del recuento, al crear hasta **40 puntos** de recuento implica imposibilidades logísticas como el espacio y por lo tanto implica inseguridad tanto para las personas como para la certeza del recuento (debido al uso de la calle o al traslado de paquetes electorales).

De igual forma el modelo del recuento planteado rompe también con el principio de certeza y legalidad al no señalar la forma en que los espacios y recursos deberán

utilizarse para instrumentar el recuento faraónico que se propone ni la manera en que habrá de distribuirse los recursos o como se garantizará a los partidos políticos la vigilancia cuando el modelo plantea que no se podrá tener representación en los grupos de recuento. Lo cual como ya se dijo se propuso mediante la **PROPUESTA PARA ENRIQUECER Y FORTALECER EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD** de los lineamientos que se propusieron.

Que la propuesta de fórmula como ya se ha señalado también se basa, como ya se combate en el **SUP-RAP-209/2012**, por lo que se puede se tenga por reproducido que se establecen bloques de media hora cuando el promedio de recuento es de **10** minutos con **50** segundos, esto es, se establece un límite tres veces superior, y el cual no se encuentra justificado sin que al contrario es extra lógico como la propia fórmula propuesta, por lo que los lineamientos que se impugnan incumplen el principio de legalidad, certeza e imparcialidad.

SEGUNDO

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos de la acuerdo que se impugna; en especial **19** al **44** en relación con todos los puntos de acuerdo y en especial con los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acuerdo que por éste actos se impugna y respecto al manual y sus anexos: 1, 2 y 3 y en concreto respecto a la valoración de votos válidos o no.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS. Los constituyen los artículos 1; 14; 16; 17; 35, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 3, párrafo 2; 9, 10, 11; 38, párrafo 1, inciso p); 50; 51, párrafo 1, inciso e); 52; 56; 80; 81 y 83 105, párrafo 2; 106, 108, 109; 118; 144, 149, 41; 293; 294 y 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículos 5, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, párrafos 2 y 3; 3; 28, numerales 3, 6, 7 y 8; 32; 35, numerales 1 y 3; 36, numerales 1 y 3, y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

CONCEPTO DEL AGRAVIO. Lo constituye la falta de certeza que la responsable señala a la interpretación que debe hacerse sobre que es un voto válido y que no es un voto válido a lo largo de los lineamientos, pues la

responsable en los lineamientos que en éste acto se impugnan señalan esencialmente, que se recurrirá al código y la jurisprudencia de esta Sala sin establecer claramente a que se refieren, así la responsable señala en el manual que se impugna lo siguiente tanto en el glosario como en la calificación de los votos (apartado 1.5 y en especial las definiciones de voto válido, voto nulo y voto reservado):



15. Glosario

- **Acta de cómputo distrital.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital.
- **Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo.** Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.
- **Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.
- **Auxiliar de recuento.** Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el Consejo Distrital para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- **Auxiliar de traslado.** Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega distrital y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.



- **Auxiliar de control.** Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas; o bien, el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo.
- **Auxiliar de documentación.** Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 295, numeral 1, inciso h), del COFIPE, durante el cómputo de la elección presidencial, en apoyo al Presidente del Consejo o al Vocal presidente del grupo de trabajo.
- **Auxiliar de captura.** Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, dentro de su contenido, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por el Vocal presidente del grupo de trabajo.
- **Auxiliar de verificación.** Integrante del personal técnico administrativo de la Junta Ejecutiva designado por el Consejo Distrital, asignado a un Grupo de Trabajo, que deberá verificar de manera paralela o inmediatamente después a la captura en el acta circunstanciada, los resultados contenidos en cada constancia individual.
- **Bodega.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.



- **Código o COFIPE.** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Cómputo distrital.** Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- **Cómputo ordinario.** Aquél que se realiza conforme al contenido del artículo 295, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) del COFIPE. Se caracteriza por la confronta de actas con la apertura en el pleno del Consejo Distrital de los paquetes de las casillas en las que se actualice alguna de las causales para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
- **Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando éstos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por el Vocal que presida el grupo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.
- **Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 274 y 277 del COFIPE y en la jurisprudencia del TEPJF.
- **Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.





- **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- **Expediente de cómputo distrital.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.
- **Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo, así como el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos distritales.
- **Grupo de trabajo.** Equipo que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y los vocales, que lo presidirán.
- **Instituto o IFE.** Instituto Federal Electoral.
- **Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital, para el proceso electoral federal 2011-2012.
- **Paquete o paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la



lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.

- **Punto de recuento.** Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un grupo de trabajo mediante la fórmula cuando es estrictamente necesario apoyar a los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos, con el propósito de concluir oportunamente los cómputos distritales.
- **Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que realizan el pleno del Consejo o los grupos de trabajo.
- **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.
- **Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral, que, de acuerdo al contenido del artículo 295, numeral 4, del COFIPE, deberá ser realizado por grupos de trabajo.
- **Reglamento.** Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- **Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos, ni el espacio público aledaño.
- **Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como





elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

- **Tribunal Electoral o TEPJF.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Vocal.** Miembro del Servicio Profesional Electoral adscrito a una Junta, independientemente de la denominación de su cargo: Ejecutivo, Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica o del Registro Federal de Electores, que podrá ser sustituido por otro miembro del Servicio Profesional Electoral, o alternado entre sí, en los grupos de trabajo.
- **Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.
- **Voto nulo.** Es aquél expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; cuando en el recuadro de candidatos no registrados se asiente alguna abreviatura, palabra o frase de la que no se pueda desprender sin lugar a dudas a qué persona se refiere o la identidad del candidato de su elección; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.





- **Voto reservado.** Es aquél que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.



Esto también entra en contradicción con lo que el propio acuerdo combatido señala y que a continuación se reproduce:

Los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán verificar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 274 y 277 del COFIPE y la jurisprudencia vigente emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta, (foja 30).

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen podrán verificar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 274 y 277 del COFIPE y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para su determinación en el pleno del Consejo. (foja 38).

Cuadernillo de consulta. Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 274 y 277 del COFIPE y en la jurisprudencia del TEPJF. (foja 52)

Como se observa, la responsable no hace un señalamiento sobre la validez o invalidez de votos, y condiciona a la capacitación dicha definición, misma que no se encuentra contemplada para que ésta la imparta y también al efecto, condiciona una definición del orden a material de capacitación.

Al efecto, y contrariamente a lo sostenido por la responsable en los materiales de capacitación, la misma autoridad ya ha definido, que se entiende como voto válido o voto inválido, como se puede apreciar de los materiales denominados:

- Listado de Actividades para de los funcionarios de casilla y;

Listado de Actividades DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Proceso Electoral Federal 2011 - 2012

- Manual de Funcionario de Casilla



Si la marca sale del recuadro pero es evidente la decisión del elector, el voto cuenta para el partido político marcado.

Se consideran **votos para candidato de coalición** cuando el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando **aparezca el nombre del mismo candidato en dos o más recuadros.**

Mismos que disponen:

A foja 78 del manual: **Si la marca sale del recuadro pero es evidente la decisión del elector, el voto cuenta para el partido político marcado.**

Esto es en el caso que nos ocupa el instituto ya ha hecho, una justipreciación, que parece totalmente correcta en la que se indica que se observe la intención del voto, sin embargo, dicha distinción no se hace y solamente se remite a criterios, sin establecer, dicha disposición, lo que no implica, que pudiera hacer una remisión a más criterios y jurisprudencias, pero que en el caso de recuentos es importante que deje aclarado en qué consisten o no dichas definiciones, que en todo caso, en caso concreto, pueden ser enriquecidas, con criterios jurisprudenciales, o ayudar a resolver un caso concreto.

Al efecto no pasa desapercibido que a foja 3 el apartado de cómputos dice:

Además, parte central de la capacitación será el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, que establecen los lineamientos de referencia.

Mismo que no forma parte del documento aprobado, pero que de contener un sentido distinto entraría en contradicción, con los conceptos manejados por el manual, pues no atiende a la voluntad del electorado como el resto de los instrumentos aprobados para la capacitación de miembros de las mesas directivas de casilla.

TERCERO

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos del acuerdo que se impugna; en especial **19** al **44** en relación con todos los puntos de acuerdo y en especial con los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acuerdo que por éste acto se impugna y respecto al manual y sus anexos: 1, 2 y 3 y en concreto respecto a la valoración de votos válidos o no.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS. Los constituyen los artículos 1; 14; 16; 17; 35, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 3, párrafo 2; 9,10,11; 38, párrafo 1, inciso p); 50; 51, párrafo 1, inciso e); 52; 56; 80; 81 y 83, 105, párrafo 2; 106, 108, 109; 118; 144, 149, 41; 293; 294 y 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículos 5, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1, incisos s), t) y u) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 1, párrafos 2 y 3; 3; 28, numerales 3, 6, 7 y 8; 32; 35, numerales 1 y 3; 36, numerales 1 y 3, y 37 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

CONCEPTO DEL AGRAVIO. Lo constituye la falta de certeza y cumplimiento del principio de legalidad respecto a la aprobación de las formas individuales de recuento de votos, pues no se establece el recuento del Listado Nominal en los formatos, elemento que debe observarse para poder tener un recuento válido, así en el manual y respecto al apartado de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y el contenido que toda acta recontada debe tener al interpretarse en forma sistemática y funcional los artículos 293 al 295 del COFIPE y lo establecido en el artículo 276 del COFIPE que establece:

“Artículo 276” (Se transcribe).

En tal orden de ideas los formatos de recuento y acta circunstanciada al realizarse un nuevo recuento completo



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

CONSTANCIA INDIVIDUAL

DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA

DEBEIRSE PRESENTE SOBRE LA MESA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PREENTAN Y SGA. CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES DE TODOS LOS ASISTENTES.

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO VOTANTE (Escribir los nombres de los miembros analizados por Asistencia por parte de DE SU CARGO EL NÚMERO DE CARGO)

Table with columns for 'NOMBRES' and 'FIRMAS' for group members.

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL

Form with fields for 'DISTRITO ELECTORAL FEDERAL', 'GRUPO', 'PUESTO DE REGISTRO', 'CARGO', and 'NOMBRE DE ENTIDAD GOBIERNANTE'.

INSTRUMENTO COTIZABLE ETC

CONFECCIONAR EL PROFORMA EN SU CARRERA DE TRABAJO (Escribir los nombres de los representantes de partidos políticos y uniones de fuerza política de los partidos políticos)

Main table with columns for 'PARTIDO' and 'NOMBRES' for candidates, including a row for 'VOTOS VÁLIDOS'.

Form with fields for 'NOMBRE DE VOTOS VÁLIDOS', 'NOMBRE DEL IEM', and 'DE JUNIO DE 2012'.

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO VOTANTE (Escribir los nombres de los miembros analizados por Asistencia por parte de DE SU CARGO EL NÚMERO DE CARGO)

Table with columns for 'NOMBRES' and 'FIRMAS' for group members.

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL

Form with fields for 'DISTRITO ELECTORAL FEDERAL', 'GRUPO', 'PUESTO DE REGISTRO', 'CARGO', and 'NOMBRE DE ENTIDAD GOBIERNANTE'.

INSTRUMENTO COTIZABLE ETC

CONFECCIONAR EL PROFORMA EN SU CARRERA DE TRABAJO (Escribir los nombres de los representantes de partidos políticos y uniones de fuerza política de los partidos políticos)

Main table with columns for 'PARTIDO' and 'NOMBRES' for candidates, including a row for 'VOTOS VÁLIDOS'.

Form with fields for 'NOMBRE DE VOTOS VÁLIDOS', 'NOMBRE DEL IEM', and 'DE JUNIO DE 2012'.



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
CONSTANCIA INDIVIDUAL
SENADORES DE MAYORÍA RELATIVA

ESCRIBA FUERTE SOBRE LA REDA CON PLUMA INDICA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SER CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE TODOS LOS ANTECEDIDOS.
PRESUMIENDO QUE CONFORMA EL GRUPO DE TRABAJO. Justifiche los miembros de los miembros y partidos que tienen todos los que están en el cuadro EL MENSAJE EN NUESTRO BLOQUE.

INSTITUCIONES FEDERATIVAS: [] CIUDADANO [] VOTANTE [] ASOCIACIÓN [] COMITÉ [] COLEGIO [] ESCUELA [] FAMILIA [] GRUPO [] LUGAR [] MUNICIPIO [] PUEBLO [] SOCIEDAD [] VILLA [] ZONA [] ZONA DE INTERÉS

TIPO DE RECURSO: _____ GRUPO: _____

PUNTO DE DOCUMENTO: _____

USUARIO: _____

NÚMERO DE HOJAS SOBREMONTES: _____

SECCIÓN: _____

PARTIDOS	
REQUISITOS ELECTORALES	

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN REQUISITANTE: _____

EL RECURSO DE ESTA CATEGORÍA CONCLUYE A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DE _____

PARTIDOS	
REQUISITOS ELECTORALES	

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN REQUISITANTE: _____

EL RECURSO DE ESTA CATEGORÍA CONCLUYE A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO DE _____

INSTITUCIONES FEDERATIVAS: [] CIUDADANO [] VOTANTE [] ASOCIACIÓN [] COMITÉ [] COLEGIO [] ESCUELA [] FAMILIA [] GRUPO [] LUGAR [] MUNICIPIO [] PUEBLO [] SOCIEDAD [] VILLA [] ZONA [] ZONA DE INTERÉS

TIPO DE RECURSO: _____ GRUPO: _____

PUNTO DE DOCUMENTO: _____

USUARIO: _____

NÚMERO DE HOJAS SOBREMONTES: _____

SECCIÓN: _____

Lo que implica que se vulnera el principio de certeza y legalidad pues no ese establece que se realice el recuento de listados nominales de electores.

CUARTO

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos en especial del 19 al 44 y todos y cada uno de los puntos de acuerdo en especial los puntos PRIMERO y SEGUNDO en las referencias de los anexos 1 al 3 del rubro "CAPACITACIÓN".

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- 14, 41 Base 1 y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 párrafo 2, 36 incisos a), b) y g), 46-2, 104 párrafo 1, 105 párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DEL AGRAVIO. Lo constituye el incumplimiento al principio de certeza, legalidad, imparcialidad, y objetividad. Pues el manual establece en sus 3 apartados y puntos de acuerdo así como consideraciones ya reproducidas la realización de capacitaciones, que limitan, como ya se demostró que se interprete favorablemente a la intención de elector como otros materiales del instituto sí hacen, así se sesga atender a la intención de elector para la validez de los votos, como también se establece no tomar en cuenta el recuento de votos de listado nominal lo que vuelve incompleto el ejercicio del recuento, vulnerando garantías de certeza, legalidad Independencia, objetividad e imparcialidad que el instituto está obligado a dar.

En ese mismo orden de ideas se establece que es un material de capacitación, que como ya se dijo no es función del instituto establecer respecto a los partidos políticos, así las cosas al principio del anexo de cómputos se señala:

Este material se presenta como una herramienta de apoyo para la capacitación de todos los integrantes de los Consejos y Juntas Ejecutivas, personal administrativo y temporal, que participará en el desarrollo de la sesión especial del cómputo distrital, con base en los lineamientos emitidos por el Consejo General mediante

Acuerdo CG244/2012 aprobado en sesión ordinaria el 25 de abril, por lo que en ningún momento los sustituye.

El anterior punto de los lineamientos que se impugnan, resultan violatorios de la autonomía del Partido de la Revolución Democrática, y de los diversos partidos políticos en general, en cuanto a que la autoridad electoral pretende intervenir forzosamente en la forma en que se va a capacitar a los representantes de un ente dotado de independencia, lo que evidentemente va en contra del respeto de los partidos políticos en cuanto a la libertad que se tiene de regular el funcionamiento de sus órganos internos, los que evidentemente están conformados por ciudadanos que militan o simpatizan con este ente político que a su vez represento, o con cualquier otro en general.

El Instituto Federal Electoral, finalmente está obligado a través de sus diversos órganos, a lograr que éstos funcionen plenamente en el ejercicio de sus funciones, resulta esencial que sus diversos órganos internos que están conformados por ciudadanos, cuenten con todos los conocimientos para que lleven sus funciones adecuadamente, para lo cual deberá dotarlos de conocimientos a través de los métodos de capacitación que considere necesarios, siempre y cuando no sean contrarios a la ley, capacitación que sin lugar a dudas debe ser obligatoria.

Sin embargo, tratándose de los representantes de los partidos políticos resulta violatorio a la independencia y autonomía de la que los mismos gozan, porque deben ser éstos últimos quienes garanticen la participación de los representantes ante el órgano electoral y ante la defensa de los votos que se obtienen como consecuencia de la decisión del votante de otorgarle su confianza a un candidato, que finalmente postula principios del ente político que los está llevando al acceso a la administración pública.

Lo anterior porque si bien es cierto, ambas instituciones están conformadas por ciudadanos, lo cierto es que el Instituto Federal Electoral representa la libertad de elegir de todo ciudadano mexicano con derecho a voto, el ente político representa y defiende en primer término la libertad de aquél ciudadano que comulga con sus ideas políticas, postulados, principios, etc., y que quieren que sea éste partido a través de la persona que han lanzado para ocupar los cargos públicos, quienes finalmente logren

conducir la administración pública, que posteriormente será encaminada a lograr bienestar para toda una sociedad en general.

En términos reales, si al Instituto Electoral le corresponde llevar a buen desenlace los procesos electorales, para que éstos resulten ciertos y legales, a los partidos políticos les interesa además de lo anterior, que los votos emitidos a su favor sean respetados, porque finalmente representan la ideología de una parte de la sociedad que comulga con ellos; por tanto, no existe mayor interesado que los propios partidos políticos de generar conocimiento en sus representantes, siendo que deberán ser éstos quienes tengan la obligación de capacitarlos y no la autoridad electoral, quien en todo momento debe ajena a las situaciones internas de los partidos, respetando de esta forma lo que la propia ley establece.

Lo anterior es así, pues tenemos que los numerales 23 párrafo 2, 36 incisos a), b) y g), 46 párrafo 2, 104 y 105 párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen:

“Artículo 23, párrafo 2” (Se transcribe).

“Artículos 36 y 46” (Se transcriben).

En tal tesitura, ese órgano judicial deberá revocar los lineamientos aprobados por el que ve al punto que se impugna, para que en su lugar sea el propio ente político quien se obligue y se comprometa a capacitar a sus representantes ante el órgano electoral, para el recuento parcial o total de los votos, en atención a la autonomía de la que gozan los partidos políticos.

Debiendo también tomarse en cuenta el costo que dicha capacitación representa y que es enteramente obligación de los partidos llevarla a cabo.”

...”

QUINTO. Metodología. El estudio de los agravios planteados se efectuará en orden diverso al señalado por el apelante, sin que su examen en conjunto o, por apartados específicos genere agravio alguno al instituto recurrente.

El criterio mencionado ha sido reiteradamente sustentado por esta Sala Superior, lo cual dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con el número 04/2000, consultable a fojas ciento diecinueve a ciento veinte, de la "*Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", Tomo "*Jurisprudencia*", Volumen 1 (uno), de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."

SEXO. Cuestión previa. Antes de efectuar el análisis de los agravios propuestos, este órgano jurisdiccional advierte que no es procedente proveer de conformidad a la solicitud efectuada por la coalición actora, en el sentido de acumular este expediente al diverso recurso de apelación SUP-RAP-209/2012 dada su vinculación.

Lo anterior es así, pues se debe tener en cuenta que la figura procesal de la acumulación obedece tanto a razones de economía procesal, así como a la conveniencia de no seguir en forma separada distintos procesos con características

comunes, como pueden ser: cuando se advierte que entre dos o más recursos exista conexidad en la causa, dada la identidad del acto impugnado y de la autoridad responsable; o, cuando se suscita el litisconsorcio en sus diversas variantes; o, cuando se aduce durante de la tramitación o substanciación de medios de impugnación, respecto de actos o resoluciones vinculados o similares una misma pretensión y causa de pedir.

Igualmente, es de hacer notar que de conformidad con el artículo 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece la figura de la acumulación para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, así como también que serán las Salas del tribunal electoral, quienes podrán determinarla.

En este contexto, se desprende que la decisión de acumular los medios de impugnación, se encuentra prevista como una facultad de tipo discrecional otorgada al órgano jurisdiccional, en donde se puede elegir entre dos decisiones condicionadas: acumular o no acumular, siempre y cuando, cualquiera de los medios de impugnación que estén vinculados aún esté en trámite o substanciación.

Por otra parte, la interpretación de la frase "podrá determinar" que forma parte del enunciado jurídico del artículo 31, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Federal, implica que la

salas de este tribunal tiene expedita la facultad para adoptar o no esa determinación, aún cuando se trate de asuntos conexos.

En el caso, constituye un hecho notorio para este órgano jurisdiccional, que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el asunto al cual solicita se acumule el recurso de apelación al rubro citado, se resolvió en sesión pública junto con su expediente acumulante SUP-RAP-208/2012, el pasado treinta de mayo del año en curso y, por tanto, tal determinación no es susceptibles de modificación alguna por ser actos definitivos e inatacables.

En dichos expedientes, además de decretarse la acumulación respectiva, se confirmó, en la materia de la impugnación, el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veinticinco de abril de dos mil doce, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo anterior, si el recurso de apelación radicado en el expediente al cual se solicita se acumule el presente medio de impugnación ya fue resuelto por esta Sala Superior, resulta incuestionable que no es procedente, conforme a derecho, decretar la acumulación solicitada por la accionante.

SÉPTIMO. Estudio de Fondo. Del análisis del escrito de demanda se advierte que la coalición “Movimiento Progresista” cuestiona los considerandos 19 a 44, así como los resolutiveos primero y segundo, y en especial los anexos 1 a 3, del Manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo siguiente.

AGRAVIO PRIMERO.

1. Incumplimiento de los principios de certeza, objetividad legalidad, por asignar facultades a los Capacitadores, Asistentes Electorales y Supervisores, y al personal que auxiliará en la sesión de nuevo escrutinio y cómputo, toda vez que se les autoriza a realizar funciones de recuento de votos, cuando tal actividad **corresponde a los miembros** del Servicio Profesional Electoral, violando lo resuelto en el expediente **SUP-RAP-140/2011** y acumulado.

2. Se establece que el Vocal que preside el grupo el recuento de votos, pueda ser sustituido por un auxiliar o un Capacitador Asistente Electoral, lo cual genera falta de certeza.

3. Se limita la garantía consistente en que los Consejeros y miembros del Servicio Profesional Electoral den fe y vigilen el recuento de votos y por otra parte, que los vocales

ejecutivos presidan y desarrollen el recuento de votos, pues el Consejo General en lugar de incrementar el número de estos últimos y duplicar los grupos de trabajo, o contemplar la posibilidad de un mayor número de Consejeros suplentes hasta agotarlos, de forma ilegal determina ceder dicha función a personal ajeno, temporal y auxiliar, argumentando que se corre el riesgo de no concluir el cómputo en el plazo legal.

4. Que la frase *“de ser necesario”*, es interpretada por la responsable como sustituir o suplir la función que tienen a cargo el Consejo en primer término y los miembros del Servicio Profesional Electoral, cuando aplica la segunda etapa de la fórmula propuesta; además, se pretende sustituir el vocablo *“auxilio”*, que en su primera acepción significa ayudar y no sustituir en la función como la propuesta, para que el personal auxiliar determine en los puntos de recuento sobre la validez o invalidez de los votos.

5. La primera parte del manual sus puntos 1, 1.1, 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7.1, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8, correspondientes al *“Módulo I: Planeación y logística”* afecta toda su estructura porque establece que los Capacitadores, Asistentes Electorales y Supervisores (CAES), llevarán a cabo el recuento de los votos, pero al mismo tiempo se establece que los “CAES” y los “SAE” realizarán tareas de auxilio, que por su naturaleza reducirán en mucho los tiempos; que el propio Instituto Federal Electoral

establece por paquete de recuento, un promedio de treinta minutos (cuando en realidad se está a **diez minutos con cincuenta segundos**) esto es, se establece un límite tres veces superior, el cual no está justificado; por lo que los lineamientos(*sic*) que se impugnan incumplen el principio de legalidad, certeza e imparcialidad.

6. El manual no establece con claridad los procedimientos para realizar recuentos en las calles, ni establece un padrón de espacios o total de metros cuadrados, en el que los grupos de trabajo se puedan colocar.

7. Se deja de considerar las medidas de seguridad procedentes, por lo que se limita la vigilancia de los partidos políticos a los puntos de recuento y se crea un procedimiento de proporciones faraónicas, que impiden dar seguimiento al delegado y salvaguardar el procedimiento de conteo de votos. Pues el espacio en los puntos de recuento, no permite la visibilidad, e implica que en el área donde están los puntos, existan por lo menos cien personas, lo cual sería una concentración social, lo que paralelamente provocaría un descontrol en el recuento.

8. En el apartado "cómputos distritales", no se hace una previsión completa, cómo el flujograma de los paquetes electorales de la bodega, donde con total falta de certeza, no especifica de qué manera se garantizará el traslado o flujo constante de los paquetes y cómo se organizarán en

concreto los grupos de trabajo, ni los espacios físicos mínimos para dicho funcionamiento, tanto en la primera etapa como en la segunda etapa del recuento.

9. En el mismo anexo 2, "cómputos distritales", el auxiliar de recuento está en aptitud de realizar el conteo de votos y su clasificación en forma directa, lo que violenta lo establecido en el artículo 295 del Código Electoral Federal, al dar facultades expresas de recuento y también permitir la clasificación y selección de votos.

10. El manual apoya en el apartado o anexo tres, que se refiere a "funciones del personal" (foja 28) quedan claramente establecidas las funciones de los CAES y SAES en el recuento, lo que va en contra de lo establecido por esta Sala Superior en la SUP-RAP-140 y su acumulado 2011, porque en realidad realizan el recuento de votos al ser habilitados para ello, siendo que el Consejo y los miembros del Servicio Profesional Electoral dejan de dar fe y realizan su tarea troncal de recuento.

11. Del manual se observa que se da al auxiliar, la función de recuento. Así, no se establece un modelo en el que garantice que los encargados de declarar válida la elección de consejeros electorales participen y supervisen dichas tareas y se desvirtúa el papel central que el legislador dio al Servicio Profesional Electoral, vulnerando los artículos 295, párrafo 4 del Código Electoral Federal y 36 del Reglamento de

Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, dado que su función no está contemplada.

12. La responsable cede las facultades de recuento a los auxiliares modificando la ley, en contra de la eficiencia y la obligación de velar el voto ciudadano y que el Consejo Distrital sea el que realice dichas operaciones. De ahí que ese órgano debe garantizar que su funcionamiento sea totalmente imparcial y legal, sin beneficiar a ninguno de los actores políticos y allegando las herramientas necesarias que deben utilizar al momento en que sus representantes deban intervenir en los procesos electorales y en el recuento del voto.

13. En el manual se expresa la complejidad de la fórmula para el recuento de votos (foja 7 y 17 del anexo 2 de "Cómputos distritales") pues existe una fórmula que no es de fácil interpretación confusa y que puede dar lugar a inconsistencias y la realización de recuentos inconsistentes e ilegales, pues los grupos de trabajo dejan de realizar su función primordial, que es el recuento, para efectuar una supervisión incompleta.

AGRAVIO SEGUNDO.

1. Falta de certeza respecto de la interpretación que se debe hacer sobre qué es un voto válido y qué no es un voto válido

a lo largo de los lineamientos(*sic*), pues la responsable en los lineamientos(*sic*) que en este acto se impugnan señala esencialmente, que se recurrirá al código y la jurisprudencia de la Sala Superior para llevar a cabo tales precisiones, sin establecer claramente a lo que se refiere, tanto en el glosario como en la calificación de votos (apartado 1.5 y las definiciones de voto válido, voto nulo y voto reservado), esto es, por falta de señalamiento sobre esos aspectos y condicionar su definición a la capacitación y al material de capacitación, sin que esté contemplado que dicha autoridad deba impartirla.

2. Contrario a lo sostenido por la responsable, que en los materiales de capacitación se definió el voto válido y el voto inválido, en los que se indica qué debe observarse la intención del voto; sin embargo, deja de puntualizar esa diferencia y sólo remite a criterios, cuando en el caso de recuento, en opinión del actor, es importante dejar aclarado en qué consisten, pues en todo caso pueden ser enriquecidas con criterios jurisprudenciales.

AGRAVIO TERCERO.

1. Falta de certeza y legalidad respecto a la aprobación de las formas individuales de recuento de votos, pues no se establece el recuento del Listado Nominal en los formatos, elemento que debe observarse para poder tener un recuento válido, conforme con lo dispuesto en los artículos 276 y,

293 al 295 del Código Electoral Federal. Por lo que los formatos de recuento y acta circunstanciada al realizarse un nuevo recuento completo, también tienen que contemplar ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, cuestión que no se contempla en los anexos del manual.

AGRAVIO CUARTO.

1. Incumplimiento a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, pues el manual establece la realización de capacitadores, que limitan, que se interprete favorablemente a la intención del elector para la validez de los votos, es estableciendo que es un material de capacitación, que no es función del instituto establecer respecto a los partidos políticos, lo cual, viola la autonomía de los partidos políticos al pretender intervenir forzosamente en la capacitación de sus representantes.

2. Resulta violatorio a la independencia y autonomía de la que los partidos políticos gozan, ya que tratándose de los representantes de los institutos políticos, es obligación de éstos capacitarlos y por lo que hace al Instituto Federal Electoral le corresponde llevar a buen desenlace los procesos electorales.

3. Además, los artículos 23, párrafo 2, 36 incisos a), b) y g), 46 párrafo 2, 104 y 105 párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan las

hipótesis, circunstancias y situaciones en las cuales una autoridad distinta a los órganos internos de los partidos políticos pueden intervenir en las actividades y organización propias de estos organismos ciudadanos.

De lo expuesto, se tiene que la coalición actora pretende que esta Sala Superior revoque el manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que hace a la materia impugnada.

La causa de pedir radica en que la autoridad electoral responsable, transgrede los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza al aprobar el manual citado, por lo que hace a los temas siguientes:

I. Otorgamiento de facultades a los Capacitadores, Asistentes Electorales y Supervisores, así como, al personal que auxiliará en la sesión de nuevo escrutinio y cómputo.

II. Limitación de las funciones de los Consejeros y miembros del Servicio Profesional Electoral en el recuento de votos.

III. Falta de claridad en la fórmula establecida para la creación de los puntos de recuento.

IV. Falta de certeza en el flujograma de los paquetes

electorales de la bodega, con relación a su traslado y organización de los grupos de trabajo.

V. Falta de claridad del procedimiento para realizar recuentos en las calles, así como el establecimiento de un padrón de espacios en el que los grupos de trabajo se puedan colocar.

VI. Interpretación sobre lo que debe entenderse como voto válido o inválido, al condicionar su definición al código Federal Electoral y a la jurisprudencia de la Sala Superior.

VII. Autonomía de los partidos políticos en cuanto a la capacitación de sus representantes.

Como puede observarse, lo que se discute en el presente asunto son diversos aspectos medulares respecto de la manera en que se preparará y desarrollará el procedimiento del recuento de votos en la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Precisado lo anterior, a juicio de esta Sala Superior los agravios **primero, segundo y cuarto** son **inoperantes**, en virtud de que en el planteamiento de los mismos, la coalición actora aborda aspectos concernientes al manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, relacionados con los lineamientos para esa Sesión Especial, sobre lo cual este órgano jurisdiccional federal ya emitió

pronunciamiento al dictar sentencia en el diverso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-208/2012 y su acumulado SUP-RAP-209/2012, actualizándose en la especie la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Para arribar a la anotada conclusión, se tiene en cuenta que la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad, así como, la seguridad de los gobernados en el goce de sus derechos. Tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.

Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones.

La cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: la primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al

proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa, esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia **COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**³.

Asimismo, esta Sala Superior ha establecido⁴ que en la eficacia refleja de la cosa juzgada no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino que sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de

³ Jurisprudencia 12/2003, consultable a fojas doscientas treinta a doscientas treinta y dos de la *"Compilación 1997-2012 "Jurisprudencia y tesis en materia electoral"*, Tomo "Jurisprudencia", volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ V. Juicios para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, identificados con la clave de expedientes SUP-JDC-4963/2011 y acumulado SUP-JDC-4965/2011 resueltos por unanimidad de votos, en sesión pública de diecisiete de agosto de dos mil once.— Actores: Mario Emilio Vargas Islas y otro autoridad.— Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes, y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio.

Por otra parte, uno de los principios rectores de todo proceso jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la certeza jurídica, al cual abona el de cosa juzgada, y se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias o resoluciones firmes, cuya finalidad es la de dotar al sistema legal de seguridad jurídica.

El artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, reitera lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que las sentencias dictadas por la Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, esto es, poseen la autoridad de la cosa juzgada. En relación con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el artículo 84 de la ley procesal electoral, reitera que las sentencias dictadas en dichos medios de defensa tienen el carácter de definitivas e inatacables.

En el caso, este órgano jurisdiccional considera, que si bien el estudio de los agravios vertidos en el presente medio de impugnación se encuentra directamente relacionado con el Manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, es importante precisar que el presente recurso de apelación se constriñe a estudiar y resolver, única y exclusivamente, sobre la determinación adoptada por la autoridad administrativa electoral respecto de los tópicos relacionados con los Lineamientos para la citada Sesión Especial pues dicho ordenamiento es el que, como se expresó, ya fue materia de análisis por la Sala Superior.

En efecto, en la ejecutoria dictada el treinta de mayo de dos mil doce en el recurso de apelación SUP-RAP-208/2012 y su acumulado SUP-RAP-209/2012 (interpuesto entre otros, por la coalición "Movimiento Progresista", en contra del acuerdo CG244/2012 mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012), esta Sala Superior emitió diversos pronunciamientos respecto a los temas siguientes:

I. OTORGAMIENTO DE FACULTADES A LOS CAPACITADORES, ASISTENTES ELECTORALES Y SUPERVISORES, ASÍ COMO, AL PERSONAL QUE AUXILIARÁ EN LA SESIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EN CONTRAVENCIÓN A LO RESUELTO EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-140/2011 Y ACUMULADO.

Este órgano jurisdiccional estimó **infundado** el concepto de agravio en el que se aduce, en esencia, que la intervención directa en el recuento de votos del personal auxiliar de las Juntas Distritales y los supervisores, capacitadores y asistentes electorales, a partir de que se actualice el segundo supuesto de la fórmula propuesta, contraviene el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo resuelto en la ejecutoria de la Sala Superior emitida en el SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011, acumulados, porque en ésta se estableció que la función de recuento de votos corresponde a los miembros del Servicio Profesional Electoral, a fin de garantizar los principios de certeza, legalidad y objetividad, siendo que la función del personal de apoyo es de ayuda, no para realizar directamente dicha tarea.

Para arribar a la anotada conclusión, en lo que aplicable, se precisó el orden jurídico que regula atribuciones de la autoridad electoral federal en la realización de los cómputos distritales previsto en los artículos 105, 135, 137, 144, 145, 147, 149, 152, 289, 294, 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los numerales 30, 36, 37, del **Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral**, así como los **puntos 1.5, 1.6, 3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.6, 4.1, 4.2 y 8, de los lineamientos impugnados.**

Posteriormente, se consideró que la realización de los cómputos distritales de las multireferidas elecciones compete a los Consejos Distritales, los cuales se integran con un Consejero Presidente quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales. Asimismo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación y Educación Cívica de la junta Distrital que concurren a sus sesiones con voz pero sin voto.

Además, se estableció que con el objeto de llevar a cabo los aludidos cómputos distritales, se prevé la posibilidad de que los Consejos Distritales acuerden que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva.

En lo que respecta al recuento total o parcial de votos de las casillas instaladas en un distrito, se puntualizó que se autoriza la creación de grupos de trabajo, los cuales se integran para su funcionamiento con un Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva que los presidirá, al menos un Consejero propietario o suplente convocado para tal fin y los representantes que hubieran sido acreditados.

Así, se señaló que los funcionarios mencionados podrán ser auxiliados en dicha actividad por personal de la Junta Distrital Ejecutiva, personal técnico y administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales, y de ser necesario, de la Junta Local Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la continuidad del Cómputo Distrital hasta su conclusión.

Igualmente, que el personal de la Junta Local y de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como el personal técnico, administrativo, supervisores y capacitadores asistentes electorales a que se refiere el párrafo anterior, podrán auxiliar, al Vocal que presida el grupo de trabajo, en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, bajo la supervisión de éste, Consejeros y representantes de partido, en las siguientes actuaciones:

- a) Colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los Grupos de Trabajo;
- b) Auxiliar, de ser necesario, a los funcionarios encargados del recuento de votos.
- c) Registrar y suscribir los resultados del recuento de votos de cada casilla sujeta a este procedimiento en los formatos que acuerde el Consejo General para este fin;

- d) Turnar, para su integración al acta circunstanciada, el registro de resultados de cada paquete electoral recontado;
- e) Validar la información de cada registro con los datos integrados al acta circunstanciada;
- f) Reintegrar la documentación a los paquetes electorales de origen y trasladarlos a la bodega del Consejo Distrital.

De esta manera se consideró que en caso de que en los grupos de trabajo llegara a existir controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

Por lo que hace al Vocal comisionado para presidir cada grupo, se estableció que levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Se indicó que al término del recuento, el Vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los

integrantes del grupo de trabajo.

Asimismo, una vez que el Consejo Distrital haya decidido en definitiva sobre la validez o nulidad de los votos que hubieran sido reservados, el Presidente realizará en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y, previa verificación de ésta por los integrantes del Consejo Distrital, asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Precisado lo anterior, se mencionó que del análisis de los lineamientos cuestionados se advertía que en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, los grupos de trabajo se integran precisamente, por el Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva designado para presidirlo y con al menos un Consejero propietario o suplente, quienes en todo momento, tienen a su cargo la realización del recuento de los votos, esto es, asumen la función principal, esencial y decisoria de todos los aspectos relacionados con el nuevo escrutinio y cómputo de los sufragios, a fin de que estos sean computados al candidato y partido político a cuyo favor fueron emitidos por los electores.

Sobre el particular, se estimó que la circunstancia de que en los grupos de trabajo puedan formarse puntos de recuento, en los cuales se autoriza a que el Vocal que los preside sea auxiliado por supervisores electorales y por capacitadores asistentes electorales, en **modo alguno significa que estos**

sustituyan en tal actividad a los funcionarios que tienen a su cargo tal labor.

Lo anterior es así, porque el personal que se asigne a los puntos de recuento que eventualmente se conformen, únicamente tienen a su cargo las siguientes tareas:

- Iniciar el llenado de la constancia individual de resultados con la identificación de la casilla en turno.
- Auxiliar en el recuento de los votos al Vocal que presida el grupo de trabajo.
- Separar los votos que se reserven e identificar con claridad la casilla a la que pertenecen, anexándolos a la constancia individual correspondiente.
- Continuar y concluir el registro de los resultados en la constancia individual correspondiente, suscribirla y turnarla a consideración del Vocal presidente del grupo de trabajo.

Precisado lo anterior, se consideró que se trataba de actividades de auxilio que tiene un carácter meramente instrumental u operativo, no de supervisión o de decisión, en tanto que tales atribuciones las conservan los funcionarios del Consejo Distrital que integran los grupos de trabajo.

Esto, porque las labores relativas al apoyo en el llenado de la constancia individual de resultados de las casillas cuyos paquetes son objeto de apertura, la actividad material consistente en contabilizar votos y separar aquellos que se reservan por estar discutidos, anexándolos a la constancia individual, coinciden en lo esencial, con las actuaciones que pueden ejecutar en términos de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

En ese sentido, se concluyó que **ninguna facultad se les confiere para determinar algún aspecto sustancial relacionado con la forma en que debe actuar el grupo de trabajo y la manera en que debe contabilizarse un voto, ni sobre la validez o nulidad de un sufragio, sin quedar en la esfera de su absoluta responsabilidad el nuevo escrutinio y cómputo de la votación**, lo cual revelaba, que la clase de actividades que despliegan para ayudar al Vocal Ejecutivo que presida el grupo de trabajo y puntos de recuento, en modo alguno se traducen en atribuciones sustantivas o de decisión, máxime cuando tales tareas se llevan a cabo, se insiste, bajo la dirección, supervisión y vigilancia de los funcionarios electorales encargados de las actividades de los grupos de trabajo.

Así, resulta evidente que al personal mencionado ninguna facultad de decisión se les otorga, la circunstancia de que a los grupos de trabajo y puntos de recuento les está vedado

la discusión sobre la validez o nulidad de los votos, dado que en caso de surgir cualquier duda o discrepancia al respecto, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a la consideración y votación del Pleno del Consejo Distrital quien será el que resolverá en definitiva, por lo que en ese tenor, deviene inexacta la afirmación de la coalición apelante, con respecto a que, a través de las actividades que se autoriza lleven a cabo los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales se les habilita para la manipulación y determinación directa de la validez o invalidez de los sufragios.

II. LIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN EL RECUENTO DE VOTOS.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional consideró que las razones apuntadas en el apartado inmediato anterior, también servían para evidenciar la inexactitud de lo alegado por la coalición recurrente, respecto a que en los lineamientos se establece que el Vocal que preside el grupo en el recuento de la votación, puede ser sustituido por un auxiliar o un capacitador asistente electoral, y en ese sentido, que la frase *“de ser necesario”* –que atañe a la designación de los Auxiliares de Recuento- es interpretada por la responsable como sustituir o suplir la función que tienen a su cargo los Consejeros y miembros del Servicio Profesional Electoral, cuando aplica la segunda parte de la fórmula, con lo que pretende variar el vocablo *“auxilio”*, que

en su primera acepción significa ayuda, no sustituir.

Lo infundado de la aseveración en comento, radicó en que los lineamientos impugnados en ninguna de sus partes establecían la posibilidad de que puedan ser sustituidos en sus funciones los Vocales que presiden los grupos de trabajo, con personal auxiliar, sin que tal situación se derive del hecho de que capacitadores asistentes electorales puedan conformar puntos de recuento, porque según se ha evidenciado, las actividades que éstos despliegan se circunscriben a cuestiones instrumentales u operativas.

Por ende, se indicó que la frase *“de ser necesario”* a que se alude en los lineamientos, claramente está referida a que la designación del señalado personal únicamente tendrá verificativo cuando así lo amerite el número de puntos de recuento que deban formarse, y con el objeto exclusivo de que apoyen o auxilien a los funcionarios electorales en quienes recae la responsabilidad de dirigir y supervisar la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación⁵.

Lo anterior, en forma alguna se desvirtúa mediante la aseveración relativa de que al posibilitarse que los grupos de recuento se integren con un capacitador asistente electoral, **cuando la función de efectuar el nuevo escrutinio y cómputo**

⁵ Conforme al punto “13. Personal Auxiliar” correspondiente al “módulo 3: Funciones del personal” del Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, este tipo de personal **apoyará** en las actividades en las que el Consejo Distrital **advierda como necesarias** para el buen funcionamiento de los grupos de trabajo.

de la votación está a cargo de los Consejeros Distritales y los miembros del Servicio Profesional Electoral, tal situación genera que los grupos de trabajo dejen de llevar a cabo su función principal, para ocuparse de realizar una supervisión incompleta.

En efecto, se estimó que lo inexacto del argumento deriva de que los funcionarios que tienen encomendado el recuento de los votos, de ninguna manera dejan de cumplir con las atribuciones que tienen conferidas para tal fin, en tanto, la circunstancia de que puedan ser auxiliados por el personal designado al efecto, constituye una medida prevista en aras de lograr una distribución proporcional del trabajo y agilizar las distintas labores que conlleva el nuevo escrutinio y cómputo de los sufragios, con lo que además se facilita la adecuada vigilancia y supervisión con que debe realizarse; amén de que al propio tiempo, se trata de un mecanismo ideado para disminuir factores de error en que pudiera incurrirse, cuando el elevado número de paquetes electorales que deben abrirse para contabilizar nuevamente la votación se dejan solamente a cargo de una persona.

III. FALTA DE CLARIDAD EN LA FÓRMULA ESTABLECIDA PARA LA CREACIÓN DE LOS PUNTOS DE RECuento.

En cuanto a la creación de puntos de recuento, se estableció que los lineamientos expedidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los cuales se determina, que de

ser necesario cada uno de los grupos de trabajo podrá tener hasta ocho puntos de recuento, en modo alguno constituye una aplicación inexacta de la normativa que rige la celebración de los cómputos distritales, ni **tal disposición se traduce en la creación de un órgano nuevo sin respaldo constitucional y legal.**

Lo anterior, porque los puntos de recuento representan un acto emitido en plenitud de atribuciones para hacer funcionales las normas legales y salvaguardar la certeza en la etapa de resultados y declaración de validez.

Asimismo, se estableció que no era necesario que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, aludieran en forma expresa a los puntos de recuento que pueden conformarse en la integración de equipos de trabajo durante la sesión de cómputo distrital para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de votos, ya que esa situación de ninguna manera imposibilita que el Consejo General en los lineamientos impugnados se ocupara de tal aspecto, en tanto, por una parte, se encuentra legalmente facultado para ello y, por otra, tal instrumentación tiende a salvaguardar los principios que rigen la función electoral, sin generar conflicto alguno respecto del resto de las disposiciones aplicables para la celebración del cómputo distrital.

Lo anterior, en virtud de que los puntos de recuento sólo constituyen una extensión del propio grupo de trabajo, que posibilita dividir de manera proporcional los paquetes electorales que se abrirán, a fin de agilizar el recuento de los sufragios que deban efectuar.

Esto es, se consideró que los puntos de recuento lejos de ser un nuevo órgano como aducía la coalición recurrente, son parte integrante de los grupos de trabajo, dado que se crean al interior de cada uno de ellos, con el objeto de auxiliar en las actividades del nuevo escrutinio y cómputo de los votos, cuando por la cantidad de paquetes a recontar y el tiempo disponible para hacerlo, se pueda poner en riesgo la conclusión de los cómputos distritales dentro del plazo legal contemplado al efecto.

Así, se precisó que la implementación de puntos de recuento era una medida de carácter instrumental, establecida con el objeto de facilitar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales, haciendo más eficiente la labor del nuevo escrutinio y cómputo, ya que cuando el trabajo se divide en forma proporcional entre éstos, el tiempo destinado para efectuar dicha tarea se reduce, con lo cual, también disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, además de salvaguardar el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Finalmente se estableció que la previsión de los puntos de recuento únicamente integra aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión, mediante una adecuada distribución de las actividades a efecto de lograr la meta propuesta en un tiempo más breve.

Por tanto, se concluyó que los lineamientos expedidos por la autoridad responsable en los que determinó la posibilidad de crear puntos de recuento en los grupos de trabajo para la realización de nuevo escrutinio y cómputo en las sesiones de cómputo distrital, constituye una medida que se ajusta a la normativa electoral.

De igual manera, se estimó infundado el agravio en el cual, la coalición Movimiento progresista adujo la ilegalidad de los lineamientos impugnados, en virtud de **falta de claridad en la fórmula prevista para la creación de los puntos de recuento.**

Esto, porque la creación de los puntos de recuento tiene como supuesto jurídico para su integración, la circunstancia de que en la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación, pueda poner en riesgo la conclusión de los cómputos distritales de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados y senadores, en el plazo establecido en el ley, ya que éstos deben terminarse antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Para tales efectos, se tomó en consideración lo siguiente:

a) Inicialmente se podrán crear hasta cuatro grupos de trabajo.

b) Los referidos grupos de trabajo se integrarán a partir de una fórmula matemática que garantiza un criterio de estricta necesidad.

c) Desde la sesión especial, se contará el número preliminar de casillas sujetas a nuevo escrutinio y cómputo parcial o total por tipo de elección.

d) Se parte de la premisa, que los cómputos de cada elección se deben realizar en un plazo no mayor a veinticuatro horas, y en conjunto de setenta y dos horas, en virtud de que habrán de llevarse a cabo los cómputos distritales de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados y senadores.

e) El cómputo de la elección de que se trate en ese momento requerirá de concluir en el tiempo que resta para las ocho horas del siguiente día, momento en que concluirán las veinticuatro horas de la sesión asignada a dicho cómputo distrital.

f) Como posteriormente al recuento de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes electorales hayan sido

objeto de tal actividad, se requiere que el Pleno se restablezca para diversas acciones, las elecciones presidencial y de senadores, deben terminar a las 5:00 A.M - cinco de la mañana- y la elección de diputados debe concluir a las cuatro 4.00 A. M. -cuatro de la mañana-.

g) En caso de que un cómputo termine antes o después de las horas indicadas, el nuevo ciclo de veinticuatro horas iniciará a partir de ese momento.

h) Para la creación de los grupos de trabajo necesarios, así como para los puntos de recuento al interior de cada grupo, se estará al resultado emitido por el *Sistema de Cómputos Distritales* mediante la aplicación de una fórmula matemática.

FÓRMULA MATEMÁTICA⁶

CLAVES:

NP: Número de paquetes.

NS: Número de segmentos de 30 minutos completos disponibles.

NP.S= Número de paquetes por recontar cada media hora. **NGT:** Número de grupos de trabajo.

NMGT: Número máximo de grupos de trabajo.

NP.S.GT: Número de paquetes por recontar cada media hora en cada grupo de trabajo.

⁶ Las fórmulas matemática y desarrollo (primer y segundo paso) descritos en este apartado corresponden a las precisadas en el Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, identificada en el punto "1.3.1 Fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo", visible en el "Módulo 2: Cómputos distritales".

NPR.GT: Número de puntos de recuento por cada grupo de trabajo.

Fórmula (primer paso): $NP/NS = NP.S$
 $NP.S = NGT$

Al desarrollarse esta fórmula, se indicó que en el primer paso se dividía el número de paquetes por recontar (NP) entre el número de segmentos de treinta minutos disponibles (NS) obteniendo el número de paquetes que deben recontarse por cada segmento (NP.S o productividad general), cifra que también es igual al número de grupos de trabajo necesarios para el recuento (NGT).

Esto es, teniendo el total de paquetes por recontar, se deben dividir entre el número de segmentos de treinta minutos disponibles, los cuales se obtienen contando el número de horas que faltan para completar el total de veinticuatro horas, menos las tres y cuatro horas que se emplearán para el cómputo total, sin que tampoco deba considerarse el tiempo que se ocupe desde el inicio de la sesión para la realización de diversos actos, relacionados con la instalación del Consejo Distrital y el cotejo de actas, entre otros.

A partir del resultado anterior, es que deben dividirse el número de paquetes que será objeto de nuevo escrutinio y cómputo con los segmentos disponibles con que se cuenta, y su número, siempre que no rebase el de cuatro, corresponderá al total de número de grupos de trabajo que

inicialmente se pueden integrar.

De esa manera, cuando el resultado de esta operación no sea mayor que cuatro (donde de .5 –punto cinco- en adelante sube al entero siguiente y menor que .5 –punto cinco- baja), se habrá concluido con la aplicación de la fórmula en este primer paso, puesto que el resultado será igual al número de grupos por instalar, que podrán concluir el recuento en el tiempo disponible.

Así, cuando la operación referida arroje como resultado el número 1 –uno-, se tratará de recuento en el pleno del Consejo Distrital. De ser el resultado 2 –dos-, deberán formarse dos grupos de trabajo y de este número en adelante el pleno no realizará recuento de votos. De ser el resultado 3 –tres-, se formarán tres grupos de trabajo para hacerse cargo del recuento. De ser 4 –cuatro-, se formarán cuatro grupos de trabajo.

De ser el resultado mayor a cuatro; es decir, de cinco en adelante, entonces deberá continuarse con el paso siguiente de la fórmula, donde el primer elemento a considerar es igual al resultado de la primera fase.

Segundo Paso:

$$\text{Fórmula (segundo paso): } \frac{NP \cdot S}{NMGT} = NP.S.GT$$

$$NP.S.GT = NPR.GT$$

Por lo que se refiere al segundo paso, se puntualizó que el número de paquetes por segmento (NP.S) se dividirá entre el número máximo de grupos de trabajo que inicialmente es de cuatro (NMGT), lo que determinará el número de paquetes a recontar por cada grupo de trabajo en segmentos de treinta minutos (NP.S.GT) y, será igual también al número de puntos de recuento en cada uno de los cuatro grupos de trabajo (NP.S.GT).

De arrojar la anterior operación como resultado el número 1 —uno—, significa que en los grupos de trabajo contarán los votos los titulares del grupo sin auxilio de puntos de recuento. De ser 2 —dos—, se deberán integrar en cada grupo de trabajo dos puntos de recuento, convirtiéndose de aquí en adelante los integrantes del grupo en vigilantes del recuento. De ser 3 —tres—, serán tres puntos de recuento en cada grupo de trabajo. Así sucesivamente.

Con la finalidad de evitar un incremento excesivo en el interior de los grupos de trabajo, éstos podrán contar como máximo, cada uno, con ocho puntos de recuento.

De presentarse la necesidad de un mayor apoyo de puntos de recuento para la conclusión oportuna de los cómputos distritales, se conocerá mediante el resultado del segundo paso de la fórmula, porque dicho resultado será igual o superior a 8.5 —ocho punto cinco—.

En ese evento, con base en el artículo 36, numerales 1 y 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se optará por la integración de un quinto grupo de trabajo, repitiendo el segundo paso de la fórmula con un divisor de cinco, el cual corresponde al número máximo de grupos de trabajo.

Además, se precisó que en el supuesto que contando con cinco grupos de trabajo se rebase el ciclo de veinticuatro horas correspondiente al cómputo que se trate, el Presidente del Consejo podrá instruir, excepcionalmente, la creación de tantos puntos de recuento como sean indispensables, con el propósito de concluir el cómputo respectivo, los que deberán ser distribuidos de manera equitativa entre los cinco grupos.

Bajo el criterio de incrementar solamente los puntos de recuento estrictamente necesarios, toda vez que el resultado del segundo paso de la fórmula puede ofrecer enteros y decimales, una vez considerada la cifra entera como puntos de recuento en los grupos de trabajo, se verificará que la suma de dichos puntos de recuento alcance a ser al menos igual al número entero de la productividad general del

recuento de votos por cada media hora de trabajo, establecido en el primer paso; de no ser así, la diferencia se distribuirá incrementando un punto de recuento más en tantos grupos como sea estrictamente necesario.

Asimismo, se mencionó que la creación del quinto grupo de trabajo, así como de sus posibles puntos de recuento, sólo tendrá lugar de actualizarse los siguientes supuestos:

a) Disminución excesiva de segmentos de treinta minutos disponibles para recuento por paquete, derivado de las actividades previas al recuento.

b) Que se prolonguen los cómputos de las elecciones y recuento rebasando las veinticuatro horas que se tienen contempladas para cada uno de los cómputos. Esto, porque disminuiría el número de segmentos que corresponden al cómputo de la siguiente elección.

c) Que lo anterior lo determine el recuento total de casillas, o bien, un número elevado de éstas, en cada elección, y se exceda el tiempo de veinticuatro horas.

De todo lo anterior, se concluyó que el procedimiento descrito *"pone en evidencia la claridad y certeza de la fórmula matemática prevista para determinar la totalidad de los grupos de trabajo que pueden integrarse, al igual que de los puntos de recuento que cada uno de ellos puede*

conformar, en tanto el resultado está determinado por el número de paquetes electorales cuya votación será objeto de nuevo escrutinio y cómputo, y del tiempo que se tenga para concluir dentro del plazo legal la realización de los cómputos distritales de las elecciones que se celebrarán para elegir al Titular del Ejecutivo Federal y a los integrantes de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, porque realizada la operación aritmética correspondiente, se llega de forma natural al resultado que se traduce en conformación de grupos de trabajo y puntos de recuento".

Más adelante, respecto a que con la fórmula se triplica el tiempo para el recuento, en la sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-208/2012 y su acumulado SUP-RAP-209/2012, se consideró infundado el agravio porque para determinar el lapso que se necesita para recontar los votos de cada paquete electoral, la autoridad responsable, a partir de los datos recabados en el proceso electoral federal 2008-2009 -dos mil ocho-dos mil nueve-, obtuvo el promedio del tiempo que se requiere para tal actividad, tomando en cuenta que el recuento de votos llevado a cabo osciló entre diez minutos con cincuenta segundos y hasta una hora y un minuto, según se desprende de lo señalado en el considerando 47 del Acuerdo impugnado.

Así, se determinó que era inexacto lo aseverado por la recurrente, en el sentido de que la responsable llevando de forma extra lógica lo acontecido en el pasado proceso electoral federal, **triplique el tiempo para el recuento por casilla**, debido a que el realmente registrado fue de diez minutos con cincuenta segundos, dado que tal disenso lo sustenta sólo en uno de los elementos que fueron tomados en cuenta para obtener el promedio de duración de cada segmento, es decir, la coalición deja de considerar en su aserto, que también existen registros instrumentales de casos en que dicha tarea se extendió a una hora un minuto, y de esa manera, la necesidad de basarse en los tiempos máximos y mínimos a fin de alcanzar una media aritmética que permita calcular los minutos en que debe realizarse en términos generales el recuento de la votación.

Por otro lado, se consideró infundado lo vertido por la coalición apelante, en el sentido de que a través del modelo propuesto de la señalada fórmula matemática, el Consejo General establece que únicamente podrán crearse cuatro grupos de trabajo, en contravención con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales Distritales, el cual prevé que pueden integrarse en forma extraordinaria hasta cinco grupos de trabajo.

Lo infundado obedeció a que contrariamente a lo alegado por la recurrente, los lineamientos impugnados establecen la

posibilidad de crear hasta cinco grupos de trabajo, en congruencia con el Reglamento invocado en el párrafo que antecede.

En efecto, la conformación del quinto grupo de trabajo tendrá verificativo cuando por el número de paquetes electorales y segmentos disponibles, los cuatro grupos de trabajo que inicialmente pueden integrarse con el número máximo de ocho puntos de recuento que cada uno puede tener, sean insuficientes para concluir dentro del plazo de veinticuatro horas el nuevo escrutinio y cómputo de la votación correspondiente a la elección de que se trate.

Se dejó patente que aun cuando es verdad, que en la realización del nuevo escrutinio y cómputo parcial o total, inicialmente se contempla la creación de cuatro grupos de trabajo con sus respectivos puntos de recuento –ocho como máximo en cada uno de ellos-, tal circunstancia, en modo alguno contraviene lo dispuesto en el artículo 36, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, porque en los lineamientos no se veda la posibilidad de conformar el quinto grupo de trabajo al que alude la norma en cita, sólo que su integración se contempla para el evento de que se presenten situaciones extraordinarias que puedan poner en riesgo la conclusión de los cómputos distritales antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Además, se señaló que el supuesto normativo al que se sujeta la formación del supracitado quinto grupo de trabajo, obedece a criterios que maximizan la operatividad en el recuento de los votos, en tanto se hace factible una adecuada distribución de tal actividad mediante la división proporcional de los paquetes electorales cuya votación tendrá que contabilizarse nuevamente, lo cual también constituye una medida racional y efectiva, en atención a que de esa manera se aprovechan mejor los recursos humanos y materiales con que disponen los Consejos Distritales para la realización de los cómputos, en atención a que mediante el apoyo del personal que auxiliará en tales tareas, se facilitan y potencian las actividades de supervisión y vigilancia que tienen a su cargo el Vocal de la Junta Distrital Ejecutiva y los Consejeros Distritales.

De lo expuesto se concluyó que si se estaba en presencia de una hipótesis que garantiza que el nuevo escrutinio y cómputo de los votos se lleve a cabo sin obstáculos, sucesiva e ininterrumpidamente, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de los que disponen los Consejos Distritales para efectuar los cómputos distritales de manera permanente, acorde con lo dispuesto por los artículos 294 y 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultaba incuestionable que tal previsión se ajustaba a la normatividad y principios de la materia.

IV. FALTA DE CERTEZA EN EL FLUJOGRAMA DE LOS PAQUETES ELECTORALES CON RELACIÓN A SU TRASLADO Y ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Conforme a los diagramas⁷ que el Instituto Federal Electoral inserta en el informe circunstanciado para poner de relieve el funcionamiento de los grupos de trabajo y puntos de recuento, se advierte que aún con ocho puntos de recuento, los partidos políticos contarán con representantes para vigilar y observar el desarrollo del recuento respecto a la calificación y cómputo de la votación depositada en las urnas.

De inicio, porque no se prevé la instalación de mesas adicionales a las cuatro primeras, que corresponden a los primeros puntos de recuento que en situación ordinaria compondrían cada grupo de trabajo, sino más bien, se van agregando los otros puntos de recuento a éstas, quedando dos puntos de recuento en cada una de ellas; grupos de trabajo que están integrados, además de los funcionarios del Instituto Federal Electoral, con los representantes de los partidos políticos.

⁷ El flujograma previsto en el punto "1.3.2 Actividades que ejecutan los grupos de trabajo (orden cronológico)" del manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales que se impugna en el presente recurso de apelación, es similar al que se describe en la foja 25 del informe circunstanciado correspondiente a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-208/2012 y su acumulado SUP-RAP-209/2012.

En el tenor apuntado, se dejó en claro que los representantes de los partidos podrán observar y vigilar el recuento de la votación en esos dos puntos, en tanto se llevan a cabo en el mismo sitio, es decir, no se instala ninguna otra mesa o lugar para tal efecto, lo que asegura que tengan visibilidad de boletas y votos durante el nuevo escrutinio y cómputo por medio de los representantes acreditados -un propietario y tres auxiliares con sus respectivos suplentes-.

En este orden de ideas, al no integrarse una mesa diversa o señalarse un lugar distinto para los puntos de recuento del cinco al ocho, es evidente que la presencia considerable de un mayor número de personas en los lugares donde se llevará el recuento puede afectar la funcionalidad mínima indispensable en la indicada actividad.

Asimismo, se expresó que la medida adoptada por la responsable tendente a salvaguardar que los partidos vigilen las labores que se llevan a cabo durante el recuento de votos, se considera cumple con un canon de racionalidad, en tanto se toman en cuenta otros factores atinentes a logística, como son: las referentes a espacio; recursos materiales que se requieren; acceso a los medios de comunicación electrónicos a través de los cuales se van registrando y dando a conocer los resultados electorales como es el *Sistema de Cómputos Distritales*; condiciones idóneas para el desarrollo de las tareas tomando en cuenta el lapso en que se tiene que cumplir con el recuento, relativas a

ventilación; iluminación; libre tránsito; así como la circunstancia destacable de evitar la necesidad de trasladarse a un lugar distinto al de la sede de la Junta Distrital, con las consecuencias inherentes en temas como la seguridad de la documentación electoral durante su traslado.

Se enfatizó que este último aspecto cobra mayor relevancia, **en virtud de que el traslado y resguardo de los paquetes electorales debe quedar garantizado por la autoridad de manera eficaz y plena, porque en dichos paquetes consta la voluntad de los electores; de ahí que sea necesaria la adopción de medidas que tiendan a ese fin,** siendo entre ellas, evitar cambio de sede cuando el recuento se pueda llevar a cabo en el propio Consejo Distrital, e igualmente evitar en lo posible, movimiento de los paquetes electorales ante el incremento excesivo de personas al interior de los mencionados Consejos Distritales.

Asimismo, se consideró que el hecho de dotar a los partidos políticos de la posibilidad de vigilar el desarrollo del proceso electoral en sus diversas etapas, si bien contribuye a que los partidos políticos constaten que el actuar de la autoridad electoral administrativa sea acorde con la Constitución y la ley, también lo es que tal circunstancia de manera alguna permite establecer que cuando ante situaciones excepcionales, se adoptan criterios para eficientar la función del Instituto Federal Electoral en el recuento de votos, mediante el auxilio de puntos de recuento en los que

participan los representantes de los partidos, esa presencia necesariamente debe ejercerse en cada uno de ellos, y de no ser así, conlleve a la ilegalidad de la actuación de la autoridad, si se tiene en cuenta que debe desplegar todos los actos tendentes a generar certeza en los resultados en esta fase del proceso electoral.

Esto, porque en el desarrollo del procedimiento previsto para el recuento de votos ante los Consejos Distritales, se debe respetar y garantizar la vigilancia y supervisión en la calificación y asignación de los votos sufragados, lo que no sólo se protege mediante la inclusión de más representantes, sino a través de la implementación de mecanismos indispensable que aseguren esa finalidad.

Para materializar la aducida vigilancia y supervisión de los partidos políticos en el recuento de votos, constatando la validez o nulidad del sufragio emitido, así como su debida asignación y contabilización, se estableció la necesidad de que los Consejos Distritales adoptaran las medidas adecuadas que aseguren la eficacia del recuento, a partir del escenario general de los resultados electorales, medidas que reconoció en los propios lineamientos y conforme a los cuales puede ordenar se implementen desde la reunión de trabajo y sesión extraordinaria que debe celebrar el martes siguiente a la jornada electoral; es decir, un día antes de la sesión especial de cómputo distrital.

En dicha sesión, acorde con el lineamiento 1.3.2⁸, se tratarán entre otros, los asuntos siguientes:

a) Informe del Presidente del Consejo, con base en la información y los análisis de la reunión de trabajo, sobre:

- Actas de escrutinio y cómputo disponibles por cada una de las elecciones y la complementación de las mismas a los representantes de los partidos políticos que lo solicitaron.

- Resultados de la clasificación de paquetes electorales recibidos con y sin muestras de alteración; de las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en sus distintos elementos; de las que presenten una cantidad de votos nulos mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar de la votación; y de las que, en su caso, contengan votación exclusivamente para una de las opciones en contienda.

El propósito de esta información es advertir las modalidades de escrutinio y cómputo que deberán utilizarse en la sesión de cómputos y, de ser el caso, aprobar en forma expedita los lugares previstos en que se instalarán los grupos de trabajo.

⁸ Dicho punto de los lineamientos corresponde al punto "7.2.1 Reunión de trabajo" Módulo 1: Planeación Logística del Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales.

En la hipótesis de requerir espacios diferentes a la sala de sesiones, el Presidente describirá la logística para el traslado de los paquetes electorales y las medidas de seguridad y custodia que se habrán de adoptar para ese fin durante la sesión de cómputos.

b) En caso que los espacios correspondientes a la sede del Consejo Distrital y sus proximidades, identificados en los escenarios del proceso de planeación, no fueran suficientes para la operación de los grupos de trabajo, la aprobación expedita de la aplicación del Acuerdo de escenarios del Consejo Distrital para la utilización de una sede alterna —previsto en el punto 1.4.1.1 de los Lineamientos—.

c) De aprobarse sede alterna, incluir el operativo previsto de apertura de la bodega distrital para su traslado el mismo día al concluir la sesión extraordinaria, de los paquetes electorales y su depósito en el espacio destinado a bodega electoral dentro de la sede alterna aprobada previamente por el Consejo Distrital, bajo la custodia permanente de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina Nacional o la Policía Estatal en el caso de los consejos distritales correspondientes al estado de Chiapas.

d) Informe sobre integración de los listados de personal designado y representantes acreditados para el recuento

parcial o total de los votos, conforme al Acuerdo y orden de prelación aprobados previamente por el Consejo Distrital, a la acreditación de los representantes de los partidos políticos y a los resultados de la capacitación en el ámbito distrital.

De los asuntos a tratar, al aspecto que interesa, son de destacarse, los relativos a advertir las modalidades de escrutinio y cómputo que deberán instrumentarse en la sesión de cómputos y, de ser el caso, aprobar de forma expedita, los lugares en que se instalarán los grupos de trabajo; en la hipótesis de requerir espacios diferentes a la sala de sesiones, el Presidente describirá la logística para el traslado de los paquetes electorales y las medidas de seguridad y custodia que se habrán de adoptar para ese fin durante la sesión de cómputos; en el evento de que los espacios correspondientes a la sede del Consejo Distrital y sus proximidades, identificados en los escenarios del proceso de planeación, no fueran suficientes para la operación de los grupos de trabajo, se deberá aprobar de forma expedita, la aplicación del Acuerdo de Escenarios del Consejo Distrital para utilizar una sede alterna; incluir el operativo previsto de apertura de la bodega distrital para el traslado de los paquetes el mismo día en que concluya la sesión extraordinaria y su depósito en el espacio destinado a la bodega dentro de la sede alterna, bajo la custodia de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina Nacional o la Policía Estatal en el caso de los Consejos Distritales correspondientes al Estado de

Chiapas; así como informar sobre los listados de personal designado y representantes acreditados para el recuento parcial o total de los votos.

En relación con la representación de los partidos, es evidente que la planeación no sólo involucra conocer quiénes serán los representantes acreditados, sino también, instrumentar todo lo necesario para que éstos puedan observar el nuevo escrutinio y cómputo, en los supuestos en donde hay puntos de recuento de manera adecuada y eficiente, para lo cual ha de procurarles todos los elementos que le permitan verificar la validez o nulidad de los votos, en cada uno de esos espacios.

Esto es, en la sentencia recaída en los recursos de apelación SUP-RAP-208/2012 y su acumulado SUP-RAP-209/2012, se consideró que las disposiciones combatidas en modo alguno trastocan o vulneran el derecho de los recurrentes y de los partidos políticos de contar con representantes en la sesión donde pudiera llevarse a cabo un posible recuento de votos, aun cuando los lineamientos señalen expresamente, que de conformarse más de cuatro puntos de recuento, sólo podrá intervenir un representante por instituto político en cada grupo de trabajo, con un máximo de tres representantes auxiliares, todos con sus respectivos suplentes.

Esto, porque el sistema democrático representativo en que se soporta el Estado Mexicano, descansa, entre otros

aspectos, en el sufragio ciudadano que se emite para elegir a quienes han de integrar los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

En esas condiciones, se consideró que es indispensable que al momento de contarse los votos, el resultado de la elección refleje fielmente la voluntad soberana del pueblo, y para tal fin se requiere que se hayan calificado adecuadamente.

Además, se precisó que por ser premisa fundamental, éstos se cuenten a favor de la opción de preferencia del electorado, porque de no ser así, se pondrían en peligro los valores democráticos de la sociedad.

También quedó establecido, que el Instituto Federal Electoral como encargado de la función estatal de organizar las elecciones, tiene entre sus potestades vigilar que el voto se emita de forma legal, como también, que se asigne y sea contabilizado en beneficio de la oferta política por la que el ciudadano sufragó.

De manera tal, que si al efectuar el cómputo final de cada una de las elecciones, se pone en duda su emisión y eficacia, entonces, dicho instituto en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y para salvaguardar el principio de certeza, deberá implementar el mecanismo previsto en la ley sustantiva de la materia para verificar su validez y correcta asignación, estén presentes o no los representantes de los

partidos políticos acreditados.

Se sostuvo lo anterior, porque es a la autoridad a quien corresponde esa atribución, en la que participan dichos entes sólo como vigilantes y en defensa de sus intereses para hacer notar a la autoridad cualquier situación que estimen anómala o irregular y a efecto de que ésta determine lo que en derecho corresponda, pero en modo alguno su presencia tiene que ver con las decisiones que han de adoptarse, ya que ello corresponde a la autoridad electoral administrativa.

En efecto, se estableció que en este procedimiento de verificación y recuento de votos, dada la importancia que reviste, se otorga a los partidos políticos el derecho de participar en la sesión correspondiente, lo que hacen a través de los representantes que nombren para vigilar el desarrollo del nuevo escrutinio y cómputo, tomando en consideración que en el artículo 295, párrafo 1, inciso b), del código sustantivo de la materia y en el lineamiento se prescribe que su presencia tiene como finalidad garantizar la capacidad de supervisión de dichos entes en el recuento de los sufragios, constatando que se determinó correctamente la validez o nulidad del voto emitido y fue debidamente asignado y contabilizado.

A partir de ese contexto, se arribó a la conclusión que las normas cuestionadas se ajustan plenamente a ley sustantiva de la materia, y de ninguna manera transgreden el derecho

que asiste a los partidos políticos de contar con representantes en los grupos de trabajo que se integren para la sesión de nuevo escrutinio y cómputo, puesto que preceptúan que éstos se conformarán con los representantes de dichas organizaciones políticas de ciudadanos, además de los funcionarios electorales que conducirán los trabajos que les corresponde ejecutar.

En efecto, los lineamientos cuya legalidad se puso en duda, acorde con lo previsto en el artículo 295, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén el recuento de votos a través de grupos de trabajo, de lo que se sigue que el derecho de los partidos de contar con representantes que vigilen y supervisen si se decidió correctamente la validez o nulidad del voto emitido, está garantizado.

Lo anterior, porque los puntos de recuento en modo alguno sustituyen a los grupos de trabajo, sino que se integran al interior de éstos, lo que de suyo permite concluir válidamente, que al ser el mismo órgano, sigue vigente la representación del partido en ese grupo de trabajo, ya que lo único que se hace para efficientar el recuento de votos, es dividir entre sus miembros los paquetes sujetos a nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, respecto a la situación extraordinaria que permite conformar cinco o más puntos de recuento, según sean

necesarios para cumplir con el imperativo legal de concluir los cómputos respectivos en la fecha indicada en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideró que, de ninguna manera hacía nugatorio el derecho de los institutos políticos de contar con representantes en el nuevo escrutinio y cómputo de la votación en los referidos puntos de recuento.

En principio, ya que de conformidad con la fórmula prevista para su integración, el segundo paso a seguir, se diseñó para aplicarse cuando la cantidad de paquetes por recontar y el tiempo disponible para ello, muestren que de no integrarse, se pondría en riesgo la conclusión oportuna del cómputo distrital, es decir, ante una situación extraordinaria.

En segundo lugar, se estimó que la situación excepcional que contemplan los lineamientos impugnados, también se apega a la normatividad electoral, en virtud de que las disposiciones de mérito, emitidas para una situación extraordinaria o excepcional, esto es, creadas para regular determinadas relaciones jurídicas, hechos o situaciones particulares que deben quedar resueltas bajo supuestos específicos, que por su naturaleza deben definirse previamente, en modo alguno se oponen a la norma general, que le da sustento.

Esto, porque las normas que regulan la integración de los puntos de recuento y su conformación, sólo desarrollan la disposición legal que prevé el recuento de votos en grupos

de trabajo, en determinadas hipótesis que la ley general no contempla para determinadas condiciones fácticas y operativas.

Así, se determinó que la integración y funcionamiento de los puntos de recuento, constituyen una situación excepcional no contemplada por el legislador, ni en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, que encuentran justificación en la finalidad perseguida por el Instituto Federal Electoral de hacer ágil y eficiente esa tarea, para que los cómputos distritales queden concluidos oportunamente, mediante un mecanismo creado en el propio grupo de trabajo con el objeto de distribuir proporcionalmente la labor que conlleva efectuar el nuevo escrutinio y cómputo de la votación en un breve lapso.

En este orden de ideas, dada la materia de que se trata y la naturaleza del acto a desplegar —nueva calificación y recuento de los votos emitidos—, se consideró que se requería de una regulación particular que en forma anticipada prevea, ante la actualización del supuesto extraordinario, como ha de procederse, de ahí que, se determinó que por ese sólo hecho, no podría estimarse se opone a la norma general que garantiza el derecho de los partidos a contar con representantes ante los órganos de la autoridad electoral administrativa, a menos que se evidencie que se trastoca tal prerrogativa.

Para reforzar lo considerado, este órgano jurisdiccional señaló que la circunstancia de que al contemplarse una situación de excepción para situaciones extraordinarias, tales lineamientos no podían ser aplicados en su acepción gramatical, sino que debían de ser interpretados de manera sistemática y funcional con el ordenamiento o norma que le da origen, ya que la situación de hecho que motiva su emisión requiere de una solución práctica, inmediata y eficaz, para los fines pretendidos con su expedición.

Es decir, dada la importancia que reviste el recuento, se estableció que la autoridad electoral administrativa federal deberá favorecer que los representantes de los partidos políticos desarrollen esa función de manera eficaz, tomando en cuenta la instrumentación que determinan los lineamientos para la revisión de los sufragios sólo en las hipótesis en que se instalen dos puntos de recuento; esto es, generar las condiciones físicas y materiales apropiadas que les permitan prestar la debida atención y así estar en posibilidad observar y formular los comentarios y objeciones que estimen pertinentes y, en su caso, pedir se dilucide en el Pleno del Consejo Distrital sobre los votos que consideren deben separarse por existir duda con respecto a su emisión.

No debe olvidarse que la finalidad del recuento es revalorar los votos emitidos, y en esa tarea que la autoridad debe llevar a cabo para dar certeza a los resultados de cada una de las elecciones, la participación de los partidos tiene por

objeto coadyuvar con la autoridad electoral, en la constatación de que los sufragios fueron emitidos válidamente y que contaron a favor de la opción política de preferencia del elector.

De ahí que deba asegurarse, según se ha razonado, que en la diligencia de mérito puedan realizar las observaciones que estimen necesarias a fin de que los Consejos Distritales resuelvan lo procedente conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la normativa aplicable.

En suma, este órgano jurisdiccional reconoció y reconoce la importancia de la representación de los partidos políticos en todos los actos que se llevan a cabo por las autoridades electorales, especialmente, para vigilar el desarrollo de los procesos electorales, particularmente, en la etapa de resultados en la que se califica y cuenta el voto ciudadano; empero, esa supervisión debe ejercerse en términos de lo que dispone la normatividad atinente, esto es, acorde con lo que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad emitida por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de su facultad reglamentaria, para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus atribuciones en la organización de los procesos electorales federales.

V. FALTA DE CLARIDAD DEL PROCEDIMIENTO PARA

REALIZAR RECuentOS EN LAS CALLES, ASÍ COMO EN EL PADRÓN DE ESPACIOS EN EL QUE LOS GRUPOS DE TRABAJO SE PUEDAN COLOCAR.

Al resolverse los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-208/2012** y su acumulado **SUP-RAP-209/2012**, estos tópicos, dentro del apartado correspondiente al derecho de los representantes de los partidos políticos para vigilar el traslado de los paquetes electorales para el recuento de votos, razón por la cual, en este apartado se exponen las consideraciones en cuanto a dicho tema se refiere, destacándose la parte atinente al tema que se analiza.

Precisado lo anterior, al respecto, se tiene que este órgano jurisdiccional consideró que en los lineamientos se contiene una serie de mecanismos tendentes a salvaguardar la integridad de los paquetes electorales en los en los traslados, ya sea en la propia sede del Consejo Distrital, áreas aledañas o sedes alternas, como se evidencia a continuación.

Por un lado, se permite a los partidos nombrar representante para esos efectos.

Así en el punto 1.5 de los lineamientos impugnados, se establece que en caso de requerirse realizar recuento parcial de votos en grupos de trabajo o en la totalidad de las casillas, cada partido político podrá acreditar a un representante y su correspondiente suplente para supervisar

el manejo de los paquetes electorales “en su traslado” entre la bodega y los grupos de trabajo.

Asimismo, el diverso punto 3.3.2, de rubro Funcionamiento de los grupos de trabajo, establece que el personal seleccionado para propósitos de auxilio a los cómputos distritales, en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, deberán colaborar en la apertura de la bodega y traslado de los paquetes electorales a los grupos de trabajo.

Por cuanto a la logística a seguir para la seguridad del traslado, en los Lineamientos controvertidos, en el punto 1.3.2 se dispone que durante la sesión permanente de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral o junto con la convocatoria para la sesión especial del cómputo distrital, el Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo Distrital a reunión de trabajo, así como a sesión extraordinaria que tendrá verificativo al término de dicha reunión y, en la cual, se garantizará que en la hipótesis de requerir espacios diferentes a los que ocupa la sala de sesiones, el Presidente describirá la logística para el traslado de los paquetes electorales y las medidas de seguridad y custodia que se habrán de adoptar para ese fin durante la sesión de cómputos.

Se agrega que en el evento de que **los espacios de la sede del Consejo Distrital y sus proximidades no sean suficientes para la operación de los grupos de trabajo**, entonces

aprobará sede alterna, debiendo incluir el operativo de apertura de la bodega distrital para el traslado de los paquetes electorales el mismo día al concluir la sesión extraordinaria, y su depósito en el espacio destinado a la bodega electoral dentro de la sede alterna aprobada previamente, bajo la custodia permanente de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina Nacional o la Policía Estatal.

En el mismo orden, en el punto **1.4.1**, apartados 1.4.1.1 y 1.4.1.2⁹, **de los señalados Lineamientos, se** dispone que el Consejo Distrital, previo proceso de planeación conjunta con sus integrantes, podrá acordar que se habilite un lugar alternativo más allá de las propias instalaciones distritales, si no es posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital por razones de espacio o funcionalidad del inmueble, y que para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitirá por circular a las juntas ejecutivas distritales, la instrucción para que se desarrolle un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, incluidas las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

⁹ En el punto "1.1 planeación de sedes", en sus apartados 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3, correspondiente al "Módulo 1: Planeación y logística" del Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, se contemplan instrucciones, previsiones logísticas y medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos y traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales similares a las contenidas en los citados lineamientos.

De esta forma, los lineamientos controvertidos estatuyen en este aspecto, que los Consejos Distritales acordarán formalmente las previsiones para cada uno de los escenarios posibles del cómputo distrital, incluido el operativo de traslado de los paquetes a la bodega o al área destinada para ese fin en una sede alterna, pero su aplicación definitiva habrá de decidirse con base en la información disponible en la sesión extraordinaria.

De no ser necesario trasladar la celebración de la sesión de cómputos a sede alterna, establecen, que el Consejo Distrital acordará los espacios disponibles, como los anexos del predio distrital, la acera o la calle que limita el inmueble, conforme al acuerdo del Consejo Distrital producto del multicitado proceso de planeación; igualmente prescribe que de llegarse a realizar los cómputos en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, como también para la protección del área de los grupos de trabajo.

En suma, los Consejos Distritales aprobarán la sede alterna o, en su caso, los espacios del propio inmueble distrital que serán utilizados, en la sesión extraordinaria que celebren el martes posterior a la jornada electoral, acuerdo que incluirá la logística y las medidas de seguridad a utilizarse en el resguardo y traslado de los paquetes; precisando que en caso de utilizarse sede alterna, se determinará su traslado al

concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad a cargo de las instituciones que custodian la bodega distrital, para su disponibilidad oportuna al inicio de la sesión de cómputos distritales.

Para el traslado de los paquetes en sede alterna, en el lineamiento 1.4.1.3¹⁰, se prevén las reglas a seguir para asegurar la integridad de los paquetes tales como:

“1.4.1.3 Traslado de los paquetes a la sede alterna

A la hora establecida por el Consejo Distrital, se procederá en los términos siguientes:

- a) El Presidente del Consejo Distrital mostrará a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos que los sellos de la bodega distrital están debidamente colocados y no han sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- b) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- c) El Vocal de Organización Electoral coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, por parte del personal que haya sido designado por el Consejo Distrital para tal efecto.

¹⁰ En el punto **“8. Traslado de los paquetes electorales a la sede alterna”** correspondiente al “Módulo 1: Planeación y logística” del Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, se prevén reglas similares a las contenidas en los citados lineamientos.

SUP-RAP-261/2012

d) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. Los integrantes del Consejo Distrital acompañarán en todo momento su traslado y depósito en el área de la sede alterna designada para ese fin.

e) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

f) La caja del vehículo será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos acreditados que quieran hacerlo. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de la custodia militar.

g) Los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.

h) El Presidente del Consejo Distrital procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas.

i) El personal designado para el operativo, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, bajo la coordinación y el control de cada uno de ellos por parte del Vocal de Organización Electoral.

j) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo Distrital procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

k) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia militar permanente.

l) El Vocal Secretario elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

m) El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna del Consejo Distrital.

n) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Distrital, se dispondrá que una vez concluida la sesión se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega distrital, designándose asimismo una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos c), d), e) y f) de este apartado. En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, el Secretario del Consejo, dos consejeros electorales y tantos representantes de partido como deseen participar. Asimismo intervendrá en la coordinación del operativo el Vocal de Organización Electoral y su personal a cargo, auxiliados por el personal de la Junta Distrital Ejecutiva.

o) Al final del procedimiento, el Presidente del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

p) Durante el tiempo que en las bodegas distritales se encuentren resguardados los paquetes electorales, el personal militar comisionado para este propósito por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina Nacional o, en el caso de Chiapas, los elementos designados por la Policía Estatal, prestarán permanentemente el servicio de custodia.

q) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que el Consejo General determine la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

r) El Vocal Secretario elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.”

Luego, si a tales traslados son a los que pretendió aludir el impugnante en los agravios, resulta palmario que contrario a lo que sostiene en la demanda, los lineamientos impugnados permiten, por un lado, que los representantes de los partidos supervisen el traslado de los paquetes electorales, y por otro, tal mecanismo se prevé para la seguridad del traslado de la bodega a sede alterna o al grupo de trabajo.

VI. INTERPRETACIÓN SOBRE LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO VOTO VÁLIDO O INVÁLIDO, AL CONDICIONAR SU DEFINICIÓN AL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL Y A LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA SUPERIOR.

En cuanto a este tema, este órgano colegiado desestimó los agravios aducidos por la impetrante en el recurso de apelación **SUP-RAP-208/2012** y su acumulado **SUP-RAP-209/2012**, porque partía de una premisa equivocada al plantear su inconformidad.

Lo anterior, porque el Instituto Federal Electoral, en los lineamientos impugnados, en concreto en el apartado 1.7, de rubro Capacitación¹¹, estableció que para la realización

¹¹ En el punto “**3. Capacitación para los trabajos de recuento**” correspondiente al “Módulo 1: Planeación y logística” del Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, se prevén reglas similares a las contenidas en los citados lineamientos. Entre otras cosas, dispone lo siguiente:
La capacitación es general, orientada a todo el personal del distrito. Se apoya en:

adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitaría a los integrantes del Consejo Distrital, incluidos los suplentes de los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como al personal que podrá auxiliar de ser necesario, para lo cual el Consejo General aprobaría los medios por los que se impartirá dicha capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos que desarrollen las áreas competentes del Instituto.

También se dispone, que el cuadernillo de consulta para dirimir la validez o no de un voto reservado, deberá ser aprobado por el Consejo General y éste contendrá al menos: la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como de aquéllos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 274 y 277, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la jurisprudencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, la sala superior estableció que era inexacto lo afirmado por la coalición actora, en el sentido de que los Consejos Distritales para calificar un voto como

a) Material audiovisual.

b) Manuales.

c) Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, que también será base de las determinaciones de los votos reservados.

El cuadernillo de consulta contiene la descripción clara e ilustrada de los casos de votos válidos, así como los que se clasifican como nulos, con base en lo establecido en el COFIPE [artículos 274 y 277] y en las resoluciones dictadas por el TEPJF.

válido o nulo, deban recurrir al Código Electoral Federal y a la Jurisprudencia de este Tribunal, en tanto que, lo único que se dispone es que el material didáctico que se apruebe por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, contendrá las definiciones a que alude, tomando como base la ley sustantiva de la materia y la jurisprudencia de este órgano jurisdiccional.

De esta manera, como lo apunta la accionante, en ese documento quedará definido lo que debe entenderse como voto válido y voto nulo; lo anterior sin perjuicio de que atendiendo a las particularidades que se presenten, los integrantes del consejo distrital podrán determinar si alguno de los votos cuya validez se cuestiona, debe ser anulado con base en la ley de la materia y los criterios de esta Sala.

VII. AUTONOMÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CUANTO A LA CAPACITACIÓN DE SUS REPRESENTANTES.

Respecto de este último tema que se aduce en el presente medio de impugnación, esta Sala Superior se pronunció al declarar infundado el agravio conforme el cual la coalición inconforme sostenía que la responsable violaba a la autonomía de los partidos políticos, al establecer en el punto 1.7 de los Lineamientos para la Sesión Especial del Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, que intervendrá forzosamente en la capacitación de sus

representantes, siendo que esa función es obligación del propio ente; además los artículos 23, párrafo 2, 36 incisos a), b) y g), 46 párrafo 2, 104 y 105 párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén las hipótesis, circunstancias y situaciones, en las que, autoridad distinta a los órganos internos de los partidos, puede intervenir en las actividades y organización propia de esos institutos ciudadanos.

En efecto, se arribó a la conclusión de declarar infundado el anterior agravio puesto que si bien la norma señalada establece que para la realización adecuada de los trabajos de recuento de votos, el Instituto Federal Electoral capacitará a los integrantes del Consejo Distrital, incluidos los suplentes de los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, así como al personal que podrá auxiliar en las tareas de los grupos de trabajo, para llevar a cabo el recuento parcial o total, tal capacitación se dará sólo en caso necesario.

Se señaló que en la norma cuestionada, también se disponía que el Consejo General aprobará los medios por los cuales se impartirá capacitación, los contenidos temáticos y los materiales didácticos que desarrollen las áreas competentes del Instituto, proceso de instrucción que deberá ser generalizado; es decir, orientado a toda la estructura desconcentrada distrital, considerando a todos los

integrantes del Consejo y al personal de la Junta Ejecutiva; además de que también debe ser oportuna, fijándose fechas cercanas para su realización, pero no inmediatas a la jornada electoral.

Igualmente se estatuyó, que la capacitación se dividirá en dos etapas: una primera de carácter presencial y la segunda, en la cual los vocales capacitados replicarán también de manera presencial, el contenido del curso a los integrantes de los consejos locales y distritales, así como al personal auxiliar designado para apoyar, en su caso, los grupos de recuento durante la sesión de cómputo distrital, incluidos los consejeros electorales suplentes y los representantes de partido, propietarios y suplentes; precisando que al término de la capacitación de los representantes acreditados por los partidos, se les hará entrega de la constancia correspondiente.

Por otra parte, se indicó que el lineamiento cuestionado abundaba, que en caso de subsistir la necesidad de capacitación para los representantes de partido, la autoridad se las podrá ofrecer a través de material audiovisual de utilización grupal.

Con base a lo anterior, se determinó que los agravios del inconforme eran inconducentes para alcanzar su pretensión, porque opuestamente a lo que afirma, la norma en

entredicho no incluye como observancia obligatoria para los partidos políticos, que la autoridad electoral capacite a sus representantes en el tema del recuento de votos.

Más aún, se consideró que por el contrario, los lineamientos impugnados únicamente establecían, que de ser necesaria la capacitación para los representantes partidarios, se impartirá a efecto de que estén con mayor posibilidad de llevar en forma correcta el recuento de votos¹².

Además, se consideró que el lineamiento 1.7 no debía leerse de forma aislada, sino que su interpretación debe hacerse de forma sistemática con el diverso punto 1.5, el cual dispone que es facultad de los partidos políticos pedir a la autoridad electoral ser incluidos en los cursos de capacitación, mediante solicitud presentada a más tardar veinte días antes de la elección, ya que posteriormente a este plazo, la capacitación se ofrecerá a través de materiales didácticos audiovisuales de utilización grupal.

Consecuentemente, atendiendo al contenido de las normas en cita, se arribó a la conclusión de que en modo alguno hay una injerencia indebida de la autoridad electoral administrativa en los asuntos internos de los partidos

¹² En la parte final del punto **"3. Capacitación para los trabajos de recuento"** correspondiente al "Módulo 1: Planeación y logística" del Manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales se precisa que: *"En el caso de necesidades subsistentes de capacitación por parte de los representantes de partido, se les ofrecerá la capacitación a través de material audiovisual."*

políticos.

Ahora bien, a juicio de esta Sala Superior, de la reseña anterior se observa que los aspectos que se establecen en el manual para la preparación y desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales, son los que ya fueron motivo de análisis por esta Sala Superior, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-208/2012** y su acumulado **SUP-RAP-209/2012**, de manera que, es dable concluir que, en el recurso de apelación radicado en el expediente **SUP-RAP-261/2012** que ahora se resuelve, se actualiza, respecto de los temas en análisis, la eficacia refleja de la cosa juzgada, por lo siguiente:

1. Existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente y otro en trámite.

Como se evidenció en este apartado, existe el medio de impugnación identificado con la clave **SUP-RAP-208/2012** y su acumulado **SUP-RAP-209/2012**, resuelto de manera definitiva e inatacable, el pasado treinta de mayo de dos mil doce y, otro recurso de apelación en trámite, el cual se señala al rubro.

2. Los objetos de los dos pleitos son conexos.

En la especie, los objetos de ambos medios de impugnación

están estrechamente vinculados o tiene relación sustancial de interdependencia, pues a pesar de no haberse impugnado el mismo acto, lo cierto es que en ambos recursos, se tratan temas relacionados con las facultades a los Capacitadores, Asistentes Electorales y Supervisores, así como, del personal que auxiliará en la sesión de nuevo escrutinio y cómputo; las funciones de los Consejeros y miembros del Servicio Profesional Electoral de dar fe y vigilar el recuento de votos; la fórmula establecida para la creación de los puntos de recuento; el traslado de los paquetes electorales de la bodega y la organización de los grupos de trabajo; el padrón de espacios en el que los grupos de trabajo se puedan colocar; lo que debe entenderse como voto válido o inválido; así como la autonomía de los partidos políticos en cuanto a la capacitación de sus representantes, de manera, que lo que se resuelva en este asunto, puede producir la posibilidad de fallos contradictorios respecto de los mismos temas.

3. Las partes del segundo juicio, quedaron obligadas con la ejecutoria del primero.

En el caso, se estima que se surte este elemento pues la coalición "Movimiento Progresista", actor en este recurso de apelación quedó obligado, al igual que todos los partidos políticos y autoridades electorales a la interpretación efectuada por la sala superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-208/2012 y su acumulado SUP-RAP-

209/2012, en el cual fue parte demandante y se trataron temas que están vinculados con la materia del presente medio de impugnación.

4. En ambos medios de impugnación se presenta un hecho o situación que es un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio.

En ambos casos, se presenta la misma situación necesaria para sustentar el sentido de la decisión del litigio, porque el tema total estriba en determinar si indebidamente se otorgan facultades a los Capacitadores, Asistentes Electorales y Supervisores, así como, del personal que auxiliará en la sesión de nuevo escrutinio y cómputo; las funciones de los Consejeros y miembros del Servicio Profesional Electoral de dar fe y vigilar el recuento de votos; la legalidad de la fórmula establecida para la creación de los puntos de recuento, el traslado de los paquetes electorales de la bodega y la organización de los grupos de trabajo, el padrón de espacios de los grupos de trabajo, lo que es voto válido o inválido; así como la autonomía de los partidos políticos en cuanto a la capacitación de sus representantes.

Incluso, es de hacer notar que partes de la demanda del recurso al rubro citado son idénticas a los agravios que con antelación formuló en el recurso de apelación SUP-RAP-208/2012 y su acumulado SUP-RAP-209/2012, interpuesto

para controvertir los lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de ahí que no existe posibilidad de que pudieran abordarse planteamientos que pudieran llevar a adoptar una conclusión diversa a la previamente adoptada, pues el manual para la preparación y el desarrollo de dicha sesión especial, reproduce los mismos conceptos que los previstos en los lineamientos apuntados.

5. En la sentencia ejecutoriada se sustentó un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico.

Como se evidenció a lo largo del presente considerando, este órgano jurisdiccional determinó de manera precisa e inatacable, la legalidad de los conceptos que aduce la coalición recurrente contenidos en los lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismos que, se insiste, son esencialmente los mismos que los previstos en el acuerdo impugnado en este recurso.

6. Para la solución del segundo juicio se requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

En efecto, para la solución del presente medio de impugnación y dada la materia de los temas a analizar, a juicio de esta Sala Superior se requiere asumir un criterio lógico-común similar al fallado, en tanto que la pretensión última del actor es que se revoque el acto impugnado, entre otras cosas, sobre la base de la ilegalidad de las facultades otorgadas a diversos funcionarios electorales, tal como lo pretendió al impugnar los lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012 en el recurso de apelación SUP-RAP-208/2012 y su acumulado SUP-RAP-209/2012.

En ese orden, ante la concurrencia de todos los elementos examinados, se impone arribar a la conclusión de que la cosa juzgada en el primer medio de impugnación sí tiene eficacia refleja en el recurso de apelación en que se actúa, respecto de los agravios que ahora son analizados, pues con antelación ya se determinó que los conceptos y modalidades de las facultades de los Capacitadores, Asistentes Electorales y Supervisores, así como, del personal que auxiliará en la sesión de nuevo escrutinio y cómputo; y demás tópicos que han quedado precisado a lo largo de este considerando, no resultan contraventores a los principios de principios de certeza, objetividad y legalidad.

Esto es, en dicha ejecutoria quedó definido que en modo alguno, los lineamientos constituyen una aplicación inexacta

de la normativa que rige la celebración de los cómputos distritales, ni tal disposición se traduce en la creación de un órgano nuevo, sin respaldo constitucional y legal; por el contrario, representan un acto emitido en plenitud de atribuciones para hacer funcionales las normas legales y salvaguardar la certeza en la etapa de resultados y declaración de validez, en la que se respetan los derechos de los partidos políticos para vigilar y observar el desarrollo del recuento respecto a la calificación y cómputo de la votación depositada en las urnas, así como la supervisión del traslado de los paquetes electorales, de la bodega a sede alterna o al grupo de trabajo y lo que debe entenderse como voto válido y voto nulo.

En ese sentido, dado que a ningún fin práctico conduciría que esta Sala Superior se volviera a pronunciar sobre un tópico que con antelación abordó, ello conduce a declarar la inoperancia de los disensos ahora planteados.

Por otra parte, se estiman **infundados** en una parte, e inoperantes en otra parte, los agravios que no fueron materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional, esto es, los reseñados en el agravio **tercero**.

Se considera **infundado** lo alegado por la inconforme en su tercer agravio, en el sentido de que se viola el principio de certeza y legalidad, la aprobación de las formas individuales

de recuento de votos, pues no se establece el recuento de los ciudadanos que votaron conforme al listado nominal en los formatos, lo cual, a juicio del accionante, debe observarse para tener como válido un recuento.

Para arribar a la anotada conclusión se tiene en cuenta que en el considerando cuarenta y dos, así como, en el punto de acuerdo primero de la determinación impugnada se observa que el Manual para la Preparación y el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en sus tres módulos¹³ y sus respectivos anexos, es un material didáctico para la capacitación de los participantes en la citada sesión.

Asimismo, el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé el procedimiento para llevar a cabo el cómputo distrital en el que, por lo que hace al recuento de votos, se precisa lo siguiente.

1. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, siempre y cuando, una vez abiertos los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración:

¹³ El primero sobre planeación y logística; el segundo sobre el desarrollo de los cómputos distritales, con énfasis en la aplicación de la fórmula y ejercicios para practicarla; y el tercer módulo sobre las funciones de los integrantes del Consejo Distrital, vocales y personal auxiliar en los cómputos distritales.

a. Los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de la casilla no coincidieren con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo Distrital;

b. Se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;

c. No existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo.

2. En todos los casos, cuando se realice nuevamente el escrutinio y cómputo **se levantará el acta correspondiente** y al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos y un consejero electoral verificarán que se haya determinado correctamente la validez o invalidez del voto emitido.

3. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en **el acta circunstanciada correspondiente**; de igual manera, **se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo**, quedando a salvo sus

derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate.

4. El Consejo Distrital **deberá realizar nuevamente** el escrutinio y cómputo cuando:

a. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

b. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación;

c. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

d. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

e. Cuando al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el punto anterior.

5. Durante la apertura de paquetes electorales, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; **la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal**, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral, las cuales quedarán bajo el resguardo del presidente del Consejo.

Ahora bien, lo **infundado** del agravio que se analiza obedece a que el hecho de que las formas individuales de recuento de votos, no establezcan el recuento de los ciudadanos que votaron conforme al listado nominal en los formatos, no es una circunstancia que, por sí misma viole el principio de certeza y legalidad, que deba observarse para tener como válido un recuento.

Lo anterior, pues conforme con lo previsto en el acuerdo impugnado, el Manual para la Preparación y el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en sus tres módulos y sus respectivos

anexos, se aprobó exclusivamente como material de la capacitación de los participantes en la sesión de cómputo especial.

Esto es, los formatos que aparecen en el manual no es la documentación oficial que se empleará durante la respectiva sesión de cómputo distrital, sino que simplemente, es un material didáctico que emplean las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para la planeación, logística, desarrollo y funciones de los integrantes del Consejo Distrital, vocales y personal auxiliar en los cómputos distritales, para capacitar al personal que intervendrá en la sesión de cómputo, ante los escenarios que pudieran presentarse durante los cómputos en pleno o en grupos de trabajo, respecto del recuento parcial o total de votos.

Además, conforme lo previsto en el artículo 295 del citado ordenamiento electoral federal se advierte que el recuento es el nuevo escrutinio y cómputo que realizan el pleno del Consejo o los grupos de trabajo cuando se actualizan determinados supuestos, en los cuales, no está prevista algún tipo de hipótesis directamente relacionada con la lista nominal correspondiente.

Por tanto, si la normativa electoral federal aplicable, no prevé expresamente la realización de un conteo de ciudadanos que

votaron conforme al listado nominal a fin de que sea válido el recuento, resulta incuestionable que la omisión que aduce la coalición inconforme, respecto de los formatos didácticos señalados en el manual para la preparación y el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, en nada abona al procedimiento del nuevo escrutinio y cómputo de votos en sede distrital en cuanto a la forma en que se debe realizar el recuento, ya sea parcial o total de los votos, de una o varias casillas pertenecientes a un distrito electoral, así como, a las medidas que deben adoptarse en el mismo, en aras de garantizar el principio de certeza, por parte de la autoridad electoral administrativa.

Incluso, la situación que alega la coalición inconforme resulta irrelevante, si se tiene en cuenta que del procedimiento de recuento se realizará un acta circunstanciada en la que se hará constar las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate.

Por último, son **inoperantes** las alegaciones que la coalición inconforme aduce en el cuarto agravio, en torno al incumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, sobre la base de que los capacitadores limitan que se interprete favorablemente la intención de elector para

la validez de los votos, así como el no tomar en cuenta el recuento de votos de listado nominal.

Lo **inoperante** del agravio deviene porque la coalición demandante hace depender las afirmaciones en estudio, del éxito de sus anteriores agravios, sin embargo, como se demostró en consideraciones previas, éstos fueron desestimados.

Por tanto, al haberse desestimado la base que sirve de sustento a la coalición actora para sostener la violación a las garantías de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad que el instituto federal electoral está obligado a otorgar, resulta incuestionable que el agravio debe ser desestimado dada su ineficacia para desvirtuar las consideraciones de la responsable para sustentar la legalidad del acto impugnado.

En consecuencia, ante lo inoperante e infundado de los agravios vertidos por la coalición actora, lo procedente conforme a derecho es confirmar el acuerdo CG336/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que aprueba el manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo CG336/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que aprueba el manual para la preparación y el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Notifíquese; personalmente al instituto político recurrente en el domicilio señalado en autos; por **correo electrónico** a la autoridad responsable acompañando copia certificada de la presente sentencia; y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como a lo establecido en el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2010, de seis de septiembre de dos mil diez, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias pertinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-RAP-261/2012

Así, por **unanimidad de votos**, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-261/2012.

No obstante que mi voto es a favor del sentido y de las consideraciones que sustentan la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado al rubro, emito **VOTO RAZONADO**, en los siguientes términos.

La mayoría de los Magistrados integrantes de esta Sala Superior, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-208/2012 y SUP-RAP-209/2012, acumulados, determinó, entre otros temas, que lo previsto en el apartado 1.5 de los Lineamientos para la “Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012”, no impide a los partidos políticos su derecho a vigilar y observar adecuadamente el nuevo escrutinio y cómputo de la elección, en sede administrativa.

Lo anterior, aun cuando se prevé expresamente que en el caso de que se conformen más de cuatro puntos de recuento, pudiendo ser hasta ocho, por cada grupo de trabajo, sólo podrá intervenir un representante por instituto político, con un máximo de tres representantes auxiliares, todos con sus respectivos suplentes en cada grupo de trabajo, lo cual significa que siendo hasta ocho puntos de

recuento, sólo habrá un máximo de cuatro representantes por partido político, esto es, un representante por cada dos puntos de recuento.

Cabe precisar que al dictar la sentencia mencionada voté en contra y formulé voto particular porque, en mi concepto, los partidos políticos tienen derecho a designar un representante propietario en cada uno de los puntos de recuento, lo cual significa que si se instalan ocho puntos de recuento, cada partido político tiene derecho a designar ocho representantes propietarios, uno por cada punto de recuento, ello con la finalidad de dar vigencia plena al principio de certeza, el cual, entre otros, rige al procedimiento electoral federal; además de que se permitiría al partido político la posibilidad de conocer y observar, en forma inmediata y directa, el desarrollo del nuevo escrutinio y cómputo en todos y cada uno de los puntos de recuento.

Este derecho, en mi opinión, debía quedar precisado así en los lineamientos impugnados en su oportunidad, con lo cual se privilegiaría también el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral, a fin de garantizar el derecho de los partidos políticos a vigilar el normal desarrollo del procedimiento electoral.

No obstante, la razón por la que ahora voto a favor de la sentencia, en términos del proyecto formulado en el recurso

de apelación al rubro indicado, con independencia del sentido del voto que emití al dictar sentencia en los diversos recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-208/2012 y SUP-RAP-209/2012, acumulados, radica en el carácter vinculante que tienen las ejecutorias dictadas por esta Sala Superior, respecto de las partes involucradas, directa e inmediatamente, en los procesos respectivos e incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial, entre actor y responsable, que por la naturaleza y efectos de las sentencias de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, queden vinculados a su cumplimiento.

Asimismo se debe precisar que los efectos de las sentencias son incluso para la propia Sala Superior y los Magistrados que la integran, con independencia de que hubieren votado a favor o en contra del proyecto sometido a consideración del Pleno.

En este sentido, si en la ejecutoria mencionada se consideró que es conforme a Derecho que los partidos políticos sólo podrán tener hasta cuatro representantes en cada grupo de trabajo de recuento que se integre, esto es, un representante general y tres "*representantes auxiliares*", propietarios y suplentes, aun cuando se puedan instalar ocho puntos de recuento por cada grupo de trabajo, es mi deber y derecho votar, a favor o en contra, del proyecto presentado por el Ponente.

Por tanto, resulta claro que el voto que ahora emito, a favor del proyecto de sentencia sometido a consideración del Pleno de esta Sala Superior, respecto del recurso de apelación al rubro indicado, no implica contradicción o alteración alguna en cuanto al voto particular que formulé al dictar sentencia en los aludidos recursos de apelación SUP-RAP-208/2011 y SUP-RAP-209/2012, acumulados.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente **VOTO RAZONADO**.

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA